REPÚBLICA DEL ECUADOR

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ADMINISTRACIÓN DEL ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE MUNICIPAL

AB. OSCAR SÁNCHEZ VEGA
RESPONSABLE

DIRECCIÓN: VALENCIA, AV. 13 DE DICIEMBRE Y NICOLÁS ALTAMIRANO
TELEFONO: 05 – 2948 418 - FAX: 05 – 2948 419
www.valencia.gob.ec
MAIL: serviciosciudadanos@valencia.gob.ec

INDICE MENSUAL DE LEGISLACION MUNICIPAL

EDICIÓN: No.17 **MES:** Septiembre **AÑO:** 2024

SUMARIO

FE DE ERRATAS:

FE DE ERRATAS

En virtud que se ha cometido un error involuntario de carácter tipográfico, en la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 145-2023-A. ACLARATORIA A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 068-2022-A, DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2022**, de fecha 19 de diciembre del 2023, se procede a realizar la siguiente Fe de Erratas.

En el Vigésimo Séptimo considerando de la Resolución Administrativa No. 145-2023-A, en la parte correspondiente, donde cita lo siguiente:

"Corríjase por el siguiente texto, el cual dirá:

*"Que, mediante **Oficio #: 044 GADCV-UPUR-MOST-EB**, de fecha 19 de junio del 2023, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, determina que existe excedentes en los siguientes solares:*

N°	CONTRIBUYENTE	SOLAR	MZ	CUADRO DE AREA DE LOTIZACION	AREA LEVANTAMIENTO
1	SUAREZ BAJAÑA MARÍA ISABEL	03	1	189.87 m²	197.38 m²
2	SANTACRUZ POSLIGUA ANIBAL GONZALO	01	2	222.00 m²	228.65 m²
3	RODRÍGUEZ JOSÉ	02	2	199.00 m²	
4	RODRÍGUEZ JOSÉ	03	2	200.00 m²	406.22 m²
5	ROMERO GANCHOZO YENNY MARGARITA	07	2	249.32 m²	279.18 m²
6	LOPEZ PILAY ESTUARDO ABEL	02	3	201.00 m²	206.73 m²
7	BERMEO GUERRA MARISOL URSULA	03	3	235.88 m²	239.30 m²
8	LUNA ZAMBRANO VICTOR ARMANDO	05	3	232.46 m²	233.53 m²
9	GUERRERO ESPINOZA LUIS FELIPE	09	3	239.52 m²	241.18 m²
10	VILLAMAR MUÑOZ ALICIA ARGENTINA	03	4	203.00 m²	214.74 m²
11	OSORIO ARANA ANTONIA PELACIA	06	4	232.83 m²	233.18 m²
12	SAN MARTIN LOOR MARLENE OTITA	12	4	195.55 m²	205.28 m²

Cuando debe decir:

"Corríjase por el siguiente texto, el cual dirá:

*"Que, mediante **Oficio #: 044 GADCV-UPUR-MOST-EB**, de fecha 19 de junio del 2023, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, determina que existe excedentes en los siguientes solares:*

N°	CONTRIBUYENTE	SOLAR	MZ	CUADRO DE AREA DE LOTIZACION	AREA LEVANTAMIENTO
1	SUAREZ BAJAÑA PETITA ISABEL	03	1	189.87 m²	197.38 m²
2	SANTACRUZ POSLIGUA ANIBAL GONZALO	01	2	222.00 m²	228.65 m²
3	RODRÍGUEZ JOSÉ	02	2	199.00 m²	
4	RODRÍGUEZ JOSÉ	03	2	200.00 m²	406.22 m²
5	ROMERO GANCHOZO YENNY MARGARITA	07	2	249.32 m²	279.18 m²
6	LOPEZ PILAY ESTUARDO ABEL	02	3	201.00 m²	206.73 m²
7	BERMEO GUERRA MARISOL URSULA	03	3	235.88 m²	239.30 m²
8	LUNA ZAMBRANO VICTOR ARMANDO	05	3	232.46 m²	233.53 m²
9	GUERRERO ESPINOZA LUIS FELIPE	09	3	239.52 m²	241.18 m²
10	VILLAMAR MUÑOZ ALICIA ARGENTINA	03	4	203.00 m²	214.74 m²
11	OSORIO ARANA ANTONIA PELACIA	06	4	232.83 m²	233.18 m²
12	SAN MARTIN LOOR MARLENE OTITA	12	4	195.55 m²	205.28 m²

En el mismo Vigésimo Séptimo considerando, de la Resolución Administrativa No. 145-2023-A, en la parte que cita:

"Corríjase por el siguiente texto, el cual dirá:

Art. 1.- Regularización diferencias y excedentes. - Autorizar la legalización de las diferencias y en el caso de excedentes, en los solares: **03 manzana 1, 01 manzana 2, 02 manzana 2, 03 manzana 2, 02 manzana 3, 03 manzana 3, 05 manzana 3**, **09 manzana 3, 03 manzana 4, 06 manzana 4, 12 manzana 4**, dichos excedentes de TERRENO **NO** SUPERAN EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM), mientras el solar: **07 manzana 2,** dicho excedente de TERRENO **SI** SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) de acuerdo a la "Ordenanza sustitutiva que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, proveniente de errores de cálculos o de medidas": (…)

Excedentes:

N°	CONTRIBUYENTE	SOLAR	MZ	CUADRO DE AREA DE LOTIZACION	AREA LEVANTAMIENTO
1	**SUAREZ BAJAÑA MARÍA ISABEL**	**03**	**1**	**189.87 m²**	**197.38 m²**
2	SANTACRUZ POSLIGUA ANIBAL GONZALO	01	2	222.00 m²	228.65 m²
3	RODRÍGUEZ JOSÉ	02	2	199.00 m²	
4	RODRÍGUEZ JOSÉ	03	2	200.00 m²	406.22 m²
5	ROMERO GANCHOZO YENNY MARGARITA	07	2	249.32 m²	279.18 m²
6	LOPEZ PILAY ESTUARDO ABEL	02	3	201.00 m²	206.73 m²
7	BERMEO GUERRA MARISOL URSULA	03	3	235.88 m²	239.30 m²
8	LUNA ZAMBRANO VICTOR ARMANDO	05	3	232.46 m²	233.53 m²
9	GUERRERO ESPINOZA LUIS FELIPE	09	3	239.52 m²	241.18 m²
10	VILLAMAR MUÑOZ ALICIA ARGENTINA	03	4	203.00 m²	214.74 m²
11	OSORIO ARANA ANTONIA PELACIA	06	4	232.83 m²	233.18 m²
12	SAN MARTIN LOOR MARLENE OTITA	12	4	195.55 m²	205.28 m²

Cuando debe decir:

"Corríjase por el siguiente texto, el cual dirá:

Art. 1.- Regularización diferencias y excedentes. - Autorizar la legalización de las diferencias y en el caso de excedentes, en los solares: **03 manzana 1, 01 manzana 2, 02 manzana 2, 03 manzana 2, 02 manzana 3, 03 manzana 3, 05 manzana 3**, **09 manzana 3, 03 manzana 4, 06 manzana 4, 12 manzana 4**, dichos excedentes de TERRENO **NO** SUPERAN EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM), mientras el solar: **07 manzana 2,** dicho excedente de TERRENO **SI** SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) de acuerdo a la "Ordenanza sustitutiva que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, proveniente de errores de cálculos o de medidas": (…)

Excedentes:

N°	CONTRIBUYENTE	SOLAR	MZ	CUADRO DE AREA DE LOTIZACION	AREA LEVANTAMIENTO
1	**SUAREZ BAJAÑA PETITA ISABEL**	**03**	**1**	**189.87 m²**	**197.38 m²**
2	SANTACRUZ POSLIGUA ANIBAL GONZALO	01	2	222.00 m²	228.65 m²
3	RODRÍGUEZ JOSÉ	02	2	199.00 m²	
4	RODRÍGUEZ JOSÉ	03	2	200.00 m²	406.22 m²
5	ROMERO GANCHOZO YENNY MARGARITA	07	2	249.32 m²	279.18 m²
6	LOPEZ PILAY ESTUARDO ABEL	02	3	201.00 m²	206.73 m²
7	BERMEO GUERRA MARISOL URSULA	03	3	235.88 m²	239.30 m²
8	LUNA ZAMBRANO VICTOR ARMANDO	05	3	232.46 m²	233.53 m²
9	GUERRERO ESPINOZA LUIS FELIPE	09	3	239.52 m²	241.18 m²
10	VILLAMAR MUÑOZ ALICIA ARGENTINA	03	4	203.00 m²	214.74 m²
11	OSORIO ARANA ANTONIA PELACIA	06	4	232.83 m²	233.18 m²
12	SAN MARTIN LOOR MARLENE OTITA	12	4	195.55 m²	205.28 m²

En el Artículo 1, de la Resolución Administrativa No. 145-2023-A, dice:

"**Artículo 1.-** Corregir el **decimocuarto considerando** de la **Resolución Administrativa No. 068-2022-A, de fecha 28 de julio del 2022**, por el siguiente, que dirá:

*Que, mediante **Oficio #: 044 GADCV-UPUR-MOST-EB**, de fecha 19 de junio del 2023, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, determina que existe excedentes en los siguientes solares:*

N°	CONTRIBUYENTE	SOLAR	MZ	CUADRO DE AREA DE LOTIZACION	AREA LEVANTAMIENTO
1	SUAREZ BAJAÑA MARÍA ISABEL	03	1	189.87 m²	197.38 m²
2	SANTACRUZ POSLIGUA ANIBAL GONZALO	01	2	222.00 m²	228.65 m²
3	RODRÍGUEZ JOSÉ	02	2	199.00 m²	
4	RODRÍGUEZ JOSÉ	03	2	200.00 m²	406.22 m²
5	ROMERO GANCHOZO YENNY MARGARITA	07	2	249.32 m²	279.18 m²
6	LOPEZ PILAY ESTUARDO ABEL	02	3	201.00 m²	206.73 m²
7	BERMEO GUERRA MARISOL URSULA	03	3	235.88 m²	239.30 m²
8	LUNA ZAMBRANO VICTOR ARMANDO	05	3	232.46 m²	233.53 m²
9	GUERRERO ESPINOZA LUIS FELIPE	09	3	239.52 m²	241.18 m²
10	VILLAMAR MUÑOZ ALICIA ARGENTINA	03	4	203.00 m²	214.74 m²
11	OSORIO ARANA ANTONIA PELACIA	06	4	232.83 m²	233.18 m²
12	SAN MARTIN LOOR MARLENE OTITA	12	4	195.55 m²	205.28 m²

Cuando debe decir:

"**Artículo 1.-** Corregir el **decimocuarto considerando** de la **Resolución Administrativa No. 068-2022-A, de fecha 28 de julio del 2022**, por el siguiente, que dirá:

*Que, mediante **Oficio #: 044 GADCV-UPUR-MOST-EB**, de fecha 19 de junio del 2023, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, determina que existe excedentes en los siguientes solares:*

N°	CONTRIBUYENTE	SOLAR	MZ	CUADRO DE AREA DE LOTIZACION	AREA LEVANTAMIENTO
1	SUAREZ BAJAÑA PETITA ISABEL	03	1	189.87 m²	197.38 m²
2	SANTACRUZ POSLIGUA ANIBAL GONZALO	01	2	222.00 m²	228.65 m²
3	RODRÍGUEZ JOSÉ	02	2	199.00 m²	
4	RODRÍGUEZ JOSÉ	03	2	200.00 m²	406.22 m²
5	ROMERO GANCHOZO YENNY MARGARITA	07	2	249.32 m²	279.18 m²
6	LOPEZ PILAY ESTUARDO ABEL	02	3	201.00 m²	206.73 m²
7	BERMEO GUERRA MARISOL URSULA	03	3	235.88 m²	239.30 m²
8	LUNA ZAMBRANO VICTOR ARMANDO	05	3	232.46 m²	233.53 m²
9	GUERRERO ESPINOZA LUIS FELIPE	09	3	239.52 m²	241.18 m²
10	VILLAMAR MUÑOZ ALICIA ARGENTINA	03	4	203.00 m²	214.74 m²
11	OSORIO ARANA ANTONIA PELACIA	06	4	232.83 m²	233.18 m²
12	SAN MARTIN LOOR MARLENE OTITA	12	4	195.55 m²	205.28 m²

En el Artículo 4, de la Resolución Administrativa No. 145-2023-A, dice:

"**Artículo 4.-** Corregir el Art. 1.- de la **Resolución Administrativa No. 068-2022-A, de fecha 28 de julio del 2022**, por el siguiente, que dirá:

Art. 1.- Regularización diferencias y excedentes. - Autorizar la legalización de las diferencias y en el caso de excedentes, en los solares: **03 manzana 1, 01 manzana 2, 02 manzana 2, 03 manzana 2, 02**

manzana 3, 03 manzana 3, 05 manzana 3, **09 manzana 3, 03 manzana 4, 06 manzana 4, 12 manzana 4**, dichos excedentes de TERRENO **NO** SUPERAN EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM), mientras el solar: **07 manzana 2,** dicho excedente de TERRENO **SI** SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) de acuerdo a la "Ordenanza sustitutiva que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, proveniente de errores de cálculos o de medidas": (…)

Excedentes:

N°	CONTRIBUYENTE	SOLAR	MZ	CUADRO DE AREA DE LOTIZACION	AREA LEVANTAMIENTO
1	SUAREZ BAJAÑA MARÍA ISABEL	03	1	189.87 m²	197.38 m²
2	SANTACRUZ POSLIGUA ANIBAL GONZALO	01	2	222.00 m²	228.65 m²
3	RODRÍGUEZ JOSÉ	02	2	199.00 m²	
4	RODRÍGUEZ JOSÉ	03	2	200.00 m²	406.22 m²
5	ROMERO GANCHOZO YENNY MARGARITA	07	2	249.32 m²	279.18 m²
6	LOPEZ PILAY ESTUARDO ABEL	02	3	201.00 m²	206.73 m²
7	BERMEO GUERRA MARISOL URSULA	03	3	235.88 m²	239.30 m²
8	LUNA ZAMBRANO VICTOR ARMANDO	05	3	232.46 m²	233.53 m²
9	GUERRERO ESPINOZA LUIS FELIPE	09	3	239.52 m²	241.18 m²
10	VILLAMAR MUÑOZ ALICIA ARGENTINA	03	4	203.00 m²	214.74 m²
11	OSORIO ARANA ANTONIA PELACIA	06	4	232.83 m²	233.18 m²
12	SAN MARTIN LOOR MARLENE OTITA	12	4	195.55 m²	205.28 m²

Cuando debe decir:

"**Artículo 4.-** Corregir el Art. 1.- de la **Resolución Administrativa No. 068-2022-A, de fecha 28 de julio del 2022**, por el siguiente, que dirá:

Art. 1.- Regularización diferencias y excedentes. - Autorizar la legalización de las diferencias y en el caso de excedentes, en los solares: **03 manzana 1, 01 manzana 2, 02 manzana 2, 03 manzana 2, 02 manzana 3, 03 manzana 3, 05 manzana 3**, **09 manzana 3, 03 manzana 4, 06 manzana 4, 12 manzana 4**, dichos excedentes de TERRENO **NO** SUPERAN EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM), mientras el solar: **07 manzana 2,** dicho excedente de TERRENO **SI** SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) de acuerdo a la "Ordenanza sustitutiva que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, proveniente de errores de cálculos o de medidas": (…)

Excedentes:

N°	CONTRIBUYENTE	SOLAR	MZ	CUADRO DE AREA DE LOTIZACION	AREA LEVANTAMIENTO
1	SUAREZ BAJAÑA PETITA ISABEL	03	1	189.87 m²	197.38 m²
2	SANTACRUZ POSLIGUA ANIBAL GONZALO	01	2	222.00 m²	228.65 m²
3	RODRÍGUEZ JOSÉ	02	2	199.00 m²	
4	RODRÍGUEZ JOSÉ	03	2	200.00 m²	406.22 m²
5	ROMERO GANCHOZO YENNY MARGARITA	07	2	249.32 m²	279.18 m²
6	LOPEZ PILAY ESTUARDO ABEL	02	3	201.00 m²	206.73 m²
7	BERMEO GUERRA MARISOL URSULA	03	3	235.88 m²	239.30 m²
8	LUNA ZAMBRANO VICTOR ARMANDO	05	3	232.46 m²	233.53 m²
9	GUERRERO ESPINOZA LUIS FELIPE	09	3	239.52 m²	241.18 m²
10	VILLAMAR MUÑOZ ALICIA ARGENTINA	03	4	203.00 m²	214.74 m²
11	OSORIO ARANA ANTONIA PELACIA	06	4	232.83 m²	233.18 m²
12	SAN MARTIN LOOR MARLENE OTITA	12	4	195.55 m²	205.28 m²

Con lo anteriormente expuesto, relacionado con el texto del Vigésimo Séptimo considerando, de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 145-2023-A. ACLARATORIA A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 068-2022-A, DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2022**, de fecha 19 de diciembre del 2023, en la parte correspondiente, se lo reemplaza por el siguiente texto:

"Corríjase por el siguiente texto, el cual dirá:

*"Que, mediante **Oficio #: 044 GADCV-UPUR-MOST-EB**, de fecha 19 de junio del 2023, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, determina que existe excedentes en los siguientes solares:*

N°	CONTRIBUYENTE	SOLAR	MZ	CUADRO DE AREA DE LOTIZACION	AREA LEVANTAMIENTO
1	SUAREZ BAJAÑA PETITA ISABEL	03	1	189.87 m²	197.38 m²
2	SANTACRUZ POSLIGUA ANIBAL GONZALO	01	2	222.00 m²	228.65 m²
3	RODRÍGUEZ JOSÉ	02	2	199.00 m²	
4	RODRÍGUEZ JOSÉ	03	2	200.00 m²	406.22 m²
5	ROMERO GANCHOZO YENNY MARGARITA	07	2	249.32 m²	279.18 m²
6	LOPEZ PILAY ESTUARDO ABEL	02	3	201.00 m²	206.73 m²
7	BERMEO GUERRA MARISOL URSULA	03	3	235.88 m²	239.30 m²
8	LUNA ZAMBRANO VICTOR ARMANDO	05	3	232.46 m²	233.53 m²
9	GUERRERO ESPINOZA LUIS FELIPE	09	3	239.52 m²	241.18 m²
10	VILLAMAR MUÑOZ ALICIA ARGENTINA	03	4	203.00 m²	214.74 m²
11	OSORIO ARANA ANTONIA PELACIA	06	4	232.83 m²	233.18 m²
12	SAN MARTIN LOOR MARLENE OTITA	12	4	195.55 m²	205.28 m²

También en el mismo Vigésimo Séptimo considerando, de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 145-2023-A. ACLARATORIA A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 068-2022-A, DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2022**, de fecha 19 de diciembre del 2023, en la parte correspondiente, se lo reemplaza por el siguiente texto:

"Corríjase por el siguiente texto, el cual dirá:

Art. 1.- Regularización diferencias y excedentes. - Autorizar la legalización de las diferencias y en el caso de excedentes, en los solares: **03 manzana 1, 01 manzana 2, 02 manzana 2, 03 manzana 2, 02 manzana 3, 03 manzana 3, 05 manzana 3**, **09 manzana 3, 03 manzana 4, 06 manzana 4, 12 manzana 4**, dichos excedentes de TERRENO **NO** SUPERAN EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM), mientras el solar: **07 manzana 2,** dicho excedente de TERRENO **SI** SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) de acuerdo a la "Ordenanza sustitutiva que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, proveniente de errores de cálculos o de medidas": (…)

Excedentes:

N°	CONTRIBUYENTE	SOLAR	MZ	CUADRO DE AREA DE LOTIZACION	AREA LEVANTAMIENTO
1	**SUAREZ BAJAÑA PETITA ISABEL**	**03**	**1**	**189.87 m²**	**197.38 m²**
2	SANTACRUZ POSLIGUA ANIBAL GONZALO	01	2	222.00 m²	228.65 m²
3	RODRÍGUEZ JOSÉ	02	2	199.00 m²	
4	RODRÍGUEZ JOSÉ	03	2	200.00 m²	406.22 m²
5	ROMERO GANCHOZO YENNY MARGARITA	07	2	249.32 m²	279.18 m²
6	LOPEZ PILAY ESTUARDO ABEL	02	3	201.00 m²	206.73 m²
7	BERMEO GUERRA MARISOL URSULA	03	3	235.88 m²	239.30 m²
8	LUNA ZAMBRANO VICTOR ARMANDO	05	3	232.46 m²	233.53 m²
9	GUERRERO ESPINOZA LUIS FELIPE	09	3	239.52 m²	241.18 m²
10	VILLAMAR MUÑOZ ALICIA ARGENTINA	03	4	203.00 m²	214.74 m²
11	OSORIO ARANA ANTONIA PELACIA	06	4	232.83 m²	233.18 m²
12	SAN MARTIN LOOR MARLENE OTITA	12	4	195.55 m²	205.28 m²

También en lo relacionado con el texto del Artículo 1, de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 145-2023-A. ACLARATORIA A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 068-2022-A, DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2022**, de fecha 19 de diciembre del 2023, se lo reemplaza por el siguiente texto:

"**Artículo 1.-** Corregir el **decimocuarto considerando** de la **Resolución Administrativa No. 068-2022-A, de fecha 28 de julio del 2022**, por el siguiente, que dirá:

*Que, mediante **Oficio #: 044 GADCV-UPUR-MOST-EB**, de fecha 19 de junio del 2023, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y*

Ordenamiento Territorial, determina que existe excedentes en los siguientes solares:

N°	CONTRIBUYENTE	SOLAR	MZ	CUADRO DE AREA DE LOTIZACION	AREA LEVANTAMIENTO
1	SUAREZ BAJAÑA PETITA ISABEL	03	1	189.87 m²	197.38 m²
2	SANTACRUZ POSLIGUA ANIBAL GONZALO	01	2	222.00 m²	228.65 m²
3	RODRÍGUEZ JOSÉ	02	2	199.00 m²	
4	RODRÍGUEZ JOSÉ	03	2	200.00 m²	406.22 m²
5	ROMERO GANCHOZO YENNY MARGARITA	07	2	249.32 m²	279.18 m²
6	LOPEZ PILAY ESTUARDO ABEL	02	3	201.00 m²	206.73 m²
7	BERMEO GUERRA MARISOL URSULA	03	3	235.88 m²	239.30 m²
8	LUNA ZAMBRANO VICTOR ARMANDO	05	3	232.46 m²	233.53 m²
9	GUERRERO ESPINOZA LUIS FELIPE	09	3	239.52 m²	241.18 m²
10	VILLAMAR MUÑOZ ALICIA ARGENTINA	03	4	203.00 m²	214.74 m²
11	OSORIO ARANA ANTONIA PELACIA	06	4	232.83 m²	233.18 m²
12	SAN MARTIN LOOR MARLENE OTITA	12	4	195.55 m²	205.28 m²

También en lo relacionado con el texto del Artículo 4, de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 145-2023-A. ACLARATORIA A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 068-2022-A, DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2022**, de fecha 19 de diciembre del 2023, se lo reemplaza por el siguiente texto:

"**Artículo 4.-** Corregir el Art. 1.- de la **Resolución Administrativa No. 068-2022-A, de fecha 28 de julio del 2022**, por el siguiente, que dirá:

Art. 1.- Regularización diferencias y excedentes. - Autorizar la legalización de las diferencias y en el caso de excedentes, en los solares: **03 manzana 1, 01 manzana 2, 02 manzana 2, 03 manzana 2, 02 manzana 3, 03 manzana 3, 05 manzana 3**, **09 manzana 3, 03 manzana 4, 06 manzana 4, 12 manzana 4**, dichos excedentes de TERRENO **NO** SUPERAN EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM), mientras el solar: **07 manzana 2,** dicho excedente de TERRENO **SI** SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) de acuerdo a la "Ordenanza sustitutiva que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, proveniente de errores de cálculos o de medidas": (…)

Excedentes:

N°	CONTRIBUYENTE	SOLAR	MZ	CUADRO DE AREA DE LOTIZACION	AREA LEVANTAMIENTO
1	SUAREZ BAJAÑA PETITA ISABEL	03	1	189.87 m²	197.38 m²
2	SANTACRUZ POSLIGUA ANIBAL GONZALO	01	2	222.00 m²	228.65 m²
3	RODRÍGUEZ JOSÉ	02	2	199.00 m²	
4	RODRÍGUEZ JOSÉ	03	2	200.00 m²	406.22 m²
5	ROMERO GANCHOZO YENNY MARGARITA	07	2	249.32 m²	279.18 m²
6	LOPEZ PILAY ESTUARDO ABEL	02	3	201.00 m²	206.73 m²
7	BERMEO GUERRA MARISOL URSULA	03	3	235.88 m²	239.30 m²
8	LUNA ZAMBRANO VICTOR ARMANDO	05	3	232.46 m²	233.53 m²
9	GUERRERO ESPINOZA LUIS FELIPE	09	3	239.52 m²	241.18 m²
10	VILLAMAR MUÑOZ ALICIA ARGENTINA	03	4	203.00 m²	214.74 m²
11	OSORIO ARANA ANTONIA PELACIA	06	4	232.83 m²	233.18 m²
12	SAN MARTIN LOOR MARLENE OTITA	12	4	195.55 m²	205.28 m²

"

La presente Fe de Erratas, que corrige el Vigésimo Séptimo considerando, el Articulo 1, y el Artículo 4, de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 145-2023-A. ACLARATORIA A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 068-2022-A, DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2022**, de fecha 19 de diciembre del 2023, para que surta efecto al acto administrativo que corrige, por tratarse de un error involuntario "*lapsus calami*", retrotrayendo sus efectos.

Los demás artículos, informes, planos y documentos anexos en la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 145-2023-A. ACLARATORIA A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 068-2022-A, DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2022**, de fecha 19 de diciembre del 2023, y que no se han considerado en la Fe de Erratas, mantendrán su plena vigencia

Le presente Fe de Erratas, agréguese al Expediente de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 145-2023-A. ACLARATORIA A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 068-2022-A, DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2022**, de fecha 19 de diciembre del 2023.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro

Cúmplase:

Ing. Daniel Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico:

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL GADM VALENCIA

FE DE ERRATAS

En virtud que se ha cometido un error involuntario de carácter tipográfico (lapsus calami), en la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 068-2024-A, AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA RURAL Y PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR GIORGI DIONISIO BRAVO PEÑARRIETA**, de fecha 04 de abril del 2024, se procede a realizar las correcciones por medio de la siguiente fe de erratas.

- **En el Décimo Noveno considerando** de la mencionada Resolución Administrativa, en la parte correspondiente donde se determinan los beneficiarios del lote dice:

LOTE	*BENEFICIARIO*	*AREA (HA)*
1	*BRAVO TAPIA HENRY ARTURO*	*4,0492*
2	*BRAVO TAPIA JULIA CONSUELO*	*4,3207*
3	*BRAVO TAPIA JULIA CONSUELO*	*4,3974*
	VÍA PUBLICA	*0,4643*

Cuando lo correcto que debe decir y reemplazar en la mencionada Resolución Administrativa es:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	BRAVO TAPIA HENRY ARTURO	4,0492
2	BRAVO TAPIA JULIA CONSUELO	4,3207
3	BRAVO TAPIA ITALO EFRAIN	4,3974
	VÍA PUBLICA	0,4643

- **En el Artículo 2 de** la mencionada Resolución Administrativa dice:

*"Aprobar la petición de Partición Extrajudicial con división, presentada por los Herederos del señor **GIORGI DIONISIO BRAVO PEÑARRIETA**, ubicado en el Sector*

*"**Tres Cruces**" en la zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando de la siguiente manera:*

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	ALVAREZ TAPIA TOMAS RAFAEL	1,4397
2	BRAVO TAPIA ITALO EFRAIN	2,9912
3	BRAVO TAPIA JULIA CONSUELO	1,4397
	GUARDARRAYA PUBLICA	0,2794

Cuando lo correcto que debe decir y reemplazar en la mencionada Resolución Administrativa es:

"Aprobar la petición de Partición Extrajudicial con división, presentada por los Herederos del señor **GIORGI DIONISIO BRAVO PEÑARRIETA**, ubicado en el Sector "**Tres Cruces**" en la zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	BRAVO TAPIA HENRY ARTURO	4,0492
2	BRAVO TAPIA JULIA CONSUELO	4,3207
3	BRAVO TAPIA ITALO EFRAIN	4,3974
	VÍA PUBLICA	0,4643

Por lo consiguiente con los antecedentes expuestos, validando las correcciones que han sido detalladas en el presente texto de la presente Fe de Erratas, se corrige el Décimo Noveno considerando, y el Articulo 2, de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 068-2024-A, AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA RURAL Y PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR GIORGI DIONISIO BRAVO PEÑARRIETA**, de fecha 04 de abril del 2024, para que surta efecto al acto administrativo que corrige, por tratarse de un error involuntario "*lapsus calami*", retrotrayendo sus efectos.

Los demás informes, planos y documentos anexos en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 068-2024-A, AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA RURAL Y PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR GIORGI DIONISIO BRAVO PEÑARRIETA, de fecha 04 de abril del 2024, y que no se han considerado en la Fe de Erratas, mantendrán su plena vigencia.

Agréguese al Expediente y entréguese un original de la presente Fe de Erratas, a los Herederos del **señor Giorgi Dionisio Bravo Peñarrieta**, así mismo notifíquese a los Departamentos de Rentas, y Avalúos y Catastros.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase:

Ing. Daniel Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico:

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL GADM VALENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 145-2024-A

TERMINACIÓN UNILATERAL CONTRATO RE-GADMCV-002-2020

ANTECEDENTES

De conformidad con lo señalado en el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los artículos 25 y 26 de su Reglamento General, el GAD Municipal de Valencia, contempló dentro de su Plan Anual de Contrataciones el proyecto de **"ASFALTADO Y RECAPEO DE DIFERENTES CALLES EN LAS PARROQUIAS URBANAS DE VALENCIA, LA UNIÓN Y NUEVA UNIÓN Y LOS CENTROS POBLADOS DE LA CADENA, COSTA AZUL Y EL VERGEL DEL CANTÓN VALENCIA – PROVINCIA DE LOS RÍOS".**

Mediante **Resolución Administrativa No. GMV-A-020-2020**, de fecha 22 de julio del 2020, la máxima autoridad de la Contratante, adjudicó el Contrato para la ejecución de la obra **"ASFALTADO Y RECAPEO DE DIFERENTES CALLES EN LAS PARROQUIAS URBANAS DE VALENCIA, LA UNIÓN Y NUEVA UNIÓN Y LOS CENTROS POBLADOS DE LA CADENA, COSTA AZUL Y EL VERGEL DEL CANTÓN VALENCIA – PROVINCIA DE LOS RÍOS"**, a quien como oferente se tiene a la **EMPRESA PÚBLICA VIAL DE LOS RÍOS – EMVIALRIOS EP** con Ruc. No. 1260039510001.

La fecha de suscripción del presente contrato cuyo objeto de obra es "ejecutar las obras y ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato"**,** se realizó con fecha 27 de julio del 2020, por un monto de USD$ 446.521.94 (Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Veintiún dólares con 94/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de 120 días.

Mediante **Oficio: N° 008-GADMCV-DGOPM-LJBB-2024**, de fecha 08 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Josué Bones Briones, como Director de Obras Públicas y Administrador de Contrato, en el que pone a conocimiento los aspectos relacionados a multas, informe de fiscalización, y motivación adjunta al oficio para dar continuidad a la "Terminación Unilateral" del Contrato RE-GADMCV-002-2020 "ASFALTADO Y RECAPEO DE DIFERENTES CALLES EN LAS PARROQUIAS URBANAS DE VALENCIA, LA UNIÓN Y NUEVA UNIÓN Y LOS CENTROS POBLADOS DE LA CADENA, COSTA AZUL Y EL VERGEL DEL CANTÓN VALENCIA – PROVINCIA DE LOS RÍOS".

Mediante **Informe Jurídico N. 156-GADMCV-PS**, con fecha 04 de abril del 2024, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, en el cual indica que, es procedente se sirva notificar al contratista con la

finalidad de que conozca la intención de dar por terminado este proceso contractual y de ser el caso pueda subsanar las inconsistencias presentadas, debiendo garantizarse las reglas básicas del debido proceso, previo a expedir la Resolución Administrativa correspondiente.

Mediante **Oficio 298 GADMCV-A**, de fecha 24 de Abril de 2024, suscrito por el Ing. Daniel Vicente Macías López, en calidad de Alcalde del cantón Valencia, mediante el cual, se procede a notificar con el requerimiento de terminación unilateral del Contrato No. RE- GADMCV-002-2020, a la Ing. Nancy Vanessa Quinaluisa Moran, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA VIAL DE LOS RÍOS – EMVIALRIOS EP, al correo electrónico: emvialriosep@hotmail.com, de la Contratista.

Mediante **Oficio No. EMVIALRIOS-GG-2024-046-VQ**, de fecha 26 de Abril del 2024, suscrito por la Ing. Nancy Vanessa Quinaluisa Moran, GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA VIAL DE LOS RÍOS – EMVIALRIOS EP, la cual solicita: *"(…)Señor Alcalde, vista la resolución tomada y notificada a la Contratista, por ser procedente en derecho y aplicación y, el debido derecho a la defensa, sírvase conferirme copias certificadas de todo el expediente que corresponde al Contrato RE-GADMCV-002-2020, (…)"*.

Mediante **Memorándum Núm.: 226-GADMCV-DGOPM-LJBB -2024**, de fecha 15 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Limber Josué Bones Briones, en calidad de Director de Obras Públicas, comunica a la máxima autoridad Ing. Daniel Macías López, que de acuerdo a lo solicitado por la CONTRATISTA EMPRESA PÚBLICA VIAL DE LOS RÍOS – EMVIALRIOS EP, indica en su parte pertinente *"(…) Esta administración y la dirección de obras Públicas no pueden emitir copias certificados sin antes cumplir la ordenanza que "NORMA, CONTROLA Y REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DE LAS TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTON VALENCIA" (…)"*.

Mediante **Oficio 350 GADMCV-A**, de fecha 17 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Daniel Macías López, Alcalde del cantón Valencia, dirigido a la Ing. Nancy Vanessa Quinaluisa Moran, GERENTE EMPRESA EMVIAL RIOS EP, mediante el cual se anexa el Memorándum Núm.: 226-GADMCV-DGOPM-LJBB -2024, de fecha 15 de mayo de 2024, adicionalmente se le solicita revisar la información solicitada, previamente para su despacho de copias certificadas, considerando lo que establece la ORDENANZA QUE NORMA, CONTROLA Y REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DE LAS TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTON VALENCIA, de ser factible y legal.

Mediante **Oficio N°. 015 GADMCV-DGOPM-LJBB-2024**, de fecha 18 de Julio del 2024, suscrito por el Ing. Limber Josué Bones Briones, Director de Obras Públicas del GAD Municipal del cantón Valencia - Administrador de Contrato No. RE-GADMCV-002-2020, para el "ASFALTADO Y RECAPEO DE DIFERENTES CALLES EN LAS PARROQUIAS URBANAS DE VALENCIA, LA UNIÓN Y NUEVA UNIÓN Y LOS CENTROS POBLADOS DE LA CADENA, COSTA AZUL Y EL VERGEL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS", en el que se menciona dentro de las recomendaciones y conclusiones del administrador del contrato:

El contratista ha sido notificado respetando el debido proceso conforme lo dispuesto en la LOSNCP en su Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista.

4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

(…) L. *Recomendaciones de Administrador de Contrato*. Conforme a los antecedentes y argumentos antes expuestos, y cumpliendo con el procedimiento del cual el contratista no remedió, ni subsanó los incumplimientos notificados por la entidad contratante solicito se continúe y agilice el proceso administrativo correspondiente con el fin de viabilizar el proceso de terminación unilateral del contrato, acogiendo las sugerencias por parte de la fiscalización y la ratificación de esta administración, propongo se considere previo a la emisión de la resolución de terminación unilateral las siguientes recomendaciones:

Los valores negativos que corresponden a favor del Gad Municipal de valencia por incumplimientos de contratista dado un valor de $ 186.844,69 (Ciento ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro con 69/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), se sugiere se proponga un método de cobro en instancia judicial por daños y perjuicios bajo su mejor criterio.

Se disponga a la dirección financiera que se proceda con la liquidación del contrato en base a la planilla de liquidación presentada por la fiscalización y aprobada en mi calidad de administrador que para su mayor ilustración sírvase a dar lectura a todo el contenido de este informe y sus anexos.

Mediante **Informe Jurídico N. 390-GADMCV-ACH**, de fecha 22 de agosto del 2024, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el cual en su conclusión cita: "(…) *conforme a los antecedentes y argumentos antes expuestos, y cumpliendo con el debido procedimiento, el contratista hasta la presente fecha no remedió, ni subsanó los incumplimientos notificados en reiteradas ocasiones por la entidad contratante, por lo que sugiero se continúe y agilice el proceso administrativo correspondiente con el fin de viabilizar la terminación unilateral del contrato, acogiendo las sugerencias por parte de la fiscalización y la ratificación de esta administración, la emisión de la resolución".*

Asimismo en el mismo Informe Jurídico, el Procurador Síndico Municipal, recomienda: "(…) continuar con el trámite correspondiente en base al informe presentado por el administrador y el fiscalizador del contrato No. RE-GADMCV-002-2020, para el "ASFALTADO Y RECAPEO

DE DIFERENTES CALLES EN LAS PARROQUIAS URBANAS DE VALENCIA, LA UNIÓN Y NUEVA UNIÓN Y LOS CENTROS POBLADOS DE LA CADENA, COSTA AZUL Y EL VERGEL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS" (…).

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participaciónciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 240, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que la administración pública constituye un servicio a la colectividad quese rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación,transparencia y evaluación.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 5 establece que, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentoshumanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60, literales b); y, literal i) determinan como unas de las atribuciones del alcalde o alcaldesa las siguientes: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el Artículo 15 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece el Principio de responsabilidad, en su inciso segundo que, el Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad.

Que, el Artículo 133, del Código Orgánico Administrativo (COA), expresa que los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan demanifiesto en el acto administrativo (…).

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su Artículo 38 menciona, Presunción de legitimidad.- Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario.

Que, el Artículo 94 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (…) 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito (…);

Que, el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre el trámite y notificación de terminación unilateral de los contratos, dispone: "(…) Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (…)";
La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

Artículo 1.- Dar por terminado de manera unilateral el **Contrato RE-GADMCV-002-2020**, entre el GAD Municipal del cantón Valencia y la EMPRESA PÚBLICA VIAL DE LOS RÍOS – EMVIALRIOS EP, representada por la Ing. Nancy Vanessa Quinaluisa Moran, en calidad de Gerente General, para la obra **"ASFALTADO Y RECAPEO DE DIFERENTES CALLES EN LAS PARROQUIAS URBANAS DE VALENCIA, LA UNIÓN Y NUEVA UNIÓN Y LOS CENTROS POBLADOS DE LA CADENA, COSTA AZUL Y EL VERGEL DEL CANTÓN VALENCIA – PROVINCIA DE LOS RÍOS"**, en virtud de que la

Compañía ha incurrido en la causal contemplada conforme al numeral 1 y 4 del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es "por incumplimiento del contratista"; y "Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito".

Artículo 2.- DECLARAR a la **EMPRESA PÚBLICA VIAL DE LOS RÍOS – EMVIALRIOS EP**, representada por la Ing. Nancy Vanessa Quinaluisa Moran, en calidad de Gerente General, como CONTRATISTA INCUMPLIDO; para lo cual, se deberá remitir copia de la presente Resolución de Terminación Unilateral al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad como lo determina el Artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cumpliendo los requisitos establecidos en la Resolución RE-SERCOP-2016-000072, diligencia que estará a cargo de la Jefatura de Compras Públicas del GAD Municipal de Valencia.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Financiera, proceda con la liquidación del contrato, en base a la planilla de liquidación presentada por la Fiscalización y aprobada por el Administrador de Contrato, conforme al Oficio N°. 015 GADMCV-DGOPM-LJBB-2024, de fecha 18 de Julio del 2024, suscrito por el Ing. Limber Josué Bones Briones, Director de Obras Públicas del GAD Municipal del cantón Valencia - Administrador de Contrato

Artículo 4.- CONCEDER el término legal de (10) diez días, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de esta resolución, para que la contratista **EMPRESA PÚBLICA VIAL DE LOS RÍOS – EMVIALRIOS EP**, representada por la Ing. Nancy Vanessa Quinaluisa Moran, en calidad de Gerente General, realice la devolución de los valores adeudados al GAD Municipal del cantón Valencia, por concepto de anticipo no devengado más las multas generadas por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Artículo 5.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas del GAD Municipal de Valencia, la publicación de la presente resolución en el portal de www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 6.- Notifíquese la presente resolución, para los fines legales pertinentes, a la Ing. Nancy Vanessa Quinaluisa Moran, con cedula de ciudadanía # 1204524068, en calidad de Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA VIAL DE LOS RÍOS – EMVIALRIOS EP, con número de Registro Único de Contribuyentes: 1260039510001, al correo electrónico: emvialriosep@hotmail.com, señalado para el efecto en el Contrato RE-GADMCV-002-2020.

Artículo 6.- Si la contratista no cumpliere con el pago en el término legal establecido, dispóngase a la Dirección de Asesoría Jurídica, que los valores que corresponden a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, por incumplimientos de contratista, que ascienden a $ 186.844,69 (Ciento ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro con 69/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), sean cobrados mediante instancias judiciales por daños y perjuicios.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 146-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de, "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), cita: "*Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello*".

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, de los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, del certificado de bienes y gravámenes, conferido por la suscrita Registradora Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, se desprende que: "*el señor **ANTONIO RICARDO MARTINEZ ALVAREZ,** soltero, es propietario del lote No. **2** de **CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS OCHENTA AREAS** de superficie, por su cuota hereditaria, más las entregas de lotes de terreno a varios posesionarios, que se encuentran dentro de dicho lote, ubicado en la parroquia y actual cantón Valencia, provincia Los Ríos. Adquirido mediante escritura pública de Partición Extrajudicial, realizada por los señores Antonio Ricardo Martínez Álvarez, y Miguel Magno Martínez Álvarez, en la cual se le adjudicó el lote en referencia; celebrada en la Notaría Tercera del Cantón Quevedo, ante el abogado Abel Germán León León, el 04 de abril de 1.994, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 16 de octubre del 2.014, con el número OCHOCIENTOS SIETE (807) en el libro de Registro de Propiedades, y con el número UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (1.267) del libro Repertorio.- Inscrita inicialmente en el Registro de la Propiedad del Cantón Quevedo, bajo el No. 471 del Registro de Propiedades, y anotado al No. 1.009 del Libro Repertorio, el 08 de marzo de 1.996.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: por el **NORTE,** en parte con propiedad de Domitila Suarez (antes de Manuel Suarez), luego en sentido norte- sur, línea recta, que lo separa del lote No. 1, adjudicado al heredero, señor Miguel Magno Martínez Álvarez, luego línea horizontal, en sentido oeste-este, que lo separa del mismo lote No. 1, y desde aquí línea recta en sentido sur-norte, parte del mismo lote No. 1, luego continua el lindero Norte, con propiedad de la señora Domitila Suarez; por el **SUR,** propiedad de Portho Martínez; por el **ESTE,** lotes de varios colonos; y por el **OESTE,** río Quevedo.*

HISTORIA DE DOMINIO:

Su dominio lo adquirieron en calidad de únicos y universales herederos, de quien en vida fue su padre señor Urbano Herminio Martínez Plaza, fallecido en la ciudad de Quevedo, el 07 de Diciembre de 1.991, conforme consta en la copia de inscripción de defunción.- A su vez el señor Urbano Herminio Martínez Plaza, adquirió el mismo predio por Adjudicación que le hizo el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización IERAC, Coronel Francisco Larrea Cañizares, mediante Providencia dictad en Quito el 22 de abril de 1.975, anotado en el Registro General de Tierras del mismo instituto, en el folio No. 121272, tomo No. 43, el 12 de junio del mismo año, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quevedo, el 14 de enero de 1.976, bajo el No. 30, en el Registro de Propiedades y anotado al No. 76 del Libro Repertorio, y protocolizada en la Notaría Primera del Cantón Quevedo, a cargo del abogado Marcos Baratau Murillo, el 30 de marzo de 1.976.

ENAJENACIÓN PARCIAL DE ESTE INMUEBLE:

Con el No. 776 en el libro de Registro de Propiedades, y con el No. 1.406 del libro Repertorio, el 29 de octubre del 2.015, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Primera del Cantón Buena Fe, ante el doctor Ignacio Jiménez Villamar, el 27 de agosto del 2.015, en la cual consta que el señor Antonio Ricardo Martínez Álvarez, ***VENDE*** *a favor señor* ***CARLOS EDUARDO VELOZ YÉPEZ,*** *un lote de terreno signado con el No.* ***4*** *de* ***UNA HECTAREA SETENTA Y SEIS AREAS TREINTA Y CINCO CENTIAREAS (1.76,35 Has)*** *de superficie, ubicado en el sector Isla del Pato, de la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos.*

Que, mediante Solicitud de Fraccionamiento Rural y Diferencia de Cabida, del señor **ANTONIO RICARDO MARTINEZ ALVAREZ**, solicita la autorización para fraccionar un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el **Sector La Cumbia** zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 031 GADCV-UPUR-DIF-CAB-NO-ETAM-EB**, de fecha 29 de julio del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, dirigido a la Directora de Planificación, mediante el cual hace conocer que en el predio de propiedad del señor **ANTONIO RICARDO MARTINEZ ALVAREZ**, según tiene una extensión de **43,0365 ha. (CUARENTA Y TRES HECTAREAS CERO TRES AREAS SESENTA Y CINCO CENTIAREAS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	HEREDEROS DE MANUELA SUAREZ	266.50 m
	ANCHO DE LA VIA PUBLICA VECINAL	16.50 m
	HEREDEROS DE MANUELA SUAREZ	805.25 m
	ANCHO DEL ESTERO S/N	16.95 m
	HEREDEROS DE MANUELA SUAREZ	172.05 m
	VELOZ YEPEZ CARLOS	86.00 m
	GUARDARRAYA PUBLICA	14.70 m
	ANCHO DE GUARDARRAYA PUBLICA	7.00 m
	GUARDARRAYA PUBLICA	173.60 m
	ANCHO DE GUARDARRAYA PUBLICA	7.05 m
	VELOZ YEPEZ CARLOS	91.50 m
	HEREDEROS DE MANUELA SUAREZ	146.85 m
SUR	MARTINEZ LAJE URBANA MARIA	256.05 m
	ANCHO DEL ESTERO S/N	7.05 m
	ESTERO S/N	131.00 m
	MARTINEZ PORTHO	886.90 m
	ANCHO DE GUARDARRAYA PUBLICA	16.30 m
	MARTINEZ PORTHO	199.00 m
ESTE	MARTINEZ LAJE PABLA	135.55 m
	ANCHO DE GUARDARRAYA PUBLICA	7.10 m
	MARTINEZ LAJE URBANA MARIA	32.70 m
OESTE	PANTANO DEL BRAZO DEL RIO QUEVEDO BRAZO	288.90 m
	DEL RIO QUEVEDO	118.55 m
AREA TOTAL = 39,9382 Ha		

Con una cabida **39,9382 Ha. (TREINTA Y NUEVE HECTAREAS CON NOVENTA Y TRES AREAS OCHENTA Y DOS CENTIAREAS),** lo que establece que existe una diferencia de **3,0983 Ha. (TRES HECTÁREAS CERO NUEVE ÁREAS OCHENTA Y TRES CENTIÁREAS)** a regular, dicha DIFERENCIA DE CABIDA NO SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) para zona rural del cantón Valencia de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **39,9382 Ha. (TREINTA Y NUEVE HECTAREAS CON NOVENTA Y TRES AREAS OCHENTA Y DOS CENTIAREAS);**

Que, en atención al **Oficio #: 031 GADCV-UPUR-DIF-CAB-NO-ETAM-EB**, de fecha 29 de julio del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 9 inciso 2, de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, emite la **Notificación N° 044-DUOT-2024**, de fecha 31 de julio del 2024, la cual en su parte pertinente concluye: "*procedo a* ***NOTIFICAR*** *al contribuyente* **ANTONIO RICARDO MARTINEZ ALVAREZ***, que la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM; por lo consiguiente, no es necesario iniciar trámite administrativo de regularización, el cual queda con una cabida para el predio con un* ***área total de*** **39,9382 Ha.**";

Que, mediante **Oficio #: 037 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB**, de fecha **06 de agosto del 2024**, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad del señor **ANTONIO RICARDO MARTINEZ ALVAREZ**, el mismo que se va fraccionar en 1 lote de la siguiente manera:

LOTE	DESCRIPCION	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	DESMEMBRACION	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	2,4071
2	DESMEMBRACION	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	0,5000
3	DESMEMBRACION	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	0,7690
4	DESMEMBRACION	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	0,6462
5	DESMEMBRACION	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	4,1545
6	DESMEMBRACION	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	1,0087
7	DESMEMBRACION	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	2,1670
8	DESMEMBRACION	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	0,5180
9	DESMEMBRACION	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	1,9130
10	DESMEMBRACION	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	1,9385
11	DESMEMBRACION	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	2,3608
12	DESMEMBRACION	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	0,8325
13	DESMEMBRACION	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	0,9070
14	DESMEMBRACION	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	0,5085
15	DESMEMBRACION	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	0,8903
1	REMANENTE	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	2,4072
2	REMANENTE	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	12,7420
3	REMANENTE	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	2,2921
	VIA PUBLICA VECINAL		0.5320
	GUARDARRAYA PUBLICA		0.4465
	ESTERO S/N		0.0270
	AREA TOTAL		39.9382

Además, que dentro de las observaciones del informe técnico manifiesta que el lote general está ubicado **Sector La Cumbia**, zona Rural del Cantón Valencia, cuenta con un área total de **39,9382 Ha. (TREINTA Y NUEVE HECTAREAS CON NOVENTA Y TRES AREAS OCHENTA Y DOS CENTIAREAS),** del cual se va a desmembrar **15** lotes El lote general cuenta con un área total de **39,9382 ha.**, perteneciente a la zona rural, jurisdicción del cantón Valencia, del cual se va a desmembrar 15 lotes que se detallan: Lote 1 con 2,4071 ha., Lote 2 con 0,5000ha., Lote 3 con 0,7690 ha., Lote 4 con 0,6462ha., Lote 5 con 4,1545ha., Lote 6 con 1,0087ha., Lote 7 con 2,1670ha., Lote 8 con 0,5180ha., Lote 9 con 1,9130ha., Lote 10 con 1,9385ha., Lote 11 con 2,3608ha., Lote 12 con 0,8325ha., Lote 13 con 0,9070ha., Lote 14 0,5085ha., Lote 15 con 0,8903ha., Remanente 1 con 2,4072 ha, Remanente 2 12,7420ha, y Remanente 3 con 2,2921 ha, vía publica vecinal con 0,5320ha, guardarraya publica con 0,4465ha, y área de estero con 0,0270ha, dando un total de **39,9382ha,** el lote será destinado netamente para producción agrícola, el lote a desmembrar tiene un acceso de la vía pública vecinal, existente con un ancho de 16.50 m, ubicado desde el lindero norte-sur del terreno.

Que, según en el Certificado # 79 de fecha 29 de julio 2024 emitido por la **Unidad de Riesgo**, el lote a

desmembrar no se encuentra en zona de riesgo; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N. 166-2024**, de fecha **16 de agosto del 2024**, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - Los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, las peticiones de autorización de fraccionamientos de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Artículo. 1.- Aprobar la petición de fraccionamiento presentada por el señor **ANTONIO RICARDO MARTINEZ ALVAREZ**, propietario de un lote de terreno **39,9382 Ha. (TREINTA Y NUEVE HECTAREAS CON NOVENTA Y TRES AREAS OCHENTA Y DOS CENTIAREAS),** ubicado en el **Sector La Cumbia**, zona rural perteneciente al cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando el fraccionamiento de la siguiente manera:

LOTE	DESCRIPCION	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	DESMEMBRACION	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	2,4071
2	DESMEMBRACION	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	0,5000
3	DESMEMBRACION	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	0,7690
4	DESMEMBRACION	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	0,6462
5	DESMEMBRACION	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	4,1545
6	DESMEMBRACION	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	1,0087
7	DESMEMBRACION	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	2,1670
8	DESMEMBRACION	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	0,5180
9	DESMEMBRACION	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	1,9130
10	DESMEMBRACION	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	1,9385
11	DESMEMBRACION	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	2,3608
12	DESMEMBRACION	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	0,8325
13	DESMEMBRACION	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	0,9070
14	DESMEMBRACION	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	0,5085
15	DESMEMBRACION	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	0,8903
1	REMANENTE	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	2,4072
2	REMANENTE	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	12,7420
3	REMANENTE	MARTINEZ ALVAREZ ANTONIO RICARDO	2,2921
	VIA PUBLICA VECINAL		0.5320
	GUARDARRAYA PUBLICA		0.4465
	ESTERO S/N		0.0270
	AREA TOTAL		39.9382

Artículo. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Artículo. 3.- Protocolización e Inscripción.- La presente resolución protocolícese en una Notaría del país para que este instrumento sirva de justo título de fraccionamiento rural a favor del señor **ANTONIO RICARDO MARTINEZ ALVAREZ**; una vez protocolizado estos documentos que justifican la legalización del "FRACCIONAMIENTO RURAL", a favor del señor **ANTONIO RICARDO MARTINEZ ALVAREZ,** para que se produzca la tradición, del mencionado fraccionamiento, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia.

Artículo. 4.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que el peticionario cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario General titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 146-2024-A**, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 02 de septiembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 147-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DE MALDONADO ONOFRE JERONIMO AQUILINO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que, "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone, "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2 manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la

última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 9 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto a la Regularización de excedentes y diferencias de superficies que no superen el ETAM dice.- Cuando la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM, establecido en esta Ordenanza, no se iniciará ningún procedimiento de regularización.

En los trámites de habilitación de suelo, edificación o cualquier intervención que requiera autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial informará que la variación se encuentra dentro del ETAM, particular que obligatoriamente constará en la autorización;

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo. 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174, de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, del certificado de bienes y gravámenes, conferido por la suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del Cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, *se encuentra que: el señor GERONIMO MALDONADO ONOFRE, es propietario del lote de terreno baldío s/n de* ***ONCE HECTAREAS SETENTA AREAS (11.70 Has)*** *de superficie, ubicado en la zona No. 23, de la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos. Adquirido mediante Adjudicación, otorgada por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización I.E.R.A.C., mediante providencia de fecha 03 de agosto de 1.973; protocolizada en la Notaría del Cantón Quevedo, ante el abogado Manuel Ricardo Pazmiño Pazmiño, el 03 de diciembre de 1.973, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 06 de julio del 2.000, con el número CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (496) en el libro de Registro de Propiedades, y con el número SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO (681) del libro Repertorio.- Inscrita inicialmente en el Registro de la Propiedad del Cantón Quevedo, con el No. 665, del Registro de Propiedades y anotado al No. 1.069 del Libro Repertorio, el 22 de noviembre de 1.973.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: por el NORTE, con el estero El Faro, en 280m en su curso; por el* ***SUR,*** *estero Las Cañas en 210m en su curso; por el* ***ESTE,*** *con posesión de Roberto Rodríguez en 490m. R. Predominante S. 9°30'W; y por el* ***OESTE,*** *con el lote de Nolberto Maldonado, en 70m, Rumbo N. 19°00W y 470m. R. predominante N. 7°00'E.*

ENAJENACION PARCIAL DE ESTE INMUEBLE:

Con el No. 414 del Registro de Propiedades y anotada al No. 2.711 del Libro de Repertorio, el 8 de Agosto del 2013, se encuentra inscrita la escritura celebrada en la Notaría del Cantón Valencia, ante el Abogado Wellington Bernardo Icaza Wong, el 27 de Junio del 2013, en la cual consta que el Señor Jerónimo Aquilino Maldonado Onofre y su cónyuge la señora Pastora del Socorro Ramírez Bermello, desmembran y ***VENDEN*** *a favor del Señor* ***MANUEL JACINTO MALDONADO RAMIREZ,*** *todo lo que constituye el lote de terreno de la superficie de* ***VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.***

RECTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA DE ADJUDICACION:

Con el No. 509 en el Libro Registro de Propiedades y con el No. 788 en el Libro Repertorio, el 22 de noviembre del 2.017, consta inscrita la Rectificación de Providencia de Adjudicación y Autorización de Venta, otorgada por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria mediante Resolución No. 3995, emitida por el director de Titulación

de Tierras y Reforma Agraria del MAGAP, el 20 de Octubre del 2015, protocolizada en la Notaría Primera del Cantan Quevedo, ante el Doctor Milton Gustavo Córdova Espín, el 17 de octubre del 2.017, en el cual se rectifica la providencia de adjudicación teniéndose por correcto el nombre del adjudicatario como ***JERÓNIMO,*** *quedando como* ***JERONIMO AQUILINO MALDONADO ONOFRE.***

ENAJENACIONES PARCIALES DE ESTE INMUEBLE:

1).- *Con el No. 510 en el libro de Registro de Propiedades y anotada al No. 789 del Libro de Repertorio, el 22 de noviembre del 2017, se encuentra inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Primera del Cantón Quevedo, ante el Doctor Milton Gustavo Córdova Espín, el 15 de febrero del 2.016, en la cual consta que el señor Jerónimo Aquilino Maldonado Onofre y su cónyuge la señora Pastora del Socorro Ramírez Bermello, desmembran y* ***VENDEN*** *a favor de la señorita* ***MARIA BERTHA GUZMAN VELASQUEZ,*** *el lote de terreno de* ***VEINTE MIL METROS CUADRADOS*** *de superficie.-*

2).- *Con el No. 511 en el libro de Registro de Propiedades y anotada al No. 790 del Libro de Repertorio, el 22 de noviembre del 2.017, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Primera del Cantón Quevedo, ante el doctor Milton Gustavo Córdova Espín, el 15 de febrero del 2.016, en la cual consta que el señor Jerónimo Aquilino Maldonado Onofre y su cónyuge la señora Pastora del Socorro Ramírez Bermello, desmembran y* ***VENDEN*** *a favor de los cónyuges* ***DANIEL SIMONIDES MOREIRA SOLORZANO y JULIA MARIA PEÑAFIEL SOTOMAYOR,*** *el lote de terreno de* ***DIEZ MIL METROS CUADRADOS*** *de superficie.*

POSESIONES EFECTIVAS:

1).- *Con el No. 179 en el Libro de Registro de Propiedades, y con el No. 274 del Libro Repertorio, el 11 de abril del 2.022, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Pública Primera del Cantón Valencia, ante la doctora Vanessa Alexandra Hidalgo Samaniego, el 23 de marzo del año 2.022, relativa a la* ***POSESIÓN EFECTIVA*** *pro-indiviso, de los bienes dejados por el causante señor JERONIMO AQUILINO MALDONADO ONOFRE, a favor de sus hijos señores* ***MARIA ARACELI MALDONADO RAMIREZ, MANUEL JACINTO MALDONADO RAMIREZ,*** *y cónyuge sobreviviente la señora* ***PASTORA DEL SOCORRO RAMIREZ BERMELLO,*** *sin perjuicio del derecho de terceros.- 2).- Con el No. 869 en el libro de Registro de Propiedades, y con el No. 1.190 del Libro Repertorio el 01 de diciembre del 2.023, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Pública Primera del Cantón Valencia, ante la doctora Vanessa Alexandra Hidalgo Samaniego, el 15 de noviembre del 2.023, relativa a la* ***POSESIÓN EFECTIVA*** *pro-indiviso, de los bienes dejados por la causante señora PASTORA DEL SOCORRO RAMIREZ BERMELLO, a favor de sus hijos señores* ***MARIA ARACELI MALDONADO RAMIREZ y MANUEL JACINTO MALDONADO RAMIREZ,*** *sin perjuicio del derecho de terceros.*

Que, mediante Solicitud de Diferencia de Cabida y Partición con División, los Herederos del señor **Maldonado Onofre Jeronimo Aquilino**, solicitan la autorización para realizar la regularización de diferencia de cabida y Partición de un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el sector **"Aguacate De Pise"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 021 GADCV-UPUR-DIF-CAB-NO-ETAM-EB**, de fecha 24 de junio del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, dirigido a la Directora de Planificación, mediante el cual hace conocer que en el predio de propiedad de los Herederos del señor **Maldonado Onofre Jeronimo Aquilino**, según escritura tiene una extensión de **5,8352 ha (CINCO HECTAREAS OCHENTA Y TRES AREAS CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS),** pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS REMANENTE SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	MALDONADO RAMIREZ MANUEL	185.20 m
	ANCHO DE GUARDARRAYA PUBLICA	7.00 m
SUR	ESTERO LAS CAÑAS	295.00 m
ESTE	GUZMAN MARIA BERTHA	253.05 m
	ANCHO DE VIA PUBLICA VECINAL	16.46 m
	VIA PUBLICA VECINAL	52.64 m
	GUZMAN MARIA BERTHA	57.54 m
OESTE	ALVAREZ WELLINGTON	100.18 m
	ANCHO DE VIA PUBLICA VECINAL	24.56 m
	ALVAREZ WELLINGTON	158.58 m
	HDROS. MALDONADO CANO	65.95 m
	MALDONADO JUANA	37.42 m
AREA TOTAL = 5 7047 Ha.		

con una cabida de **5,7047 Ha. (CINCO HECTAREAS CON SETENTA AREAS, CUARENTA Y SIETE CENTIAREAS)**, lo que establece que existe una diferencia de **0,1305 Ha. (CERO HECTÁREA TRECE ÁREAS Y CINCO CENTIAREAS)** a regular, dicha DIFERENCIA DE CABIDA NO SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) para zona rural del cantón Valencia de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total **5,7047 Ha. (CINCO HECTAREAS CON SETENTA AREAS, CUARENTA Y SIETE CENTIAREAS);**

Que, en atención al **Oficio #: 021 GADCV-UPUR-DIF-CAB-NO-ETAM-EB**, de fecha 24 de junio del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 9 inciso 2, de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, emite la **Notificación N° 032-DUOT-2024**, de fecha 25 de junio del 2024, la cual en su parte pertinente concluye: "*procedo a* ***NOTIFICAR*** *al contribuyente* ***HDROS. DE*** **MALDONADO ONOFRE JERONIMO AQUILINO***, que la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM; por lo consiguiente, no es necesario iniciar trámite administrativo de regularización, el cual queda con una cabida para el predio con un* ***área total de*** **5,7047 Ha.**";

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante **Oficio #: 035 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 27 de junio del 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de

Partición Extrajudicial con División, de una propiedad de los Herederos del señor **Maldonado Onofre Jeronimo Aquilino**, al mismo tiempo que determina que se va a fraccionar en 1 lotes de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA(HA)
1	MALDONADO RAMIREZ MARIA ARACELI	3,0000
	MALDONADO RAMIREZ MANUEL JACINTO	2,5282
	AFECTACION DE VIA PUBLICA	0,1765
	ARFA TOTAL	5,7047

Acotando en el informe técnico que el lote general cuenta con un área total de **5,7047 Ha. (CINCO HECTAREAS CON SETENTA AREAS, CUARENTA Y SIETE CENTIAREAS)**, **el** lote a dividir está ubicado en el sector "Aguacate De Pise**",** zona rural del cantón Valencia, el lote tiene un área total de **5,7047 ha.** donde se van a dividir 2 lotes el primero con una superficie de **3,0000 ha,** y el segundo con un área útil de **2,1710 ha,** área de protección **0,1454 ha,** y la afectación de vía con un área de **0,2118 ha,** dando un total del lote **2,5282 ha,** también tiene un área de vía pública **0,1765ha.** dicho lote está destinado netamente para producción agrícola.

Que, según en el certificado emitido por la **Unidad de Riesgo** mediante Oficio # 172 GADMCV-DPOT-UGR de fecha 12 de junio 2024, el lote no se encuentra en zona de riesgo; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N° 168-2024**, de fecha 15 de agosto del 2024, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la petición de Partición Extrajudicial con División, presentada por los Herederos del señor **Maldonado Onofre Jeronimo Aquilino**, ubicado en el sector "Aguacate De Pise**"** en la zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA(HA)
1	MALDONADO RAMIREZ MARIA ARACELI	3,0000
	MALDONADO RAMIREZ MANUEL JACINTO	2,5282
	AFECTACION DE VIA PUBLICA	0,1765
	ARFA TOTAL	5,7047

Artículo. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Artículo. 3.- Protocolización e Inscripción.- La presente resolución protocolícese en una Notaría del país para que este instrumento sirva de justo título de Partición Extrajudicial con División a favor de los Herederos del señor **Maldonado Onofre Jeronimo Aquilino**; una vez protocolizado estos documentos que justifican la legalización de la "PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN", a favor de los Herederos del señor **Maldonado Onofre Jeronimo Aquilino**, para que se produzca la tradición, de la mencionada Partición Extrajudicial, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia.

Artículo. 4.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal, y la Notificación suscrita por la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario General titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López

ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 147-2024-A**, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 02 de septiembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 148-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de, "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, del certificado de bienes y gravámenes, conferido por la suscrita Registradora Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia en legal forma

CERTIFICA: Que revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, se desprende que: "*la señora **ELSA ISABEL MENDOZA HIDALGO,** de estado civil Unión de Hecho con el señor Hernán Eustorgio Rosero Vaca, es propietaria del lote de terreno de **NUEVE HECTAREAS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA AREAS (9.6480 Has)** de superficie, ubicado en el sector El Limón, de la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos. Adquirido mediante escritura pública de Compraventa, otorgada por la señora Ipatia Marianela Sigcha Ortega; celebrada en la Notaría Pública Primera del cantón Valencia, ante la doctora Vanessa Alexandra Hidalgo Samaniego, el 28 de julio del 2.023, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 02 de agosto del 2.023./ con el número QUINIENTOS NOVENTA **(590)** en el libro de Registro de Propiedades, y con el número SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE **(797)** del libro Repertorio.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: por el **NORTE,** con el río Lulo Grande, en lllm80cm; por el **SUR,** con propiedad de la señora Chicaiza María Esther, 91m35cm; por el **ESTE,** con propiedad de la señora Peñaherrera Sandra, en 24m05cm, con el ancho de la guardarraya pública, en 7m90cm, con propiedad de la señora Peñaherrera Sandra, 1.033ml4cm; y por el **OESTE,** con propiedad de la señora Espín Ortega Eselina, en 825m83cm, con propiedad de la señora Sigcha Ortega Ipatia, en 130m, propiedad de la señora Espín Ortega Eselina, en 57m95cm, con el ancho de guardarraya pública, en 8m70cm, y propiedad de la señora Espín Ortega Eselina, en 84m15cm.*

HISTORIA DE DOMINIO:

La señora Ipatia Marianela Sigcha Ortega, adquirió el dominio de un lote de terreno de Siete Hectáreas Ocho Mil Trescientos Siete Metros Cuadrados de superficie, ubicado en la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos, mediante escritura pública de Compraventa, otorgada por la señora Clelia Angélica Acosta Figueroa, de estado civil viuda, la misma que por no saber firmar, de conformidad con prescrito en el artículo 29 numeral 11 inciso segundo de la Ley Notarial vigente, designa para que lo haga a su ruego, el señor Daniel Alberto Pacheco Chica; celebrada en la Notaría Tercera del cantón Quevedo, ante el abogado Abel Germán León León, el 16 de agosto del 2010, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia, el 26 de agosto del 2010, con el No. 476 en el libro de Registro de Propiedades, y con el No. 698 del libro Repertorio.- Lote de terreno que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE, con el río Lulo Grande; por el SUR, con propiedad de Bilma Flores Acosta; por el ESTE, con propiedad de Luis Arcos Gómez; y por el OESTE, con propiedad Segunda Amable Acurio Chicaiza.- Plano-Excedente: Con el No. 49 en el Libro de Registro de Planos, Urbanizaciones y Subdivisiones, y con el No. 695 del Libro Repertorio, el 05 de julio del 2.023, consta inscrita la Resolución Administrativa No. 006-2023-A, de fecha 06 de junio del 2.023, relativa a la Legalización De Excedente Que Supera El Error Técnico De Medición", del lote antes descrito de propiedad de la señora Ipatia Marianela Sigcha Ortega, aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, en la cual se legaliza el excedente de terreno de 1.8173 Has, dando una superficie total de 9.6480 HECTAREAS, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: por el NORTE, con el río Lulo Grande, en 111.80m; por el SUR, con Chicaiza María Esther, 91.35m; por el ESTE, con Peñaherrera Sandra, en 24.05m, con el ancho de la guardarraya pública, en 7.90m, con Peñaherrera Sandra, 1.033,14m; y por el OESTE, con Espín Ortega Eselina, en 825.83m, con Sigcha Ortega Ipatia, en 130m, con Espín Ortega Eselina, en 57.95m, con el ancho de guardarraya pública, en 8.70m, con Espín Ortega Eselina, en 84m; protocolizada en la Notaría Pública Primera del cantón Valencia, ante la doctora Vanessa Alexandra Hidalgo Samaniego, el 30 de junio del 2.023.

Que, mediante solicitud de fraccionamiento, la señora **ELSA ISABEL MENDOZA HIDALGO**, solicita la autorización para fraccionar un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el **Sector El Limón** zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 028 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB**, de fecha **3 de junio del 2024**, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad de la señora **ELSA ISABEL MENDOZA HIDALGO**, el mismo que se va fraccionar en 1 lote de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	ELSA ISABEL MENDOZA HIDALGO	0,5768

Además, que dentro de las observaciones del informe técnico manifiesta que el lote general está ubicado **Sector El Limón**, zona Rural del Cantón Valencia, cuenta con un área total de **9,6480 ha. (NUEVE HECTAREA, SESENTA Y CUATRO AREAS, OCHENTA CENTIÁREAS),** del cual se va a desmembrar **1** lote con un área útil de **0,5768 ha.**, quedando un remanente con una superficie de **9,0712 ha.**, a favor del mismo propietario, el mismo está destinado para actividades netamente Agrícolas.

Que, según en la Certificación emitida por la **Unidad de Riesgo** en el Oficio 141 GADMCV-DPOT-UGR de fecha 14 de mayo de 2024, el lote a desmembrar **NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGOS**; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N. 135-2024**, de fecha **28 de junio del 2024**, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - Los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de

Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, las peticiones de autorización de fraccionamientos de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Artículo. 1.- Aprobar la petición de fraccionamiento presentada por la señora **ELSA ISABEL MENDOZA HIDALGO**, propietaria de un lote de terreno de **9,6480 ha. (NUEVE HECTAREA, SESENTA Y CUATRO AREAS, OCHENTA CENTIÁREAS),** ubicado en el **Sector El Limón**, zona rural perteneciente al cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando el fraccionamiento de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	ELSA ISABEL MENDOZA HIDALGO	0,5768

Artículo. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Artículo. 3.- Protocolización e Inscripción.- La presente resolución protocolícese en una Notaría del país para que este instrumento sirva de justo título de fraccionamiento rural a favor de la señora **ELSA ISABEL MENDOZA HIDALGO**; una vez protocolizado estos documentos que justifican la legalización del "FRACCIONAMIENTO RURAL", a favor de la señora **ELSA ISABEL MENDOZA HIDALGO,** para que se produzca la tradición, del mencionado fraccionamiento, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia.

Artículo. 4.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que el peticionario cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario General titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 148-2024-A**, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 03 de septiembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 149-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de, "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, del certificado de bienes y gravámenes, conferido por la suscrita Registradora Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, se desprende que: "*la señora* ***MARLENE VIOLETA BASTIDAS ESPINOZA,*** *casada, es propietaria de la nuda propiedad del lote de terreno signado con el No. 2 de* ***SEIS HECTAREAS*** *de superficie, ubicado en el sector Pice, de la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos.- Adquirido mediante escritura pública de Donación, otorgada por el señor Carlos Humberto Bastidas Zamora; celebrada en la Notaría Tercera del cantón Quevedo, ante el abogado Abel Germán León León, el 29 de julio del 2.013, e*

*inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 19 de junio del 2.015, con el número CUATROCIENTOS SEIS **(406)** en el libro de Registro de Propiedades y con el número SETECIENTOS CUARENTA **(740)** del libro Repertorio.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: por el **NORTE,** en 54ml7cm; por el **SUR,** con guardarraya, en 44m42cm, que separa de la propiedad donada a Olga Lastenia Bastidas Espinoza por una parte, y por otra parte en 50m03cm con Olga Bastidas Espinoza, 68m09cm, con terrenos de Johnny Castro Bastidas, y por ultimo 76m03cm, con terrenos de propiedad de Denis Ricardo Mina Reina; por el **ESTE,** en una parte con terrenos que se adjudica a Olga Lastenia Bastidas Espinoza, en 124m32cm, y en otra parte con terrenos de propiedad de Fabiola Jami Guato, en 103m97cm, y por ultimo con terrenos que se adjudica a Nelly Leticia Bastidas Espinoza, en 344m53cm; y por el **OESTE,** en una parte con propiedad de la hacienda Palo Santo, en 327m01cm, y 73ml2cm, y en la otra parte, con terrenos de propiedad de Denis Ricardo Mina Reina, en 92m66cm y por ultimo con terrenos de Johnny Castro Bastidas, en 87m53cm.*

GRAVAMEN DE ESTE INMUEBLE:

Bajo el mismo instrumento, consta que el señor CARLOS HUMBERTO BASTIDAS ZAMORA, se RESERVA EL USUFRCUTO, sobre el predio antes descrito, inscrito con el No. 72 en el Libro de Registro de Limitaciones de Dominio, y con el No. 741 del Libro Repertorio, el 19 de junio del 2.015.

EXTINCION DE USUFRUCTO:

*Con el No. 33 en el libro de Registro de Cancelaciones, y con el No. 308 del libro Repertorio, el 09 de mayo del 2.024, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Tercera del cantón Quevedo, ante el abogado Elvis Adrián Sánchez Zambrano, el 06 de mayo del 2.024, relativa a la **EXTINCION DE USUFRUCTO,** realizada por la señora **MARLENE VIOLETA BASTIDAS ESPINOZA,** Cancelando la Reserva del Derecho de Usufructo que se reservó su padre señor Carlos Humberto Bastidas Zamora, inscrita con el No. 72 en el libro de Registro de Limitaciones de Dominio, el 19 de junio del 2.015.*

Que, mediante solicitud de fraccionamiento, la señora **BASTIDAS ESPINOZA MARLENE VIOLETA,** solicita la autorización para fraccionar un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el **Sector Pise - La Amarilla** zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 032 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB**, de fecha **17 de julio del 2024**, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad de la señora **BASTIDAS ESPINOZA MARLENE VIOLETA**, el mismo que se va fraccionar en 2 lote de la siguiente manera:

LOTE	DESCRIPCION	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	DESMEMBRACION	BASTIDAS ESPINOZA MARLENE VIOLETA	1,0888
2	REMANENTE	BASTIDAS ESPINOZA MARLENE VIOLETA	4,5609
3	VIAS	VIA PÚBLICA	0,0208
		AREA DE PROTECCION	0,0356
		AREA DE VIA PRIVADA	0,2939
		AREA TOTAL	**6,0000**

Además, que dentro de las observaciones del informe técnico manifiesta que el lote general está ubicado **Sector "Pise - La Amarilla"**, zona Rural jurisdicción del Cantón Valencia, cuenta con un área total de **6,0000 ha**, del cual se va a desmembrar un lote con un área de 1,0000 ha, área de vía pública 0,0888 ha, haciendo un total de 1,0888 ha., quedando un remanente a favor del mismo propietario con una superficie de 4,9112 ha, el lote será destinado netamente para producción agrícola, el lote a desmembrar tiene un acceso de 47,52 m, por una guardarraya publica existente con un ancho de 7.00 m, ubicado en el lindero sur del terreno, la vía pública existente divide al predio a desmembrar en dos lotes, los cuales tienen las siguientes áreas; Área útil 1: 7196,40 m2. Área útil 2: 2803,60 m2, y un área de vía pública 888,81 m2. con un total de 1,0888ha.

Que, según en la Certificación emitida por la **Unidad de Riesgo** en el Oficio # 163 GADMCV-DPOT-UGR de fecha 12 de junio de 2024, el lote a desmembrar **NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGOS**; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N. 160-2024**, de fecha **05 de agosto del 2024**, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - Los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, las peticiones de autorización de fraccionamientos de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con

capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Artículo. 1.- Aprobar la petición de fraccionamiento presentada por la señora **BASTIDAS ESPINOZA MARLENE VIOLETA**, propietaria de un lote de terreno de **6,000 ha. (SEIS HECTAREAS),** ubicado en el **Sector "Pise - La Amarilla"**, zona rural perteneciente al cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando el fraccionamiento de la siguiente manera:

LOTE	DESCRIPCION	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	DESMEMBRACION	BASTIDAS ESPINOZA MARLENE VIOLETA	1,0888
2	REMANENTE	BASTIDAS ESPINOZA MARLENE VIOLETA	4,5609
3	VIAS	VIA PUBLICA	0,0208
		AREA DE PROTECCION	0,0356
		AREA DE VIA PRIVADA	0,2939
		AREA TOTAL	**6,0000**

Artículo. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Artículo. 3.- Protocolización e Inscripción.- La presente resolución protocolícese en una Notaría del país para que este instrumento sirva de justo título de fraccionamiento rural a favor de la señora **BASTIDAS ESPINOZA MARLENE VIOLETA**; una vez protocolizado estos documentos que justifican la legalización del "FRACCIONAMIENTO RURAL", a favor de la señora **BASTIDAS ESPINOZA MARLENE VIOLETA,** para que se produzca la tradición, del mencionado fraccionamiento, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia.

Artículo. 4.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que el peticionario cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario General titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 149-2024-A**, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 03 de septiembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 150-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios

de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de, "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, del certificado de bienes y gravámenes, conferido por la suscrita Registradora Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, se desprende que: "*el señor **DANIEL CRISTOBAL DE LOS SANTOS TUAREZ,** soltero, es propietario del lote de terreno de predio rustico de **NUEVE HECTAREAS DIEZ AREAS** de superficie, ubicado en la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos.- Adquirido mediante escritura pública de Compraventa, otorgada por la señora Cristina Rafaela Tuarez Tuarez; celebrada en la Notaría del cantón Valencia, ante el abogado Wellington Bernardo Icaza Wong, el 10 de febrero del 2.011, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia, el 09 de marzo del 2.011, con el número CIENTO VEINTIDOS (122) en el libro de Registro de Propiedades, y con el número CIENTO NOVENTA Y SEIS (196) del libro Repertorio.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: por el **NORTE,** con terreno de Rolando Ibarra; por el **SUR,** con propiedad de Antonio Veas y Damazo Maceira; por el ESTE, con propiedades de Rolando Ibarra, Buenaventura Ospina, Joaquín Macías, y herederos Carrera; y por el **OESTE,** con propiedad de Washington Macías, Vicente Valarezo, Buenaventura Ospina, y Poslivio Macías.*

Que, mediante solicitud de fraccionamiento, el señor **TUAREZ DANIEL CRISTOBAL DE LOS SANTOS,** solicita la autorización para fraccionar un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el **Sector Baltazara** de la zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 013 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB**, de fecha **01 de abril del 2024**, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad del señor **TUAREZ DANIEL CRISTOBAL DE LOS SANTOS**, el mismo que se va fraccionar en 4 lotes de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	TUAREZ DANIEL CRISTOBAL DE LOS SANTOS	2,1707
2	TUAREZ DANIEL CRISTOBAL DE LOS SANTOS	2,2750
3	TUAREZ DANIEL CRISTOBAL DE LOS SANTOS	2,2750
4	TUAREZ DANIEL CRISTOBAL DE LOS SANTOS	2,2750
	AREA DE GUARDARRAYA S/N	0,1043
	TOTAL	**9,1000**

Además, que dentro de las observaciones del informe técnico manifiesta que el lote general está ubicado **Sector Baltazara**, zona Rural jurisdicción del Cantón Valencia, cuenta con un área total de **9,10 ha. (NUEVE HECTAREAS DIEZ AREAS)**, cuenta con un área útil total de 8,7783 ha, y un área de vía de 0,3217 ha, dando un área total de 9,1000 ha, del cual se va a desmembrar 4 lotes; el primer lote con un área útil de 2,1707 ha. el segundo lote con un área útil de 2,2187 ha., y un área de afectación de guardarraya de 0,0563 ha, el tercer lote con un área útil de 2,2261 ha, y un área de afectación de guardarraya de 0,0489 ha, el cuarto lote con un área útil de 2,1628 ha, y un área de afectación de guardarraya de 0,1122 ha, Así mismo en el lote posee un camino público que atraviesa todo el lote, brindando acceso a los lotes a fraccionar, no quedara remanente, el mismo está destinado para actividades netamente Agrícolas.

Que, según en la Certificación emitida por la **Unidad de Riesgo** en el Oficio # 083-GADMCV-DUOT-UGR de fecha 26 de marzo de 2024, el lote a desmembrar **NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO**; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N. 169-2024**, de fecha **15 de agosto del 2024**, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - Los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, las peticiones de autorización de fraccionamientos de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Artículo. 1.- Aprobar la petición de fraccionamiento presentada por el señor **TUAREZ DANIEL CRISTOBAL DE LOS SANTOS**, propietario de un lote de terreno de **9,10 ha. (NUEVE HECTAREAS DIEZ AREAS),** ubicado en el **Sector "Baltazara"**, zona rural perteneciente al cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando el fraccionamiento de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	TUAREZ DANIEL CRISTOBAL DE LOS SANTOS	2,1707
2	TUAREZ DANIEL CRISTOBAL DE LOS SANTOS	2,2750
3	TUAREZ DANIEL CRISTOBAL DE LOS SANTOS	2,2750
4	TUAREZ DANIEL CRISTOBAL DE LOS SANTOS	2,2750
	AREA DE GUARDARRAYA S/N	0,1043
	TOTAL	**9,1000**

Artículo. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Artículo. 3.- Protocolización e Inscripción.- La presente resolución protocolícese en una Notaría del país para que este instrumento sirva de justo título de fraccionamiento rural a favor del señor **TUAREZ DANIEL CRISTOBAL DE LOS SANTOS**; una vez protocolizado estos documentos que justifican la legalización del "FRACCIONAMIENTO RURAL", a favor del señor

TUAREZ DANIEL CRISTOBAL DE LOS SANTOS, para que se produzca la tradición, del mencionado fraccionamiento, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia.

Artículo. 4.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que el peticionario cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario General titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 150-2024-A**, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 03 de septiembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 151-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL SIN DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR ALBERTO ALFREDO ARAUJO HIDALGO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que, "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone, "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2 manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de

participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 9 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto a la Regularización de excedentes y diferencias de superficies que no superen el ETAM dice.- Cuando la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM, establecido en esta Ordenanza, no se iniciará ningún procedimiento de regularización.

En los trámites de habilitación de suelo, edificación o cualquier intervención que requiera autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial informará que la variación se encuentra dentro del ETAM, particular que obligatoriamente constará en la autorización;

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo. 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174, de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, del certificado de bienes y gravámenes, conferido por la suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del Cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, *se encuentra que: "el señor **ALBERTO ALFREDO ARAUJO HIDALGO,** casado, es propietario de lote de terreno de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS SESENTA DECIMETROS CUADRADOS** de superficie, ubicado en la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos. Adquirido mediante escritura pública de Compraventa, otorgada por el señor Alfredo Eusebio Martínez Pérez; celebrada en la Notaría del Cantón Quevedo, ante el abogado Manuel Ricardo Pazmiño Pazmiño, el 05 de junio de 1.973, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 28 de enero del 2.000, con el número CINCUENTA Y DOS (52) en el libro de Registro de Propiedades, y con el número SESENTA Y CINCO (65) del libro Repertorio.- Inscrita inicialmente en el Registro de la Propiedad del Cantón Quevedo, bajo el No. 308 del Registro de Propiedades y anotada al No. 496 del Libro Repertorio, el 18 de junio de 1.973.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: por el **FRENTE,** la calle 2 de Agosto, con 15m20cm; por **ATRAS,** solar de la escuela Galo Plaza, con 15m20cm; por un COSTADO,*

propiedad que se reserva la vendedora, con 23m; y por el otro ***COSTADO,*** *con la calle José María Salguero, en 23m.*

POSESIONES EFECTIVAS:

1).- *Con el No. 495 en el libro de Registro de propiedades, y con el No. 737 del libro repertorio, el 12 de agosto del 2.008, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Primera del cantón Quevedo, ante el abogado Marcos Baratau Murillo, el 31 de julio del 2.008, relativa a la* ***POSESIÓN EFECTIVA*** *de los bienes dejados por la causante señora* ***MERCEDES ALBAN CARDENAS,*** *a favor de sus hijas señoritas* ***MARIA GRACIELA ARAUJO ALBAN e INES CECILIA ARAUJO ALBAN,*** *sin perjuicios del derecho a terceros.*

2).- *Con el No. 143 en el libro de Registro de propiedades, y con el No. 227 del libro repertorio, el 12 de junio del 2.020, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Pública Primera del cantón Valencia, ante la abogada Nuris Arévalo Zamora, Notaría (E), el 05 de junio del 2.020, relativa a la* ***POSESIÓN EFECTIVA*** *de los bienes dejados por el causante señor* ***ALBERTO ALFREDO ARAUJO HIDALGO,*** *a favor de sus hijas* ***MARIA GRACIELA ARAUJO ALBAN e INES CECILIA ARAUJO ALBAN,*** *sin perjuicios del derecho a terceros."*

Que, mediante solicitud de regularización de diferencia de cabida y Partición Extrajudicial Sin División, los Herederos del señor **ALBERTO ALFREDO ARAUJO HIDALGO**, solicitan la autorización para realizar la regularización de Diferencia De Cabida y Partición Extrajudicial de un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el Sector "**2 De Agosto**", calle 2 de Agosto y calle Gregorio Valencia, zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 017 GADCV-UPUR-DIF-CAB-NO-ETAM-EB**, de fecha 18 de junio del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, dirigido a la Directora de Planificación, mediante el cual hace conocer que en el predio de propiedad de los Herederos del señor **ALBERTO ALFREDO ARAUJO HIDALGO**, según escritura tiene una extensión de **349.60 m 2. (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

	LINDEROS Y MEDIDAS SEGUN LEVANTAMIENTO	
NORTE	CHICAIZA CARMEN	21.80 m
SUR	CALLE GREGORIO VALENCIA	21.80 m
ESTE	ESCUELA "GALO PLAZA"	14.85 m
OESTE	AV. 2 DE AGOSTO	15.00 m
AREA TOTAL = 325.17 m²		

con una cabida de **325.17 m2. (TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CUACRADOS DIECISIETE CENTIMETROS CUADRADOS)**, lo que establece que existe una diferencia de **24.43 m2. (VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS)** a regular, dicha DIFERENCIA DE CABIDA NO SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) para zona rural del cantón Valencia de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total **325.17 m2. (TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CUACRADOS DIECISIETE CENTIMETROS CUADRADOS);**

Que, en atención al **Oficio #: 017 GADCV-UPUR-DIF-CAB-NO-ETAM-EB**, de fecha 18 de junio del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 9 inciso 2, de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, emite la **Notificación N° 030-DUOT-2024**, de fecha 20 de junio del 2024, la cual en su parte pertinente concluye: "*procedo a* ***NOTIFICAR*** *al contribuyente* ***HDROS. DE ALBERTO ALFREDO ARAUJO HIDALGO****, que la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM; por lo consiguiente, no es necesario iniciar trámite administrativo de regularización, el cual queda con una cabida para el predio con un* ***área total de 325.17 m2."****;*

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante **Oficio #: 033 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 21 de junio del 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición Extrajudicial sin División, de una propiedad de los Herederos del señor **ALBERTO ALFREDO ARAUJO HIDALGO**, al mismo tiempo que determina que se va a fraccionar de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (m²)
1	HEREDEROS DE ALBERTO ALFREDO ARAUJO HIDALGO	325.17

Acotando en el informe técnico que el lote general cuenta con un área total de **325.17 m2. (TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CUACRADOS DIECISIETE CENTIMETROS CUADRADOS)**, ubicado en el Sector "**2 De Agosto**", calle 2 de Agosto y calle Gregorio Valencia, zona urbana del cantón Valencia, destinado para actividades netamente habitacional, el lote a Adjudicarse, SI tiene construcción, con su debida regularización de permiso de construcción.

Que, según en la Certificación emitido por la **Unidad de Riesgo** en el Oficio # 170-GADMCV-DPOT-UGR de fecha 12 de junio de 2024, el lote no se encuentra en zona de riesgo; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N° 175-2024**, de fecha 19 de agosto del 2024, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando

las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la petición de Partición Extrajudicial sin División, presentada por los Herederos del señor **ALBERTO ALFREDO ARAUJO HIDALGO**, ubicado en la zona urbano del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (m^2)
1	HEREDEROS DE ALBERTO ALFREDO ARAUJO HIDALGO	325.17

Art. 2.- Además se cancelará el **1.5%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Artículo. 3.- Protocolización e Inscripción.- La presente resolución protocolícese en una Notaría del país para que este instrumento sirva de justo título de Partición Extrajudicial sin División urbano a favor de los Herederos del Señor **ALBERTO ALFREDO ARAUJO HIDALGO**; una vez protocolizado estos documentos que justifican la legalización de la Partición Extrajudicial sin División a favor de los Herederos del Señor **ALBERTO ALFREDO ARAUJO HIDALGO,** para que se produzca la tradición, del mencionado fraccionamiento, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia.

Art. 4.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario General titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 151-2024-A**, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 04 de septiembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 152-2024-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado,

sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer las Reformas de Traspaso de las Partidas Presupuestarias al Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Oficio No 4082/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 04 de septiembre del 2024, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), y en concordancia con el MEMORANDO 1871-A, de fecha 04 de septiembre del 2024, suscrito por el señor Alcalde, y el Memorándum Núm.: Nº 391-GADMCV-DGOPM-LJBB-2024, de fecha 03 de septiembre del 2024, suscrito por el Director de Obras Públicas, con los siguientes detalles:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	DISPONIBILIDAD	AUMENTO	DISMINUCIÓN	TOTAL
75.01.01.2024.002.002.002.001.001.002	APORTE GAD CONSTRUCCIÓN DE LA CAPTACIÓN, LÍNEA DE CONDUCCIÓN, LÍNEA DE TRATAMIENTO, LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TANQUES EXISTENTES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VALENCIA Y SUS PARROQUIAS URBANAS LA UNIÓN Y NUEVA UNIÓN	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	1559,78	50000,00		$ 51.559,78
73.04.18.2024.002.002.001.00 1.003.001	ASFALTAR Y RECAPEAR DIFERENTES CALLES EN LAS PARROQUIAS URBANAS DE VALENCIA, LA UNIÓN, LA NUEVA UNIÓN Y LOS CENTROS POBLADOS DE LA CADENA, COSTA AZUL Y EL VERGEL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	$ 358.953,44		50000,00	$ 308.953,44
TOTALES				$ 50.000,00	$ 50.000,00	$ 360.513,22

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, Coordinación de Planificación Institucional, Dirección de Obras Públicas, y Dirección Administrativa, para el cumplimiento y fines de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional,

para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Maclas López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 153-2024-A

AUTORIZACIÓN DE EXCEDENTE Y PARTICIÓN SIN DIVISIÓN URBANO A FAVOR HEREDEROS DE ARAUJO HIDALGO ALBERTO ALFREDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que, "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone, "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2, manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Articulo b9. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía **y** Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(....) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(...) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial.
Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizara e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el

Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 8 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto al Informe técnico.- Sin perjuicio de lo previsto en el Núm. 4, del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

a) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
b) Rural);
c) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
d) El avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
e) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Artículo 10 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", dice: Regularización de excedentes o diferencias de superficie que superan el ETAM. - En el caso de excedentes o diferencias de superficie que superen el ETAM con relación al título de dominio, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de la superficie, avalúo e impuesto predial del lote a ser regularizado.

Los actos de rectificación referidos en esta ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros.

Este proceso es aplicable para el procedimiento de habilitación de suelo, previo al ingreso del expediente al GADM Valencia para obtener la Autorización para Edificación.

La resolución administrativa de regularización se protocolizará ante cualquier notaría del país e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia previo al pago de las tasas correspondientes.

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo. 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales

Que, el Artículo 174, de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(...) **31. Fraccionamiento agrícola. -...** la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m2);

Que, del certificado de bienes y gravámenes, conferido por la suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del Cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, se encuentra que*: señor **ALBERTO ALFREDO ARAUJO HIDALGO**, casado, es propietario del lote de terreno de **CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS** de superficie, ubicado en la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos. Adquirido mediante escritura pública de Partición Voluntaria, realizada por los señores Alberto Alfredo Araujo Hidalgo, por su propios derechos y acciones, Martha Cecilia Araujo Campaña, Lidia Fabiola Araujo Campaña y Flavio Araujo Campaña, este último estipulando a favor de sus hermanos María Neta Araujo Campaña, Rosa Elvira Araujo Campaña, Doris Roció Araujo Campaña y Gladys Patricia Araujo Campaña, en el cual se le adjudicó el lote en referencia; celebrada en la Notaría Segunda del Cantón Quevedo, ante el abogado Cesar Augusto Espinoza Vaca, el 19 de junio de 1.992, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 13 de septiembre del 2.005, con el número TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (377) en el libro de Registro de Propiedades, y con el número QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (567) del libro Repertorio.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: por el NORTE, en 15m, con la calle Gonzalo Silva; por el SUR, en 15m, con propiedad del señor Miguel Jacho: por el ESTE, en 30m, con parte que se adjudica a los hermanos Araujo Campaña; y por el OESTE, en 30m, con propiedad de los señores Rafael Merizalde, Fortunato Palma y otros.*
ENTREGA DE OBRA:
Mediante escritura celebrada ante el Notario Segundo de Quevedo, abogado Cesar Augusto Espinoza Vaca, el 20 de julio de 1.992, e inscrita bajo el No. 1.914 del Registro de Propiedad, el 27 de julio de 1.992, por la cual el señor Ramón Eugenio Vélez Cervantes en calidad de maestro

*constructor hizo **ENTREGA DE OBRA** a favor del señor **ALBERTO ALFREDO ARAUJO HIDALGO**, una CASA, cuyas características son la siguientes: tipo villa, estructura de hormigón armado, techo de zinc, paredes de bloques debidamente enlucidas, piso de cemento liso, tres puertas de madera, cinco ventanas de verjas de hierro, con divisiones interiores para cuatro dormitorios, sala-comedor, cocina y baño, de las medias de 11 m de frente por 8m de fondo; dicha casa se halla construida sobre el solar antes descrito.*

POSESIONES EFECTIVAS:

***1).-** Con el No. 495 en el libro de Registro de propiedades, y con el No. 737 del libro repertorio, el 12 de agosto del 2.008, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Primera del cantón Quevedo, ante el abogado Marcos Barata u Murillo, el 31 de julio del 2.008, relativa a la **POSESIÓN EFECTIVA** de los bienes dejados por la causante señora **MERCEDES ALBAN CARDENAS**, a favor de sus hijas señoritas **MARIA GRACIELA ARAUJO ALBAN** e **INES CECILIA ARAUJO ALBAN,** sin perjuicios de! derecho a terceros.*

***2).-** Con el No. 143 en el libro de Registro de propiedades, y con el No. 227 del libro repertorio, el 12 de junio del 2.020, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Pública Primera del cantón Valencia, ante la abogada Nuris Arévalo Zamora, Notaría (E), el 05 de junio del 2.020, relativa a la POSESIÓN EFECTIVA de los bienes dejados por el causante señor **ALBERTO ALFREDO ARAUJO HIDALGO**, a favor de sus hijas **MARIA GRACIELA ARAUJO ALBAN e INES CECILIA ARAUJO ALBAN**, sin perjuicios del derecho a terceros. "*

Que, mediante solicitud de regularización de excedente y Solicitud de Partición Sin División, los **Herederos De Araujo Hidalgo Alberto Alfredo,** solicita la autorización para realizar la regularización de excedente y fraccionamiento rural de una propiedad, ubicada en el Sector
"San Francisco 1", en la calle Nicolás Altamirano y calle Heriberto Velasco, zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante Oficio #: 008 GADCV-UPUR-EXC-FRACC-EB, de fecha 18 de junio del 2024, determina que el terreno según escrituras tiene una extensión de 450.00m2 (CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL TERRENO SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	ZEGAL VEGA EDIAN	9.85 m
	COQUE TENORIO ANGEL	5.15 m
SUR	CALLE HERIBERTO VELASCO	15.00 m
ESTE	ROSAS MACIAS SILVINO	16.25 m
	PALMA CHAVEZ GAUDECIO	10.62 m
	MICALDE CAGUA RAFAEL	14.44 m
	COQUE TENORIO ANGEL	3.30 m
OESTE	HERMANOS ARAUJO CAMPAÑA	39.60 m
AREA TOTAL = 622.67 m²		

con una cabida de **622.67 m2 (SEISCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS)**, lo que establece que existe un excedente de **172.67 m2 (CIENTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS)**, a regular, dicho excedente TERRENO SI SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) para zona rural del cantón Valencia de acuerdo a la "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **622.67 m2 (SEISCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS)**;

Que, en el mismo **Oficio #: 008 GADCV-UPUR-EXC-FRACC-EB**, de fecha 18 de junio del 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Solicitud de Partición Sin División de una propiedad los **Herederos De Araujo Hidalgo Alberto Alfredo**, al mismo tiempo que determina que la beneficiaría del lote es:

LOTE	BENEFICIARIOS	AREA TOTAL (m^2)
1	HEREDEROS DE ARAUJO HIDALGO ALBERTO	622.67

Acotando en el informe técnico que el lote general cuenta con un área total de **622.67 m2 (SEISCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS)**, ubicado en el Sector **"San Francisco 1"**, correspondiente a la zona urbana del cantón Valencia, el lote general cuenta con un área total de 622.67m2., ubicado en la Calle Nicolás Altamirano y calle Heriberto Velasco, el cual se destinarán para actividades netamente habitacional, el lote existe SI tiene construcción;

Que, según en la Certificación emitida por la **Unidad de Riesgo,** con el Oficio #171- GADMCV-DPOT-UGR de fecha 12 de junio de 2024, el lote **no se encuentra en zona de riesgo;** además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, la Jefatura de Avalúos y Catastro por medio del Oficio No. 179-2024 GADMCV-CATASTROS-DC de fecha 18 de julio de 2024, certifica que el terreno materia de este trámite, SI se encuentra catastrado, con clave catastral **12-11-50-001-003-006-011-000-000-000;**

Que, mediante **Dictamen Jurídico N. 174-2024,** de fecha **19 de agosto del 2024,** el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el Artículo. 3 De la Ley para Optimización de trámites y eficiencia de trámites administrativos establece: "Principios. - Además de los principios establecidos en los Artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...) N° 2. Consolidación. - Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo;

Que, el objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo, "Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía", determina como una de sus políticas mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico, político social y cultural;

Que, con el fin de cumplir con la obligación que tiene la Administración Pública de operar de forma eficiente, de facilitar la vida a las y los ciudadanos, de mejorar la competitividad sistémica del país, de apoyar la apertura de nuevos negocios y de garantizar el acceso efectivo a servicios públicos, es necesario contar con una ley que establezca disposiciones para la optimización y eficiencia de los trámites administrativos tanto a nivel nacional como local;

Que, en la Ordenanza que dispone el cumplimiento de las normas legales tendientes a lograr la mayor eficiencia en la prestación de servicio Registral a cargo del GAD Municipal de Valencia, establece: Artículo 1.- Obligación de acatar imperio de la Constitución y la Ley; y Artículo 2 - Deber de aceptar la innovación jurídica;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. - Autorizar la legalización del "EXCEDENTE QUE SI SUPERA EL ERROR TECNICO DE MEDICIÓN PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA" de una propiedad de los **Herederos De Araujo Hidalgo Alberto Alfredo,** ubicado en el Sector **"San Francisco 1",** en la calle Nicolás Altamirano y calle Heriberto Velasco, zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie constante en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión de **450.00 m2. (CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS),** mismo lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe un excedente de **172.67 m2 (CIENTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS),** dando una superficie total de **622.67 m2 (SEISCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS);** consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL TERRENO SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	ZEGAL VEGA EDIAN	9.85 m
	COQUE TENORIO ANGEL	5.15 m
SUR	CALLE HERIBERTO VELASCO	15.00 m
ESTE	ROSAS MACIAS SILVINO	16.25 m
	PALMA CHAVEZ GAUDECIO	10.62 m
	MICALDE CAGUA RAFAEL	14.44 m
	COQUE TENORIO ANGEL	3.30 m
OESTE	HERMANOS ARAUJO CAMPAÑA	39.60 m
AREA TOTAL = 622.67 m²		

Art. 2.- Aprobar la petición de Partición Extrajudicial Sin División, presentada por los **Herederos De Araujo Hidalgo Alberto Alfredo,** de un lote de la cabida de **622.67 m2 (SEISCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS),** ubicado en el Sector **"San Francisco 1",** zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIOS	AREA TOTAL (m²)
1	HEREDEROS DE ARAUJO HIDALGO ALBERTO	622.67

Art. 3.- Pago de legalización. - Debido a que el excedente SI supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), por ser este un terreno en zona rural, los **Herederos De Araujo Hidalgo Alberto Alfredo,** deberá cancelar una Tasa de excedente, como lo dispone el Artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas.

Art. 4.- Cabida legalizada y totalidad del predio. - Con la presente resolución se legaliza el excedente de terreno de **622.67 m2 (SEISCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS),** el mismo que **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) y se deja establecido que los linderos consolidados de su propiedad en la actualidad están determinados de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL TERRENO SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	ZEGAL VEGA EDIAN	9.85 m
	COQUE TENORIO ANGEL	5.15 m
SUR	CALLE HERIBERTO VELASCO	15.00 m
ESTE	ROSAS MACIAS SILVINO	16.25 m
	PALMA CHAVEZ GAUDECIO	10.62 m
	MICALDE CAGUA RAFAEL	14.44 m
	COQUE TENORIO ANGEL	3.30 m
OESTE	HERMANOS ARAUJO CAMPAÑA	39.60 m
AREA TOTAL = 622.67 m²		

Art. 5.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en la Notaría del cantón, para que este instrumento sirva de justo título del excedente del error técnico de medición de terreno y de la cabida real **622.67 m2 (SEISCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS),** a favor de los **Herederos De Araujo Hidalgo Alberto Alfredo.**

Art. 6.- Inscripción. -Protocolizados estos documentos que justifican la legalización del "EXCEDENTE QUE SI SUPERA EL ERROR TÉCNICO DE MEDICIÓN" a favor de los
Herederos De Araujo Hidalgo Alberto Alfredo, para que se produzca la tradición, en la regularización del

mencionado excedente, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.
Art. 7.- Además se cancelará el **1.5%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento/Partición, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 8.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que la peticionaria cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 153-2024-A**, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 05 de septiembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 154-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD),

establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de, "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), cita: "*Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello*".

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, de los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero 78, Tipo de Predio Inmueble Rural emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 29 de julio de 2024 a las 09:08:01 am., en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "Autorización de Fraccionamiento Rural", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante Solicitud de Fraccionamiento Rural de **TABACALERA SAN MATEO C. LTDA. TABACAMA**, solicita la autorización para fraccionar un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el **Sector La Cadena** zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 031 GADCV-UPUR-EXC-NO-ETAM-RUR-EB**, de fecha 22 de agosto del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, dirigido a la Directora de Planificación, mediante el cual hace conocer que en el predio de propiedad de **TABACALERA SAN MATEO C. LTDA. TABACAMA**, según escritura tiene una extensión de **182.13 ha (CIENTO OCHENTA Y DOS HECTAREAS, TRECE AREAS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	SR CAMPANA DIMAS	219.21 m
	ESTERO LAMPA	657.40 m
	SR TRONCOSO NESTOR	476.43 m
	ESTERO LAMPA	246.78 m
	SR TRONCOSO NESTOR	147.99 m
	SR COELLO CESAR	352.42 m
	SR MACIAS PEDRO	252.26 m
	TABACALERA SAN MATEO	2021.27 m
	ESTERO LAMPA	87.37 m
SUR	RIO QUINDIGUA	789.20 m
	VEGA DEL RIO	456.59 m
	SR CARBO PEREZ PEDRO	83.91 m
	SR CARBO PEREZ PEDRO	205.01 m
	SR. QUEREME JULIO	170.22 m
	MACIAS GOYA AJIVITO	131.44 m
	CAICEDO ENRIQUE	573.05 m
	PETER BACHMAN	985.27 m
ESTE	SR RAMOS TOMAS	589.99 m
	TABACALERA SAN MATEO	698.61 m
	SR BRAVO GIORGE	192.20 m
	SR BRAVO NELSON	231.49 m
	SR BRAVO HECTOR	56.08 m
	SR MENDOZA MELQUIADES	424.86 m
	SR BRAVO EFRAIN	55.65 m
	VEGA DEL RIO	186.10 m
OESTE	SR COELLO SANTANA ALFONSO	396.10 m
	CAMPAÑA DIMAS	258.69 m
AREA TOTAL = 184.7679 ha		

Con una cabida **184,7679 ha. (CIENTO OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS, SETENTA Y SEIS AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS),** lo que establece que existe una diferencia de **26.379,00 m2 (VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS)** a regular, dicho EXCEDENTE QUE NO SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) para zona rural del cantón Valencia de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **184,7679 ha. (CIENTO OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS, SETENTA Y SEIS AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS);**

Que, en atención al **Oficio #: 031 GADCV-UPUR-EXC-NO-ETAM-RUR-EB**, de fecha 22 de agosto del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento

Territorial, y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 9 inciso 2, de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, emite la **Notificación N° 060-DUOT-2024**, de fecha 22 de agosto del 2024, la cual en su parte pertinente concluye: "*procedo a **NOTIFICAR** al contribuyente **TABACALERA SAN MATEO C. LTDA. TABACAMA**, que la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM; por lo consiguiente, no es necesario iniciar trámite administrativo de regularización, el cual queda con una cabida para el predio con un **área total de** **184,7679 ha."***;

Que, mediante **Oficio #: 042 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB**, de fecha **28 de agosto del 2024**, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad de **TABACALERA SAN MATEO C. LTDA. TABACAMA**, el mismo que se va fraccionar en 3 lote de la siguiente manera:

LOTE	DESCRIPCION	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	DESMEMBRACION	TABACALERA SAN MATEO CIA. LTDA TABACAMA	82,6220
2	DESMEMBRACION	TABACALERA SAN MATEO CIA. LTDA TABACAMA	100,7452
3	DESMEMBRACION	TABACALERA SAN MATEO CIA. LTDA TABACAMA	0,8157
4		AFECTACION DE GUARDARRAYAS	0,5850
AREA TOTAL			184,7679

Además, que dentro de las observaciones del informe técnico manifiesta que el lote general está ubicado **Sector La Cadena**, zona Rural del Cantón Valencia, cuenta con un área total de **184,7679 ha. (CIENTO OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS, SETENTA Y SEIS AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS)**, perteneciente a la zona rural, jurisdicción del cantón Valencia, del cual se va a desmembrar 3 lotes que se detallan: Lote 1 de **82,6220 ha,** Lote 2 de **100,7452 ha,** Lote 3 de **0,8157 ha.,** afectación de guardarraya **0,5850** se aclara que según los levantamientos planimétrico presentados no quedará remanente, los lotes serán destinado netamente para producción agrícola, los lotes a desmembrar SI tienen construcción, consta su debida regularización de permiso de construcción.

.

Que, según en la Certificación # 96 de fecha 20 de agosto 2024 emitido por la **Unidad de Riesgo**, el lote a desmembrar **No** se encuentra en zona de riesgo; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N. 188-2024**, de fecha **06 de septiembre del 2024**, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - Los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, las peticiones de autorización de fraccionamientos de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;
7
Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Artículo. 1.- Aprobar la petición de fraccionamiento presentada por **TABACALERA SAN MATEO C. LTDA. TABACAMA**, propietaria de un lote de terreno **184,7679 ha. (CIENTO OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS, SETENTA Y SEIS AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS),** ubicado en el **Sector La Cadena,** zona rural perteneciente al cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando el fraccionamiento de la siguiente manera:

LOTE	DESCRIPCION	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	DESMEMBRACION	TABACALERA SAN MATEO CIA. LTDA TABACAMA	82,6220
2	DESMEMBRACION	TABACALERA SAN MATEO CIA. LTDA TABACAMA	100,7452
3	DESMEMBRACION	TABACALERA SAN MATEO CIA. LTDA TABACAMA	0,8157
4		AFECTACION DE GUARDARRAYAS	0,5850
AREA TOTAL			184,7679

Artículo. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Artículo. 3.- Protocolización e Inscripción.- La presente resolución protocolícese en una Notaría del país para que este instrumento sirva de justo título de fraccionamiento rural a favor de **TABACALERA SAN MATEO C. LTDA. TABACAMA**; una vez protocolizado estos documentos que justifican la legalización del "FRACCIONAMIENTO RURAL", a favor **TABACALERA SAN MATEO C. LTDA. TABACAMA,** para que se produzca la tradición, del mencionado fraccionamiento, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia.

Artículo. 4.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que el peticionario cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario General titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 154-2024-A**, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 09 de septiembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 155-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA QUE SUPERA EL ETAM A FAVOR DE TABACALERA SAN MATEO CIA. LTDA. TABACAMA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2, manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y,

Núm. 4, “Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados”: literal b) “La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”;

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, “el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”;

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) “Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: “(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas”; la misma norma exige que: “(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa”; el mismo artículo dice: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”;

Que, de acuerdo al Artículo 3 de “La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas”, esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 8 de “La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas”, respecto al Informe técnico.- Sin perjuicio de lo previsto en el Núm. 4, del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

a) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
b) Rural);
c) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
d) El avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
e) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Artículo 10 de “La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas”, dice: Regularización de excedentes o diferencias de superficie que superan el ETAM. - En el caso de excedentes o diferencias de superficie que superen el ETAM con relación al título de dominio, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de la superficie, avalúo e impuesto predial del lote a ser regularizado.

Los actos de rectificación referidos en esta ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros.

Este proceso es aplicable para el procedimiento de habilitación de suelo, previo al ingreso del expediente al GADM Valencia para obtener la Autorización para Edificación.

La resolución administrativa de regularización se protocolizará ante cualquier notaría del país e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia previo al pago de las tasas correspondientes.

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero 66, Tipo de Predio Inmueble Rural emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 29

de julio de 2024 a las 9:07:34 am., en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "Regularización de Diferencia de Cabida", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de diferencia de cabida de **TABACALERA SAN MATEO CIA. LTDA. TABACAMA**, solicita la autorización para regularizar la diferencia de cabida, de un lote de su propiedad, ubicado en el sector "**LA CADENA**", zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante **Oficio #: 014 GADCV-UPUR-DIF-CAB-SI-ETAM-RUR-EB**, de fecha 21 de agosto del 2024, determina que el terreno según escrituras tiene una extensión de **4,2267 ha (CUATRO HECTAREAS, VEINTIDOS AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	ESTERO LAMPA	90.78 m
SUR	TABACALERA SAN MATEO CIA. LTDA. TABACAMA	126.83 m
ESTE	TABACALERA SAN MATEO CIA. LTDA. TABACAMA	596.35 m
OESTE	TABACALERA SAN MATEO CIA. LTDA. TABACAMA	458.50 m
AREA TOTAL = 3,5713 Ha.		

con una cabida de , lo que establece que existe una diferencia de cabida de **6.554,00 m2 (SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS)**, dicha Diferencia de Cabida **SI** supera el ETAM, de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **3,5713 ha (TRES HECTAREAS, CINCUENTA Y SIETE AREAS, TRECE CENTIAREAS);**

Que, según en la Certificación # 97 de fecha 21 de agosto 2024 emitido por la **Unidad de Riesgo**, el lote a desmembrar **No** se encuentra en zona de riesgo; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen Jurídico N° 189-2024**, de fecha 06 de septiembre del 2024, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, las peticiones de autorización de regularización de diferencias y excedentes de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. – Autorizar la legalización de "DIFERENCIA DE CABIDA QUE SUPERA EL ETAM PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA", de una propiedad de **TABACALERA SAN MATEO CIA. LTDA. TABACAMA**, ubicado en el sector **"LA CADENA"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión de **4,2267 ha (CUATRO HECTAREAS, VEINTIDOS AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS)**, mismo lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe un diferencia de cabida de **6.554,00 m2 (SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS)**, dando una superficie total de **3,5713 ha (TRES HECTAREAS, CINCUENTA Y SIETE AREAS, TRECE CENTIAREAS)**, consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	ESTERO LAMPA	90.78 m
SUR	TABACALERA SAN MATEO CIA. LTDA. TABACAMA	126.83 m
ESTE	TABACALERA SAN MATEO CIA. LTDA. TABACAMA	596.35 m
OESTE	TABACALERA SAN MATEO CIA. LTDA. TABACAMA	458.50 m
AREA TOTAL = 3,5713 Ha.		

Art. 2.- Pago de legalización. - Debido a que la diferencia de cabida, por ser este un terreno en zona rural, de **TABACALERA SAN MATEO CIA. LTDA. TABACAMA**, deberá cancelar una Tasa de Diferencia de Cabida como lo dispone el Artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas.

Art. 3.- Cabida legalizada y totalidad del predio. – Con la presente resolución se legaliza la diferencia de cabida con una superficie total de **3,5713 ha. (TRES HECTAREAS, CINCUENTA Y SIETE AREAS, TRECE CENTIAREAS).**

Art. 4.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en una Notaría del país, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de **3,5713 ha (TRES HECTAREAS, CINCUENTA Y SIETE AREAS, TRECE CENTIAREAS)**; a favor de **TABACALERA SAN MATEO CIA. LTDA. TABACAMA.**

Art. 5.- Inscripción. - Protocolizados estos documentos que justifican la legalización de la cabida real del terreno de **TABACALERA SAN MATEO CIA. LTDA. TABACAMA**, para que se produzca la tradición, en la regularización de la mencionada diferencia de cabida, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 6.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que la peticionaria cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 155-2024-A**, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 09 de septiembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 156-2024-A

TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO CONTRATO CDTU-GADMCV2023-001

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 83, numeral 7, norma que el ideal de la nación consiste en promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que, el Artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 260, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60, literales i); y, literal n) determinan como unas de las atribuciones del alcalde o alcaldesa las siguientes: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; n) suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio

institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), señala en el Artículo 4 que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que, el Artículo 32 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala que las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Artículo 4, dispone que su aplicación y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad, participación nacional; y, se interpretarán y ejecutarán tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato;

Que, el Artículo 80, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala como Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las causales para la "terminación de los Contratos". En el mismo artículo determina que los contratos concluyen por las causales en ella estipuladas, amparándonos en su numeral 2, el cual establece"(…) Por mutuo acuerdo de las partes(…)";

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece "Terminación por Mutuo Acuerdo. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán por mutuo acuerdo convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad contratante o del contratista

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista";

Que, el artículo 306 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece la terminación de contratos.- Los contratos terminan conforme lo determina el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 307 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública.- establece la terminación por mutuo acuerdo.- La terminación por mutuo acuerdo procede, por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, debidamente justificados o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando fuere imposible o inconveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato.

La entidad contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista incluso en el caso de terminación parcial de las obligaciones.

Que, el artículo 308 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública.- establece el procedimiento para la terminación por mutuo acuerdo.- Cualquiera de las partes intervinientes en el contrato podrán solicitar la terminación por mutuo acuerdo, explicando fundamentada y técnicamente las causas para dicha solicitud.

Determinada la causa, el administrador del contrato elaborará el respectivo informe que será autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante; las partes suscribirán el documento correspondiente que avale dicha determinación como un acuerdo de terminación, en el cual manifiesten su voluntad de extinguir la totalidad o parte de las obligaciones contractuales;

Que, el artículo 309 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública.- establece el acuerdo de terminación por mutuo.- Este acuerdo contendrá los antecedentes, las circunstancias o causas que motivan y justifican la terminación, la liquidación técnica, económica y de plazos, la determinación de las obligaciones que fueron cumplidas y de las que se finiquitan, estado de ejecución contractual, devolución de garantías, si fuere necesario, indicación expresa que las partes se liberan de cualquier obligación presente y futura que nazca de esa contratación; y, otras circunstancia que se estime conveniente.

En caso de que las partes no estén de acuerdo con la liquidación del contrato, se dejará constancia del particular, pero se continuará con la terminación por mutuo acuerdo. Sobre este

particular, la parte interesada podrá acudir a las instancias de solución de controversias pertinentes;

Que, el Código Civil Ecuatoriano, en su Artículo 1561, manifiesta que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales;

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, respecto a las actividades de control, correspondiente a la Administración de proyectos, en la norma 408-18.- Fiscalización, cita: "La fiscalización del proyecto estará a cargo del Fiscalizador o jefe de Fiscalización, quien establecerá un sistema para asegurar la correcta ejecución de la obra, mediante el control de la calidad, el avance físico y el avance financiero de la obra (…)

b) Planear, programar y aplicar los controles, de calidad, financiero y de avance físico, que aseguren la correcta ejecución de la obra.

h) Evaluar el avance del proyecto, al menos una vez por mes, para determinar su estado, documentar los resultados obtenidos y mantener informados a los mandos superiores sobre el avance de la obra, los problemas surgidos durante su ejecución y las medidas aplicadas.

i) Excepcionalmente, cuando se presenten problemas que afecten las condiciones pactadas en cuanto a plazos, calidad o presupuesto, comunicarlo al administrador del contrato para que resuelva."

Asimismo, en la norma 408-21.- Control del avance físico, indica: "La fiscalización velará por el cumplimiento del programa de ejecución establecido. De presentarse atrasos con respecto al programa, tomará las acciones necesarias para ajustar las actividades, de manera que, tan pronto como sea posible, vuelvan a desarrollarse de acuerdo con lo programado. Sin embargo, cuando los atrasos afecten la ruta crítica del proyecto, informará de inmediato al administrador del contrato, para que éste resuelva el problema oportunamente…";
Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su Artículo 38 menciona, Presunción de legitimidad.- Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y susservidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario;

Que, con fecha 24 de octubre del 2023, se suscribió el **Contrato CDTU-GADMCV2023-001**, entre el GAD Municipal del cantón Valencia y la Compañía MARTINIEV S.A, con RUC: 0992931647001, debidamente representado por el Ing. Martínez Nieves Oliver Adrián, en la calidad de Representante Legal, para los "**SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE COMPRENDE: CAPTACIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO, RESERVORIOS Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TANQUES EXISTENTES PARA LA CIUDAD DE VALENCIA, CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS**", por un monto de $ 216.834,68 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 68/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), SIN INCLUIR EL IVA, de conformidad con el acta de negociación alcanzada entre el contratista y la comisión técnica, con un plazo de 150 días, contado a partir de la entrega del anticipo.

Que, de conformidad con la cláusula tercera (OBJETO) del mencionado instrumento legal, el contratista se obligaba a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción los "**SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE COMPRENDE: CAPTACIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO, RESERVORIOS Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TANQUES EXISTENTES PARA LA CIUDAD DE VALENCIA, CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS**".

Que, mediante **Oficio MN-CDTU-CV -028-2024**, de fecha 05 de Julio de 2024, suscrito por el Ingeniero Oliver Martínez Nieves, en calidad de Representante Legal de Martíniev S.A, como Fiscalización Externa, indica que una vez que el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN VALENCIA notificó la Terminación Unilateral del Contrato de obra a la contratista **DELGADO CONSTRUCTORES DELCON CÍA LTDA**., mediante Resolución Administrativa No. 080 – 2024-A, con fecha 20 de mayo de 2024 y a la Resolución Administrativa No. 110-2024-A, con fecha 27 de junio de 2024, es necesario poner en consideración la posición que mantiene la fiscalización MARTINIEV SA. durante esta etapa administrativa (…) los trabajos de fiscalización correspondientes al periodo de ejecución del proyecto desde el 30 de octubre hasta el 26 de noviembre de 2023 y de acuerdo con el Articulo No. 335, Item 1, párrafo 1, de la NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2023-0136, esta fiscalización se acoge al pago mensual en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza de acuerdo con el periodo indicado tal como se ilustra en el siguiente cuadro:

PLANILLAS CONTRACTUALES					
ANÁLISIS DE INVERSIÓN	PERIODO	MONTO DE OBRA	PORCENTAJE DE FISCALIZACIÓN	MONTO DE FISCALIZACIÓN POR AVANCE DE OBRA	OBSERVACIONES
PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE OBRA	30 DE OCTUBRE AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2023	$ 183.440,22	5,53%	**$10.136,80**	Los valores de anticipo correspondiente al contrato de Fiscalización no han sido pagados hasta la fecha de la presentación de la planilla de Fiscalización por concepto de avance de obra. En virtud de los expuesto no se presenta anticipo devengado para que el departamento financiero determine la forma de liquidación que corresponda.

Luego de determinarse el inicio de abandono de obra y una vez que las actividades de fiscalización fueron solo de control y seguimiento del proyecto. Este periodo de actividades de la fiscalización corresponde al periodo desde 27 de noviembre del

2023 hasta el 27 de febrero de 2024 y de acuerdo con el Articulo No. 335, Item 1, párrafo 2, de la NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2023-0136, que indica que, de no existir un porcentaje de avance en la ejecución del contrato de obra como es el caso de nuestra representada MARTINIEV SA., donde si existió una etapa de control y seguimiento, se nos reconoce la valoración técnica y económica de los recursos efectivamente empleados por concepto de personal, equipos y cualquier otro rubro contractual, debidamente aprobado por el administrador del contrato, a fin de establecer el valor contractual real ejecutado. Esta liquidación económica, se describe de manera contextual en el Numeral 7 del informe de liquidación de la fiscalización, mismo que se resume de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	FECHA		DÍAS	MONTO
	DESDE	HASTA		
LIQUIDACIÓN DE RECURSOS DE FISCALIZACIÓN	27/11/2023	27/02/2024	92	$15.323,30

MONTO TOTAL DE LIQUIDACIÓN	$25.460,10

El monto total de los haberes de Fiscalización suma un valor de USD $25.460,10 (veinticinco mil cuatrocientos sesenta con 10/100) dólares de los Estados Unidos de América de acuerdo a lo establecido en la resolución No. RE-SERCOP-2023-0136 en su art. 335 numeral 1 como forma de pago de los contratos de Fiscalización.

De acuerdo con los antecedentes y a la base legal mostrada en el presente oficio, se muestra los incumplimientos por parte de la Contratista y de los trabajos efectuados por la Fiscalización en todo el desarrollo de la obra hasta la declaratoria de terminación unilateral del Contrato LICO-GADMCV-001-2018.

Por lo expuesto, se solicita muy comedidamente la terminación por mutuo acuerdo entre la entidad contratante y esta fiscalización, el pago de la liquidación de planilla de fiscalización del contrato principal de acuerdo al informe de Fiscalización anexado al presente (…).

Que, mediante **Memorándum Núm.: 355–GADMCV-DGOPM-LJBB -2024**, de fecha 01 de Agosto del 2024, por parte del Ing. Limber Josue Bones Briones, en calidad de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CDTU-GADMCV-2023-001 y DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS; dirigido al Ing. Daniel Macías López, Alcalde del cantón Valencia sobre el que adjunta el INFORME DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, la planilla de Avance de Fiscalización del proceso CDTU-GADMCV-2023-001, cuyo objeto es **"SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE COMPRENDE: CAPTACIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO, RESERVORIOS Y LINEA DE CONDUCCIÓN A TANQUES EXISTENTES PARA LA CIUDAD DE VALENCIA, CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS"**, en el mismo que concluye y recomienda que tanto la planilla contractual y los haberes de Fiscalización, fue revisada para su respectiva aprobación con un monto de $25.460.10 (Veinte y Cinco mil Cuatrocientos Sesenta con 10/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, por lo tanto, habiendo cumplido con el proceso administrativo correspondiente, se solicita a usted en calidad de la máxima autoridad del cantón Valencia se inicie con los trámites pertinentes para la terminación por mutuo acuerdo con la empresa MARTINIEV S.A. Fiscalización externa de los SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE COMPRENDE: CAPTACIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO, RESERV0R10S Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TANQUES EXISTENTES PARA LA CIUDAD DE VALENCIA, CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS; además el pago de liquidación de planilla de fiscalización del contrato principal con la finalidad de dar por concluido el contrato de fiscalización No. CDTU-GADMCV-2023-001.

Que, mediante **Oficio # 0178/2024 GADMV-TES-P**, de fecha 08 de agosto del 2024, suscrito por la Ing. Ángela Balladares Zambrano, Tesorera del GAD Municipal de Valencia, dirigido al Ab. Alex Chacón Lema, sobre el asunto: solicitud de pólizas del proceso: **SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE COMPRENDE: CAPTACIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO, RESERVORIOS Y LINEA DE CONDUCCIÓN A TANQUES EXISTENTES PARA LA CIUDAD DE VALENCIA, CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS",** se menciona:

Contratista: MARTINIEV S. A		*Vigencia*	
Contratación	*No. Póliza*	*Desde*	*Hasta*
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Servicio de fiscalización de la obra "Construcción del sistema de agua potable que comprende: captación, planta de tratamiento, reservorios y línea de conducción a tanques existentes para la ciudad de Valencia, cantón Valencia - provincia de Los Ríos" CDTU-GADMP2023-001	79819	23/10/2023	22/10/2024
BUEN USO DE ANTICIPO: Servicio de fiscalización de la obra "Construcción del sistema de agua potable que comprende: captación, planta de tratamiento, reservorios y línea de conducción a tanques existentes para la ciudad de Valencia, cantón Valencia - provincia de Los Ríos" CDTU-GADMP2023-001	63252	19/7/2024	17/9/2024

Que, mediante **Oficio No 3899/2024 CPA-DGF (E)-GADMCV**, de fecha 19 de agosto del 2024, suscrito por la Ing. Cristina Pincay Amén, Directora Financiera, el mismo que está dirigido hacia el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Sindico, la cual manifiesta respecto a la solicitud de información sobre el contrato CDTU-GADMCV-2023-001, "**SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE COMPRENDE: CAPTACIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO, RESERVORIOS Y LINEA DE CONDUCCIÓN A TANQUES EXISTENTES PARA LA CIUDAD DE VALENCIA, CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS"**, me permito informar a usted sobre los aspectos financieros relevantes relacionados con el proceso contable y el anticipo correspondiente al contrato en referencia (…) hasta la presente fecha la Máxima Autoridad del GAD Municipal de Valencia aún no ha autorizado el respectivo pago del anticipo por un valor de $

43,366.94 a favor de Martínez Nieves Oliver Adrián, representante de compañía MARTINIEV S.A.

En revisión del expediente, NO se ha realizado pagos a favor de Martínez Nieves Oliver Adrián, representante de compañía MARTINIEV S.A. por contrato de "SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE COMPRENDE: CAPTACIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO, RESERVORIO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TANQUES EXISTENTES PARA LA CUIDAD DE VALENCIA, CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS".

En la revisión del control previo, se constató que el proveedor reflejaba una deuda con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) por un monto de $216.00. Este importe se encuentra actualmente en estado "depositado", indicando que se ha realizado el pago correspondiente para regularizar dicha obligación.

Respecto a la garantía vinculada al Buen Uso De Anticipo N° 63252, se informa que dicha garantía tiene una vigencia comprendida desde 19 de julio del 2024 hasta 17 de septiembre de 2024, por un monto total de $43,366.94. Esta garantía asegura el buen uso y la correcta aplicación del anticipo recibido en conformidad con los términos contractuales establecidos. Así mismo, se evidencia Póliza de Fiel Cumplimiento de contrato N° 79819 con vigencia desde 23 octubre del 2023 y hasta 22 octubre del 2024 por el valor $ 10.841,34.

Que, mediante **Informe Jurídico N° 511-GADMCV-ACH**, de fecha 5 de septiembre del 2024, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el cual en su conclusión, cita lo siguiente: "(…) *por cuanto se ha determinado y constatado según la información adjunta, se fundamenta y justifica los trabajos realizados, proceda iniciar el proceso de terminación por mutuo acuerdo, en base a lo solicitado por el contratista ingeniero Oliver Martínez Nieves y el administrador del contrato, por lo que es importante se proceda a realizar de manera motivada la resolución administrativa de alcaldía en el cual disponga a la dirección financiera realice la liquidación del contrato, a compras públicas lo que corresponde, se ponga en conocimiento de todos los interesados y se autorice a este servidor la elaboración del acta de terminación por mutuo acuerdo entre las partes";*

Que, de acuerdo a la Cláusula Décima Tercera, numeral 13.1, del contrato suscrito entre las partes y por reunidos los preceptos establecidos en la norma del Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estableció la terminación de contrato por mutuo acuerdo;

Que, en ejercicio de sus atribuciones y facultades legales.

RESUELVE

Art. 1.- Dar por terminado de mutuo acuerdo el **Contrato CDTU-GADMCV2023-001,** de fecha 24 de octubre del 2023, entre el GAD Municipal del cantón Valencia y la Compañía MARTINIEV S.A, con RUC: 0992931647001, debidamente representado por el Ing. Martínez Nieves Oliver Adrián, en la calidad de Representante Legal, para los "**SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE COMPRENDE: CAPTACIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO, RESERVORIOS Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TANQUES EXISTENTES PARA LA CIUDAD DE VALENCIA, CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS**", por un monto de $ 216.834,68 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 68/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), SIN INCLUIR EL IVA, con un plazo de 150 días, contado a partir de la entrega del anticipo.

Art. 2.- Disponer al Procurador Síndico Municipal, la elaboración del Acta de terminación por mutuo acuerdo del **Contrato CDTU-GADMCV2023-001**, de fecha 24 de octubre del 2023.

Art. 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Financiera, realice la liquidación del contrato por un monto de $ 25.460,10 (VEINTE Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS DE UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, conforme a la planilla de liquidación de fiscalización adjunta.

Art. 4.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas del GAD Municipal de Valencia la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 5.- Notificar para los fines legales pertinentes, a la Dirección de Gestión Financiera, Tesorería Municipal, Dirección Administrativa, Procuraduría Síndica Municipal, Dirección de Obras Públicas, Administrador de Contrato y la Compañía MARTINIEV S.A, con RUC: 0992931647001, representada por

el Ing. Martínez Nieves Oliver Adrián, en calidad de Representante Legal, al correo electrónico: martinievsa@hotmail.com, señalado por este en el Contrato, el contenido de la presente Resolución y del Acta de terminación por mutuo celebrada.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la Ciudad de Valencia, a los doce días del mes de septiembre del 2024.

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 157-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTE QUE SUPERA EL ERROR TÉCNICO DE MEDICIÓN Y PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA LUCIA PRIMITIVA WILLIANS PEREZ"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que, "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2, manifiesta "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, "entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad;

Que, de acuerdo al Artículo 3 de la "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más o menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 8 de la "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto al Informe Técnico.- Sin perjuicio de lo previsto en el Núm. 4 del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

a) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial);
b) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
c) El Avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
d) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Artículo 10 de la "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", dice: Regularización de excedentes o diferencias de superficie que superan el ETAM. - En el caso de excedentes o diferencias de superficie que superen el ETAM con relación al título de dominio, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de la superficie, avalúo e impuesto predial del lote a ser regularizado;

Los actos de rectificación referidos en esta ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros;

Este proceso es aplicable para el procedimiento de habilitación de suelo, previo al ingreso del expediente al GADM Valencia para obtener la Autorización para Edificación.
La resolución administrativa de regularización se protocolizará ante cualquier notaría del país e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia previo al pago de las tasas correspondientes;

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo. 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174, de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, del certificado de bienes y gravámenes, conferido por la suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del Cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, se encuentra que: *señora **LUCIA PRIMITIVA WILLIAMS PEREZ,** viuda, es propietaria del lote No. **3** de **VEINTE CUADRAS** de superficie, ubicado en la parroquia y cantón Valencia, provincia de Los Ríos. Adquirido mediante escritura pública de Partición Extrajudicial, realizada por los señores Vicente Galo Williams Pérez, Lucia Primitiva Williams Pérez, y Sara Mercedes Williams Pérez, en la cual se le adjudicó el lote en referencia; celebrada en la Notaría Primera del cantón Quevedo, ante el abogado Marcos Baratau Murillo, el 01 de octubre de 1.999, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 06 de octubre de 1.999, con el número QUINIENTOS CUARENTA Y TRES (543) en el libro de Registro de Propiedades, y con el número SETECIENTOS CUARENTA (740) del libro Repertorio.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: por el **NORTE,** con estero Moran; por el **SUR,** propiedad del señor Samuel Álvarez Zambrano; por **ESTE,** con propiedad del señor Samuel Álvarez Zambrano; y por el **OESTE,** con el señor Samuel Álvarez Zambrano.*

POSESION EFECTIVA:

*Con el No. 512 en el Libro de Registro de Propiedades, y con el No. 733 del Libro Repertorio, el 17 de agosto del 2.021, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Pública Primera del cantón Valencia, ante la doctora Vanessa Alexandra Hidalgo Samaniego, el 05 de agosto del 2.021, relativa a la **POSESIÓN EFECTIVA** pro-indiviso, de los bienes dejados por la causante señora **LUCIA PRIMITIVA WILLIANS PEREZ,** a favor*

*de sus hijas señoras **LEONOR ALEXANDRA SALMERON WILLIANS y GICEL NURINALDA SALMERON WILLIANS,** sin perjuicio del derecho de terceros.*

Que, mediante solicitud de regularización de excedente y partición, los Herederos de la señora **LUCIA PRIMITIVA WILLIANS PEREZ**, solicitan la autorización para realizar la legalización de excedente y partición de un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el sector **"EL RETIRO"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante **Oficio #: 006 GADCV-UPUR-EXC-FRACC-EB**, de fecha 31 de mayo del 2024, determina que el terreno según escrituras tiene una extensión de **VEINTE CUADRAS** pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL TERRENO		
NORTE	ESTERO MORAN	987.01 m
SUR	ESTERO S/N	1194.04 m
	SAMUEL ALVAREZ ZAMBRANO	42.73 m
ESTE	SAMUEL ALVAREZ ZAMBRANO	29.98 m
	ANCHO DE CAMINO PUBLICO	7.10 m
	SAMUEL ALVAREZ ZAMBRAN	39.16 m
OESTE	SAMUEL ALVAREZ ZAMBRANO	12.04 m
AREA TOTAL = 19,2558 Ha.		

con una cabida de **19,2558 ha (DIECINUEVE HECTAREAS VEINTICINCO AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS)**, lo que establece que existe un excedente de **5,1438 (CINCO HECTÁREAS CATORCE ÁREAS TREINTA Y OCHO CENTIÁREAS),** a regular dicho excedente terreno SI SUPERA el error técnico aceptable de medición (ETAM) para zona rural del cantón Valencia de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, proveniente de errores de cálculos o de medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **19,2558 ha. (DIECINUEVE HECTAREAS VEINTICINCO AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS);**

Que, en el mismo **Oficio #: 006 GADCV-UPUR-EXC-FRACC-EB**, de fecha 31 de mayo del 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición Extrajudicial con división, de una propiedad de los Herederos de la señora **LUCIA PRIMITIVA WILLIANS PEREZ**, al mismo tiempo que determina que se va a partir en 2 lotes de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA TOTAL (ha)
1	HEREDEROS DE LUCIA WILLIANS PEREZ	15,9142
2	HEREDEROS DE LUCIA WILLIANS PEREZ	3,3416
	AREA TOTAL	**19,2558**

Acotando en el informe técnico que el lote general cuenta con un área total de **19,2558 ha. (DIECINUEVE HECTAREAS VEINTICINCO AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS)**, ubicado en el sector **"EL RETIRO"**, correspondiente a la zona rural del cantón Valencia, del cual se divide en 2 lotes: el lote# 1 con **15,9142ha.**, y el lote#2 con **3,3416 ha.**, NO quedara remanente, los cuales se destinarán para actividades netamente productivas agrícolas, el terreno en mención se verifico que tiene un acceso por un camino público, el mismo que tiene una medida de 7.00 m, brindando acceso a cada uno de los 2 lotes a dividir, mismo que conecta a una vía vecinal.

Que, según en la Certificación emitida con Oficio # 145-GADMCV-DPOT-UGR de fecha 15 de mayo 2024 emitido por la **Unidad de Riesgo**, el lote a desmembrar **No** se encuentra en zona de riesgo; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, la Jefatura de Avalúos y Catastro por medio del Oficio No. 303-2024 GADMCV-CATASTROS-DC de fecha 05 de septiembre de 2024, certifica que el terreno materia de este trámite, SI se encuentra catastrado, con clave catastral **12-11-50-001-001-005-793-000-000-000;**

Que, mediante **Dictamen N° 165-2024, de fecha 26 julio del 2024**, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el Artículo. 3 De la Ley para Optimización de trámites y eficiencia de trámites administrativos establece: "Principios.- Además de los principios establecidos en los Artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (…) N° **2.** Consolidación.- Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo;

Que, el objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo, "Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía", determina como una de sus políticas mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico, político social y cultural;

Que, con el fin de cumplir con la obligación que tiene la Administración Pública de operar de forma eficiente, de facilitar la vida a las y los ciudadanos, de mejorar la competitividad sistémica del país, de apoyar la apertura de nuevos negocios y de garantizar el acceso efectivo a servicios públicos, es necesario contar con una ley que establezca disposiciones para la optimización y eficiencia de los trámites administrativos tanto a nivel nacional como local;

Que, en la Ordenanza que dispone el cumplimiento de las normas legales tendientes a lograr la mayor eficiencia en la prestación de servicio Registral a cargo del GAD Municipal de Valencia, establece: Artículo 1.- Obligación de acatar imperio de la Constitución y la Ley; y Artículo 2.- Deber de aceptar la innovación jurídica;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. – Autorizar la legalización de "EXCEDENTE QUE SUPERA EL ERROR TÉCNICO DE MEDICIÓN PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA", de una propiedad de los Herederos de la señora **LUCIA PRIMITIVA WILLIANS PEREZ**, ubicado en el sector **"EL RETIRO"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión de **VEINTE CUADRAS**, mismo lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe un excedente de terreno de **5,1438 (CINCO HECTÁREAS CATORCE ÁREAS TREINTA Y OCHO CENTIÁREAS)**, dando una superficie total de **19,2558 ha. (DIECINUEVE HECTAREAS VEINTICINCO AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS)**, consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL TERRENO		
NORTE	ESTERO MORAN	987.01 m
SUR	ESTERO S/N	1194.04 m
	SAMUEL ALVAREZ ZAMBRANO	42.73 m
ESTE	SAMUEL ALVAREZ ZAMBRANO	29.98 m
	ANCHO DE CAMINO PUBLICO	7.10 m
	SAMUEL ALVAREZ ZAMBRAN	39.16 m
OESTE	SAMUEL ALVAREZ ZAMBRANO	12.04 m
AREA TOTAL = 19,2558 Ha.		

Art. 2.- Aprobar la petición de Partición Extrajudicial, presentada por los Herederos de la señora **LUCIA PRIMITIVA WILLIANS PEREZ**, ubicado en el sector **"EL RETIRO"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA TOTAL (ha)
1	HEREDEROS DE LUCIA WILLIANS PEREZ	15,9142
2	HEREDEROS DE LUCIA WILLIANS PEREZ	3,3416
	AREA TOTAL	**19,2558**

Art. 3.- Pago de legalización. – Debido a que el excedente **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), por ser este un terreno en zona rural, los Herederos de la señora **LUCIA PRIMITIVA WILLIANS PEREZ,** deberán cancelar una tasa por regularización de Excedentes como lo dispone el Artículo 11 de la "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

Art.4.- Cabida legalizada y totalidad del predio. – Con la presente resolución se legaliza el excedente de terreno de **19,2558 ha. (DIECINUEVE HECTAREAS VEINTICINCO AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS)**, el mismo que **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) y se deja establecido que los linderos consolidados de su propiedad en la actualidad están determinados de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL TERRENO		
NORTE	ESTERO MORAN	987.01 m
SUR	ESTERO S/N	1194.04 m
	SAMUEL ALVAREZ ZAMBRANO	42.73 m
ESTE	SAMUEL ALVAREZ ZAMBRANO	29.98 m
	ANCHO DE CAMINO PUBLICO	7.10 m
	SAMUEL ALVAREZ ZAMBRAN	39.16 m
OESTE	SAMUEL ALVAREZ ZAMBRANO	12.04 m
AREA TOTAL = 19,2558 Ha.		

Art. 5.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en cualquier Notaría del País, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de **19,2558 ha. (DIECINUEVE HECTAREAS VEINTICINCO AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS)**; a favor de los Herederos de la señora **LUCIA PRIMITIVA WILLIANS PEREZ.**

Art. 6.- Inscripción. – Protocolizados estos documentos que justifican la legalización del "EXCEDENTE QUE SI SUPERA EL ERROR TÉCNICO DE MEDICIÓN" a favor de los Herederos de la señora **LUCIA PRIMITIVA WILLIANS PEREZ**, para que se produzca la tradición, en la regularización de la mencionada diferencia de cabida, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 7.- Se cancelará el 0.25% del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de Fraccionamiento Rural, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 8.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que la peticionaria cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 157-2024-A**, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 12 de septiembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 158-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de, "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), cita: "*Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o*

específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello".

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, de los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, del certificado de bienes y gravámenes, conferido por la suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del Cantón Valencia en legal forma CERTIFICA: Que revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, se encuentra que: el señor **DIEGO ARMANDO REAL NUÑEZ,** soltero, es propietario del lote de terreno de **VEINTE HECTAREAS MIL CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS** de superficie, ubicado en el sector rural El Dorado, de la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos. Adquirido mediante escritura pública de Compraventa, otorgada por el señor Daniel Elias Siguenza Rivera; celebrada en la Notaría del cantón Valencia, ante el abogado Wellington Bernardo Icaza Wong, el 24 de junio del 2.009, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 25 de junio del 2.009, con el número TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (332) en el libro de Registro de Propiedades, y con el número QUINIENTOS UNO (501) del libro Repertorio.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: por el **NORTE,** con Juan Llanos, en 245m29cm; por el **SUR,** con William Ayala Elizalde, en 249m50cm; por el **ESTE,** con José Vega, en 801m; y por el **OESTE,** con Juan Llanos en 243m48cm, con Daniel Sigüenza Rivera, en 328m60cm, y con Napoleón Gáleas Núñez, en 442m92cm.

Que, mediante solicitud de Fraccionamiento Rural y solicitud de Regulación de Excedente el Señor **Diego Armando Real Núñez**, solicita la autorización para fraccionar un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el **Sector El Dorado** zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 009 GADCV-UPUR-EXC-EB**, de fecha 22 de mayo del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, dirigido a la Directora de Planificación, mediante el cual hace conocer que en el predio de propiedad del señor **Diego Armando Real Núñez**, según escritura tiene una extensión de **20.1125 ha. (VEINTE HECTAREAS, ONCE ÁREAS. VEINTICINCO CENTIÁREAS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	JUAN LLANOS	281.60 m
SUR	WILLIAN AYALA	190.72 m
ESTE	JOSE VEGA	603.56 m
	ESTERO S/N	3.06 m
	JOSE VEGA	194.01 m
	VIA EL DORADO-RÍO NEGRO	12.19 m
OESTE	BILLY FREIRE	105.77 m
	VIA EL DORADO—RIO NEGRO	12.00 m
	GUARDARRAYA PUBLICA	48.28 m
	CANDIDO RODRIGUEZ	268.63 m
	ESTERO S/N	3.20 m
	DIEGO REAL	283.66 m
	ESTERO S/N	3.11 m
	JUAN LLANOS	317.88 m
AREA TOTAL = 20.3873 ha.		

Con una cabida **20.3873 ha. (VEINTE HECTAREAS, TREINTA Y OCHO ÁREAS. SETENTA Y TRES CENTIÁREAS),** lo que establece que existe una diferencia de **2748,00 m2 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS)** a regular, dicho EXCEDENTE QUE NO SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) para zona rural del cantón Valencia de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **20.3873 ha. (VEINTE HECTAREAS, TREINTA Y OCHO ÁREAS. SETENTA Y TRES CENTIÁREAS);**

Que, en atención al **Oficio #: 009 GADCV-UPUR-EXC-EB**, de fecha 22 de mayo del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 9 inciso 2, de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, emite la **Notificación N° 017-DUOT-2024**, de fecha 22 de mayo del 2024, la cual en su parte pertinente concluye: "*procedo a **NOTIFICAR** al contribuyente* **DIEGO ARMANDO REAL NÚÑEZ***, que la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM; por lo consiguiente, no es necesario iniciar trámite administrativo de regularización, el cual queda con una cabida para el predio con un **área total de** **203.873,00 m2.**"*;

Que, mediante **Oficio #: 035 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB**, de fecha **02 de agosto del 2024**, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad del señor **DIEGO ARMANDO REAL NÚÑEZ**, el mismo que se va fraccionar en 2 lote de la siguiente manera:

LOTE	DESCRIPCION	BENEFICIARIO	AREA (ha).
1	DESMEMBRACION	DIEGO ARMANDO REAL NUÑEZ	4,0000
2	REMANENTE	DIEGO ARMANDO REAL NUÑEZ	16,3873
		AREA TOTAL	20,3873

Además, que dentro de las observaciones del informe técnico manifiesta que el lote general está ubicado

Sector El Dorado, zona Rural del Cantón Valencia, cuenta con un área total de **20.3873 ha. (VEINTE HECTAREAS, TREINTA Y OCHO ÁREAS. SETENTA Y TRES CENTIÁREAS)**, perteneciente a la zona rural, jurisdicción del cantón Valencia, del cual se va a desmembrar un lote con un área de **4,0000 ha**, quedando un remanente a favor del mismo propietario con una superficie de **16,3873 ha,** el lote será destinado netamente para producción agrícola, el lote a desmembrar tiene un acceso de 20.0 m, por una vía pública existente con un ancho de 12.06 m (guardarraya publica), ubicado desde el lindero este-oeste del terreno, el lote a desmembrar NO tienen construcción.

Que, según en la Certificación emitida por la **Unidad de Riesgo** en el Oficio # 112-GADMCV-DUOT-UGR de fecha 23 de abril de 2024, el lote a desmembrar **NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO**; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N. 173-2024**, de fecha **19 de agosto del 2024**, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - Los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, las peticiones de autorización de fraccionamientos de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Artículo. 1.- Aprobar la petición de fraccionamiento presentada por el señor **DIEGO ARMANDO REAL NÚÑEZ**, propietario de un lote de terreno **20.3873 ha. (VEINTE HECTAREAS TREINTA Y OCHO ÁREAS. SETENTA Y TRES CENTIÁREAS),** ubicado en el **Sector El Dorado,** zona rural perteneciente al cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando el fraccionamiento de la siguiente manera:

LOTE	DESCRIPCION	BENEFICIARIO	AREA (ha).
1	DESMEMBRACION	DIEGO ARMANDO REAL NUÑEZ	4,0000
2	REMANENTE	DIEGO ARMANDO REAL NUÑEZ	16,3873
		AREA TOTAL	**20,3873**

Artículo. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Artículo. 3.- Protocolización e Inscripción.- La presente resolución protocolícese en una Notaría del país para que este instrumento sirva de justo título de fraccionamiento rural a favor del señor **DIEGO ARMANDO REAL NÚÑEZ**; una vez protocolizado estos documentos que justifican la legalización del "FRACCIONAMIENTO RURAL", a favor del señor **DIEGO ARMANDO REAL NÚÑEZ,** para que se produzca la tradición, del mencionado fraccionamiento, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia.

Artículo. 4.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que el peticionario cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario General titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 154-2024-A**, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 16 de septiembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 159-2024-A

DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 013-2024-A " "AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR NARCISO LUPERCIO SERNA HERRERA"

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que los Gobiernos Autónomos gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

Que, el Artículo 253, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la Alcaldesa o Alcalde será la máxima Autoridad Administrativa;

Que, los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen y garantizan la Autonomía Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre los que se encuentra la de Ejercer las Facultades Ejecutivas, en este caso del Gobierno Autónomo Cantón Valencia, como Dirigir y Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), señala en el Artículo 4 que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que, el Artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA), enmarca que los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. (...) La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro;

Que, el Artículo 32 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala que las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

Que, mediante solicitud de Partición Extrajudicial, **LOS HEREDEROS DEL SEÑOR NARCISO LUPERCIO SERNA HERRERA**, solicitan que se autorice a quien corresponda, se conceda la partición extrajudicial en el predio su propiedad ubicada entre la calle Sucre y Estero, correspondiente a la zona urbana del cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Resolución Administrativa No. 013-2024-A**, de fecha 15 de enero del 2024, el GAD Municipal del cantón Valencia, aprobó la solicitud de legalización del "**AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN**

EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR NARCISO LUPERCIO SERNA HERRERA" de una propiedad de los herederos **Serna Serna**, ubicado entre la calle Sucre y Estero, correspondiente a la zona urbana del cantón Valencia, provincia de Los Ríos (…);

Que, mediante escrito s/n y de fecha 28 de agosto del 2024, recibido por la ventanilla única de recepción de documentos del GAD Municipal, con código 6054; 28/08/2024, 08:25, la Señora Mariana Adelaida Serna Serna, textualmente solicita: "(…) se dé, de baja a la Resolución con fecha 15 de Enero del 2024 RESOLUCIÓN N° 013- 2024-A, en atención a las observaciones y recomendaciones realizadas de parte del departamento de Avalúos y catastros con informe con fecha 25 de Junio del 2024 de los mismos que adjunto copias".

Que, mediante Certificado de Bienes y Gravámenes NRO. 322-2024, de fecha 28 de agosto del 2024, **no consta inscrito el acto administrativo**, aprobado mediante Resolución Administrativa No. 013-2024-A, de fecha 15 de enero del 2024;

Que, mediante **Informe Jurídico N. 514-GADMCV-PS**, de fecha 09 de septiembre del 2024, el Procurador Síndico Municipal, emite su pronunciamiento favorable, sugiriendo dejar sin efecto la Resolución Administrativa No. 013-2024-A, de fecha 15 de enero del 2024, sobre la "**AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR NARCISO LUPERCIO SERNA HERRERA**";

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVE:

ART. 1.- Dejar sin efecto la **Resolución Administrativa No. 013-2024-A**, de fecha 15 de enero del 2024, mediante la cual se aprueba la legalización de la **"AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR NARCISO LUPERCIO SERNA HERRERA"** de una propiedad de los herederos **SERNA SERNA**, ubicado entre la calle Sucre y Estero, correspondiente a la zona urbana del cantón Valencia, provincia de Los Ríos (…).

ART. 2.- Una vez dejado sin efecto la Resolución Administrativa mencionada, el área del terreno vuelve a su estado original según su escritura, como se encontraba antes de emitir la resolución expuesta.

ART. 3.- Se deberá cancelar los valores por los títulos que se hayan emitido generados de la Resolución Administrativa No. 013-2024-A.

ART. 4.- Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA. - La presente Resolución Administrativa póngase a conocimiento de los Departamentos Municipales involucrados, entre ellos, Dirección de Gestión Financiera, Jefatura de Avalúos y Catastros, Jefatura de Rentas, Tesorería Municipal, Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, Procuraduría Síndica Municipal, a fin de que se preste todas las facilidades y respaldo para el cumplimiento de la misma.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 159-2024-A**, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 16 de septiembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 160-2024-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer las Reformas de Traspaso de las Partidas Presupuestarias al Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Oficio No 4268/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 17 de septiembre del 2024, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), y en concordancia con el **Oficio No. 0760/2024 MFPP-AP-GADMCV** de fecha 17 de septiembre del 2024, suscrita por la Analista de Presupuesto del GAD Municipal de Valencia, con los siguientes detalles:

	REFORMA DE TRASPASO			
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2023.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	ASFALTAR Y RECAPEAR DIFERENTES CALLES EN LAS PARROQUIAS URBANAS DE VALENCIA, LA UNIÓN, LA NUEVA UNIÓN Y LOS CENTROS POBLADOS DE LA CADENA, COSTA AZUL Y EL VERGEL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS	73.04.18.2024.002.002.001.001.003.001	$ 30,00	
2023.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	ESTUDIO DE SUELO PARA PROYECTOS DE OBRA	73.06.05.2024.002.002.001.003.003		$ 30,00
TOTAL			$ 30,00	$ 30,00

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, Coordinación de Planificación Institucional, Dirección de Obras Públicas, y Dirección Administrativa, para el cumplimiento y fines de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 161-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR TOMAS SEGUNDO VELIZ FELIX"

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico,

para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) ordena que, en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, del certificado de bienes y gravámenes conferido por la Registradora Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, *"**se encuentra** que: "el señor **TOMAS SEGUNDO VELIZ FELIX,** soltero, es propietario del lote de terreno signado con el No. **43** de **DOCE HECTAREAS TRECE AREAS** de superficie, ubicado en los terrenos de la Cooperativa de Producción "Ni Un Paso Atrás", de la parroquia y actual cantón Valencia, provincia Los Ríos. Adquirido mediante escritura pública de Adjudicación, otorgada por la Cooperativa Agrícola "Ni Un Paso Atrás", representada por los señores Hugo Evangelino Rivera Peñafiel y Gavino Isaías Contreras Castro, en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente; celebrada en la Notaria Primera del Cantón Quevedo, ante el abogado Marcos Baratau Murillo, el 06 de octubre del 1.992, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 05 de noviembre del 2.010, con el número SEISCIENTOS DIEZ **(610)** en el libro de Registro de Propiedades, y con el número OCHOCIENTOS OCHENTA (880) del libro Repertorio.- Inscrita inicialmente en el Registro de la Propiedad del Cantón Quevedo, bajo el No. 2.454 del Registro de Propiedades y anotada al No. 5.359 del Libro Repertorio, el 28 de noviembre de 1.995.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: por el **NORTE,** lote No. 44 y 49; por el **SUR,** lote 41, 42, 41-A; por el **ESTE,** río Pope; y por el **OESTE,** hacienda Coni.*

ENAJENACIONES PARCIALES DE ESTE INMUEBLE:

***1) .-** Con el No. 610 en el libro de Registro de Propiedades, y con el No. 1.093 del Libro de Repertorio, el 22 de octubre del 2.012, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaria Cuarta del Cantón Quevedo, ante el abogado Félix Lara Castro, el 07 de septiembre del 2.012, en la cual consta que el señor Tomas Segundo Veliz Félix **VENDE** a favor del señor **GABRIEL LORENZO VELIZ CARRANZA,** el solar No. **4** de **DOSCIENTOS METROS CUADRADOS** de superficie, ubicado en la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos.*

***2) .-** Con el No. 611 en el libro de Registro de Propiedades, y con el No. 1.094 del Libro de Repertorio, el 22 de octubre del 2.012, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaria Cuarta del Cantón Quevedo, ante el abogado Félix Lara Castro, el 07 de septiembre del 2.012, en la cual consta que el señor Tomas Segundo Veliz Félix **VENDE** a favor de la señora **FLOR MARISOL VELIZ CARRANZA,** el solar No. **3** de **DOSCIENTOS METROS CUADRADOS** de superficie, ubicado en la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos.-*

***3) .-** Con el No. 669 en el libro de Registro de Propiedades, y con el No. 1.171 del Libro de Repertorio, el 29 de octubre del 2.012, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaria Cuarta del Cantón Quevedo, ante el abogado Félix Lara Castro, el 07 de septiembre del 2.012, en la cual consta que el señor Tomas Segundo Veliz Félix **VENDE** a favor del señor **JIMMY JOSELITO VELIZ CARRANZA,** el solar No. **1** de **DOSCIENTOS METROS CUADRADOS** de superficie, ubicado en la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos.-*

***4).-** Con el No. 680 en el libro de Registro de Propiedades, y con el No. 1.191 del Libro de Repertorio, el 29 de octubre del 2.012, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Cuarta del Cantón Quevedo, ante el abogado Félix Lara Castro, el 07 de septiembre del 2.012, en la cual consta que el señor Tomas Segundo Veliz Félix **VENDE** a favor de la señora **NANCY MARIA VELEZ CARRANZA,** el solar No. **2** de*

DOSCIENTOS METROS CUADRADOS *de superficie, ubicado en la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos.*

POSESION EFECTIVA:

Con el No. 244 en el libro de Registro de Propiedades, y con el No. 356 del libro Repertorio, el 03 de junio del 2.024, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaria Pública Primera del cantón Valencia, ante el doctor Carlos Armando Mendoza García, Notario Único (E), el 17 de mayo del 2.024, relativa a la ***POSESION EFECTIVA*** *pro indiviso de los bienes dejados por el causante señor* ***TOMAS SEGUNDO VELIZ FELIX,*** *a favor de sus hijos señores* ***GABRIEL LORENZO VELIZ CARRANZA, ORLANDO RAMON VELIZ CARRANZA, JIMMY JOSELITO VELIZ CARRANZA, NANCY MARIA VELIZ CARRANZA y FLOR MARISOL VELIZ CARRANZA,*** *sin perjuicio del derecho de terceros.*

Que, los Herederos del causante señor **TOMAS SEGUNDO VELIZ FELIX**, solicitan al GAD Municipal de Valencia, han presentado la solicitud de partición extrajudicial **con división** de la propiedad ubicado en el Sector "**Ni Un Paso Atrás"** en antes mencionada;

Que, mediante **Oficio #: 045 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 19 de agosto del 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición Extrajudicial (con división) de una propiedad de los herederos del causante señor **TOMAS SEGUNDO VELIZ FELIX**, al mismo tiempo que determina que se partirá de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	VELIZ CARRANZA FLOR MARISOL	1.5215 ha
2	VELIZ CARRANZA NANCY MARIA	2.9370 ha
3	VELIZ CARRANZA JIMMY JOSELITO	2.8535 ha
4	VELIZ CARRANZA FLOR MARISOL	1.0245 ha
5	VELIZ CARRANZA FLOR MARISOL	1.1842 ha
6	VELIZ CARRANZA GABRIEL LORENZO	2.2738 ha
	GUARDARRAYA PUBLICA	0.1910 ha
	AREA PANTANOSA	0.0645 ha
	TOTAL	**12.0500 Ha**

Acotando en el informe técnico que el área total es de **12.0500 ha (DOCE HECTAREAS, CERO CINCO AREAS)**, ubicado en el Sector "**Ni Un Paso Atrás**" del lote se va a desmembrar se detalla: el lote a dividir SI tiene construcciones del MIDUVI, en el lote # 2, los lotes a dividir tienen acceso por una vía pública existente con un ancho de 16.00 m (vía í Penizola-Nuevo País), la cual atraviesa el predio de Norte a Sur, el área de los 4 solares con título de dominio que se encuentran con viviendas del MIDUVI, están descontadas del polígono global de predio.

Que, según en la Certificación # 068 emitida por la **Unidad de Riesgo** de fecha 18 de julio de 2024, el lote a desmembrar **NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO**; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N° 182-2024** de fecha 29 de agosto del 2024, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la Máxima Autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - Los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"

En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de Partición Extrajudicial con división, presentada por los Herederos del señor **TOMAS SEGUNDO VELIZ FELIX,** de una propiedad de la cabida de **12.0500 ha (DOCE HECTAREAS, CERO CINCO AREAS)**, ubicado en Recinto "**Ni Un Paso Atrás"**, correspondiente a la zona rural del cantón Valencia, ubicado en la zona rural del cantón Valencia, del que se va a partir de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	VELIZ CARRANZA FLOR MARISOL	1.5215 ha
2	VELIZ CARRANZA NANCY MARIA	2.9370 ha
3	VELIZ CARRANZA JIMMY JOSELITO	2.8535 ha
4	VELIZ CARRANZA FLOR MARISOL	1.0245 ha
5	VELIZ CARRANZA FLOR MARISOL	1.1842 ha
6	VELIZ CARRANZA GABRIEL LORENZO	2.2738 ha
	GUARDARRAYA PUBLICA	0.1910 ha
	AREA PANTANOSA	0.0645 ha
	TOTAL	**12.0500 Ha**

Art. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de partición extrajudicial, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado que fue el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 161-2024-A**, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 20 de septiembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 162-2024-A

CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA y REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo

descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

Que, mediante **Memorándum Núm.: N° 408-GADMCV-DGOPM-LJBB-2024**, de fecha 11 de septiembre del 2024, suscrito por el Director de Obras Públicas, y dirigido al señor Alcalde, mediante el cual solicita el cambio de denominación de la partida: "CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO FEDERICO INTRIAGO DEL CANTÓN VALENCIA. PROVINCIA DE LOS RÍOS", por el nombre de: "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EN EL RECINTO FEDERICO INTRIAGO DEL CANTÓN VALENCIA. PROVINCIA DE LOS RÍOS", de acuerdo al detalle adjunto en el mencionado documento;

Que, mediante **Memorando 1963-A**, de fecha 12 de septiembre del 2024, el señor Alcalde, solicita a la Dirección Financiera, realice al análisis e informe técnico, de acuerdo a lo solicitado en el Memorándum Núm.: N° 408-GADMCV-DGOPM-LJBB-2024;

Que, mediante **Oficio No 4273/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 17 de septiembre del 2024 emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), mediante el cual emite el Informe Técnico, para realizar el cambio de denominación y posterior traspaso de valores de las siguientes partidas, de acuerdo al detalle, del mencionado oficio;

Que, mediante **Oficio 686 GADMCV-A**, de fecha 18 de septiembre del 2024, dirigido al Concejo Municipal, el señor Alcalde, corre traslado al Concejo Municipal, del Oficio No 4273/2024-CPA-DGF-GADMCV, para que sea incluido el orden del día de una próxima Sesión de Concejo, para su tratamiento dentro del pleno del Concejo municipal;

Que, el Concejo Municipal, mediante **Resolución No. 134-039-2024**, de fecha 20 de septiembre del 2024, resuelve: "*ART.1.- TRASLADAR AL SEÑOR ALCALDE EL EXPEDIENTE DE REFORMA PRESUPUESTARIA SEGÚN EL ARTÍCULO 60 LITERAL O) Y 256 DEL COOTAD, POR TRATARSE DE UNA PROPUESTA DE REFORMA PRESUPUESTARIA DE UN MISMO PROGRAMA O ÁREA, QUE PERTENECE A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO A CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EN LA FEDERICO INTRIAGO DEL CANTÓN VALENCIA, POR UN VALOR DE $255.000,00".*

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el cambio de denominación y la reforma de traspaso de las partidas presupuestarias al Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Oficio No 4273/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 17 de septiembre del 2024, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), y al **Oficio No 0761/2024 MFPP-AP-GADMCV**, de fecha 17 de septiembre del 2024, emitido por la Analista de Presupuesto, con los siguientes detalles:

	REFORMA DE TRASPASO			
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2023.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO DEL CENTRO	75.01.04.2024.002.002.001.003.003	$ 255.000,00	
2023.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EN EL RECINTO FEDERICO INTRIAGO DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS	75.01.04.2024.002		$ 255.000,00
TOTAL			$ 255.000,00	$ 255.000,00

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de Obras Públicas, y a la Coordinación de Planificación Institucional, para el cumplimiento y fines de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 163-2024-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del

gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

Que, mediante **Oficio 651 GADMCV-A**, de fecha 05 de septiembre del 2024, dirigido al Concejo Municipal, el señor Alcalde, solicita se apruebe una reforma presupuestaria de acuerdo al detalle adjunto en el oficio en mención;

Que, mediante **Oficio No. 111-024-GADMCV-C**, de fecha 10 de septiembre del 2024, suscrito por el Presidente y Miembros de la Comisión de Planificación y Presupuesto, mediante el cual solicitan al señor Alcalde que el Oficio 651 GADMCV-A, de fecha 05 de septiembre del 2024, sea incluido el orden del día de una próxima Sesión de Concejo, para su tratamiento dentro del pleno del Concejo municipal;

Que, el Concejo Municipal, mediante **Resolución No. 125-037-2024**, de fecha 11 de septiembre del 2024, resuelve: "*ART. 1.- SOLICITAR INFORME TÉCNICO A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REFORMA PRESUPUESTARIA, PRESENTADA POR EL ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE PERTINENTE*";

Que, mediante **Oficio No 4234/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 13 de septiembre del 2024 emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), mediante el cual emite el Informe Técnico, para realizar el traspaso de valores de las siguientes partidas, de acuerdo al detalle, del mencionado oficio;

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer las reformas de traspaso de las partidas presupuestarias al Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Oficio No 4234/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 13 de septiembre del 2024, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), con los siguientes detalles:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	DISPONIBILIDAD	AUMENTO	DISMINUCIÓN
73.06.02.2024.005.003.001.001.001.001	SERVICIOS DE AUDITORIAS	ADMINISTRACIÓN GENERAL	15000,00		15000,00
73.06.01.2024.005	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada			15000,00	
	TOTAL			$ 15.000,00	$ 15.000,00

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa, y a la Coordinación de Planificación Institucional, para el cumplimiento y fines de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 164-2024-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer las Reformas de Traspaso de las Partidas Presupuestarias al Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Oficio No 4369/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 25 de septiembre del 2024, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), y en concordancia con el **Oficio No. 0791/2024 MFPP-AP-GADMCV** de fecha 25 de septiembre del 2024, suscrita por la Analista de Presupuesto del GAD Municipal de Valencia, con los siguientes detalles:

	REFORMA DE TRASPASO			
PROGRAMA	**DENOMINACIÓN DEL PUESTO**	**PARTIDA PRESUPUESTARIA**	**DISMINUCIÓN**	**AUMENTO**
2024.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	ASFALTAR Y RECAPEAR DIFERENTES CALLES EN LAS PARROQUIAS URBANAS DE VALENCIA, LA UNIÓN, LA NUEVA UNIÓN Y LOS CENTROS POBLADOS DE LA CADENA, COSTA AZUL Y EL VERGEL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS	73.04.18.2024.002.002.001.001.003.001	$ 140.000,00	
2024.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL CANTÓN VALENCIA	75.01.04.2024.002.002.002.001.003.008		$ 140.000,00
TOTAL			**$ 140.000,00**	**$ 140.000,00**

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera,

Coordinación de Planificación Institucional, Dirección de Obras Públicas, y Dirección Administrativa, para el cumplimiento y fines de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.165-2024-A

AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA SANTOS JATIVA HILDA MARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Numeral 1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Numeral 1, expone, "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Numeral 2, manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece qué son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la

última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS"** Artículo 3. Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM). - El Error Técnico Aceptable de Medición (en adelante ETAM) estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, y comparada con la superficie que consta en el título de dominio. Para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio.

Que, el Artículo 4 de **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS",** Artículo 4. Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias que superen el ETAM en relación a la superficie constante en el título de dominio y procedimiento a seguir. - Los mecanismos para la detección de presuntos excedentes y diferencias y los trámites que requieran como requisito previo a la regularización prevista en esta ordenanza, serán determinados mediante resolución del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

Que, el Artículo 8 de la "**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS**", respecto al Informe Técnico. - Sin perjuicio de lo previsto en el Numeral 4, del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

a) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
Rural);
b) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
c) El avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
d) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero 68, Tipo de Predio Inmueble Rural emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 15 de agosto de 2024 a las 12:16:22 pm, en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de **"Regularización de Diferencia de Cabida"**, el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, se ha presentado por parte de la señora **SANTOS JATIVA HILDA MARIA,** la solicitud para Regularización de Diferencia de Cabida, de un lote de terreno, ubicado en el Recinto **"Colonia El Cóndor"** de la zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial **mediante Oficio #: 013 GADCV-UPUR-DIF-CAB-SI-ETAM-EB**, de fecha 20 de agosto del 2024, determina que el lote de terreno, ubicado en el Recinto **"Colonia El Cóndor"** de la zona rural del cantón Valencia, según escrituras tiene una extensión de **10,90 Ha (DIEZ HECTAREAS NOVENTA AREAS),** pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	LUIS GALLO	90.28 m
SUR	RIO QUINDIGUA	60.58 m
ESTE	ANGEL SANTOS JATIVA ANCHO DE CAMINO PUBLICO ANGEL SANTOS JATIVA	462.21 m 7.18 m 877.63 m
OESTE	BEATRIZ SANTOS ANCHO DE CAMINO PUBLICO BEATRIZ SANTOS	449.45 m 7.00 m 832.41 m
	AREA TOTAL = 9,6700 Ha.	

con una cabida de **9,67 Ha (NUEVE HECTÁREAS CON SESENTA Y SIETE ÁREAS),** lo que establece que existe una diferencia de cabida de **1,2300 ha. (UNA HECTÁREAS VEINTITRÉS ÁREAS)**, **a regular,** dicha Diferencia de Cabida de acuerdo a **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS"** Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **9,67 Ha (NUEVE HECTÁREAS CON SESENTA Y SIETE ÁREAS);**

Que, según en la Certificación # 93 emitida por la **Unidad de Riesgo** de fecha 20 de agosto de 2024, el lote a desmembrar **NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO**; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N° 191-2024** de fecha 16 de septiembre del 2024, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la Máxima Autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, con los Informes Técnicos que constan dentro del expediente entregados por la Dirección Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial del GAD. Municipal del Cantón Valencia, mismo que sirven como insumo para la elaboración de la presente Resolución Administrativa; aplicando la normativa dispuesta en la Ordenanza municipal vigente, en los casos que si supera en menos el ETAM.

Que, es facultad del ejecutivo cantonal, regularizar este tipo de excedente que se presentan por errores técnicos de medición;

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. - Autorizar la legalización de DIFERENCIA DE CABIDA PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA" de una propiedad de la señora **SANTOS JATIVA HILDA MARIA,** ubicado en el Recinto **"Colonia El Cóndor"** de la zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión de **10,90 Ha (DIEZ HECTAREAS NOVENTA AREAS)**, mismo lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe una diferencia de cabida de **1,2300 ha. (UNA HECTÁREAS VEINTITRÉS ÁREAS)**, dando una superficie total de **9,67 Ha. (NUEVE HECTÁREAS CON SESENTA Y SIETE ÁREAS)**, consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	LUIS GALLO	90.28 m
SUR	RIO QUINDIGUA	60.58 m
ESTE	ANGEL SANTOS JATIVA ANCHO DE CAMINO PUBLICO ANGEL SANTOS JATIVA	462.21 m 7.18 m 877.63 m
OESTE	BEATRIZ SANTOS ANCHO DE CAMINO PUBLICO BEATRIZ SANTOS	449.45 m 7.00 m 832.41 m
	AREA TOTAL = 9,6700 Ha.	

Art. 2.- Pago de legalización. - Debido a que la diferencia de cabida, por ser este un terreno en zona Rural de la señora **SANTOS JATIVA HILDA MARIA**, deberá cancelar una Tasa de Diferencia de Cabida como lo dispone el Artículo 11 de **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS"** En los casos de diferencias que superan el ETAM.

Art. 3.- Cabida legalizada y totalidad del predio. – Con la presente resolución se legaliza la Diferencia de Cabida con una superficie total **9,67 Ha (NUEVE HECTÁREAS CON SESENTA Y SIETE ÁREAS).**

Art. 4.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en cualquier Notaría del País, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de **9,67 Ha (NUEVE HECTÁREAS CON SESENTA Y SIETE ÁREAS);** a favor de la señora **SANTOS JATIVA HILDA MARIA.**

Art. 5.- Inscripción. - Protocolizados estos documentos que justifican la legalización de la cabida real del terreno de la señora **SANTOS JATIVA HILDA MARIA**, para que se produzca la tradición, en la regularización de la mencionada diferencia de cabida, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 6.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Una vez resuelto el excedente o diferencia que superen el ETAM, se protocolizará la Resolución Administrativa conjuntamente con el levantamiento planimétrico en una de las Notarías del País.

TERCERA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 165-2024-A**, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 30 de septiembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 166-2024-A

TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO
CONTRATO CTO-GADMCV-003-2022

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 83, numeral 7, norma que el ideal de la nación consiste en promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que, el Artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 260, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60, literales i); y, literal n) determinan como unas de las atribuciones del alcalde o alcaldesa las siguientes: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; n) suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), señala en el Artículo 125.- Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Artículo 4, dispone que su aplicación y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad, participación nacional; y, se interpretarán y ejecutarán tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato;

Que, el Artículo 71, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala sobre las Cláusulas Obligatorias.- En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas(…) Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato. En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos. (…).

Que, el Artículo 80, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala como Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las causales para la “terminación de los Contratos”. En el mismo artículo determina que los contratos concluyen por las causales en ella estipuladas, amparándonos en

su numeral 2, el cual establece"(…) Por mutuo acuerdo de las partes(…)";

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece "Terminación por Mutuo Acuerdo. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán por mutuo acuerdo convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad contratante o del contratista

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista";

Que, el artículo 308 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece el Procedimiento para la terminación por mutuo acuerdo.- Cualquiera de las partes intervinientes en el contrato podrán solicitar la terminación por mutuo acuerdo, explicando fundamentada y técnicamente las causas para dicha solicitud. Determinada la causa, el administrador del contrato elaborará el respectivo informe que será autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante; las partes suscribirán el documento correspondiente que avale dicha determinación como un acuerdo de terminación, en el cual manifiesten su voluntad de extinguir la totalidad o parte de las obligaciones contractuales;

Que, el artículo 309 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública.- establece el acuerdo de terminación por mutuo.- Este acuerdo contendrá los antecedentes, las circunstancias o causas que motivan y justifican la terminación, la liquidación técnica, económica y de plazos, la determinación de las obligaciones que fueron cumplidas y de las que se finiquitan, estado de ejecución contractual, devolución de garantías, si fuere necesario, indicación expresa que las partes se liberan de cualquier obligación presente y futura que nazca de esa contratación; y, otras circunstancia que se estime conveniente.

En caso de que las partes no estén de acuerdo con la liquidación del contrato, se dejará constancia del particular, pero se continuará con la terminación por mutuo acuerdo. Sobre este particular, la parte interesada podrá acudir a las instancias de solución de controversias pertinentes;

Que, el Código Civil Ecuatoriano, en su Artículo 1561, manifiesta que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales;

Que, con fecha 09 de enero del 2023, se suscribió el **Contrato CTO-GADMCV-003-2022**, entre el GAD Municipal del cantón Valencia y el Ing. Barreiro Mendoza Andrés Christian, con Ruc No 1309320693001, para la **"CONSTRUCCION DE LA FASE I DEL NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA PROVINCIA DE LOS RIOS"**, por un monto de $ 999,380.99(NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 99/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DEAMÉRICA), SIN INCLUIR EL IVA, y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 210 días, contado a partir de la entrega del anticipo.

Que, de conformidad con la cláusula tercera (OBJETO) del mencionado instrumento legal, el contratista se obligaba a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción la **"CONSTRUCCION DE LA FASE I DEL NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA PROVINCIA DE LOS RIOS"**.

Que, mediante **Oficio N° 009-CCM-FI-A.C.B.M-2024**, de fecha 29 de abril del 2024, suscrito por el Ingeniero Andrés Barreiro Mendoza, Contratista, mediante el cual expone la motivación, justificación, base legal y petición que motivan y justifican la terminación por mutuo acuerdo. Mismo que manifiesta un sinnúmero de acontecimientos relacionados a la inseguridad que atraviesa el Cantón Valencia por cual, solicita se tomen en cuenta las consideraciones expuestas y por ende proceder con una terminación por mutuo acuerdo, teniendo en cuenta para la liquidación del proceso Las demás actividades debidamente ejecutadas.

Que, mediante **Memorando 1544-A**, de fecha 18 de julio del 2024, la máxima autoridad municipal, dirigido al Ing. Josué Bones Briones, Director de Obras Públicas, y en calidad de Administrador de Contrato, mediante el cual le solicita presentar en el término de 5 días un informe técnico con sus debidas observaciones y recomendaciones del estado actual de la obra.
Que, mediante **Memorándum Núm.: 347–GADMCV-DGOPM-LJBB -2024**, de fecha 26 de julio del 2024, suscrito por el Ing. Josué Bones Briones, Director de Obras Públicas, y en calidad de Administrador de Contrato, mediante el cual presenta un Informe como Administrador de Contrato, con la finalidad de solventar todos los detalles que contemplan las eventualidades de la obra.

Además de contemplar la efectividad de la solicitud de contratista Mediante Oficio N° 009-CCM-FIA.C.B.M-202 4 de fecha 29 de abril de 2024 suscrito por Ing. Andrés Barreiro Mendoza indicando que se ha analizado el tema económico y el tema de seguridad, por lo que propone una terminación por mutuo acuerdo, adjunto documentos para que por medio de criterio jurídico se inicie el trámite correspondiente bajo las sugerencias de esta administración, cabe indicar que se ha solicitado la liquidación de la obra a través de la fiscalización sin embargo ha sabido manifestar que se encuentra en proceso de revisión para la elaboración de la planilla única de liquidación. (..).

Para lo cual se adjunta el Informe de Administrador de Contrato, el cual en su parte pertinente cita: "*RECOMENDACIONES DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO Esta dirección de obras públicas bajo los antecedentes y eventualidades de la obra manifiesta y sugiere que: de haber citado el Oficio N° 009-CCM-FI-A.C.B.M-2024 de fecha 29 de abril suscrito por Ing. Andrés Christian Barreiro Mendoza hacia esta administración en donde se da a conocer la intensión de dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo debido al tema económico y el tema de seguridad que se le ha presentado sugiere se evalué y se considere dicha petición, así mismo puedo indicar que la Fiscalización y Coordinación de Fiscalización ha realizado inspecciones para el levantamiento de información, con la finalidad de*

precisar una liquidación acorde a lo ejecutado por el contratista. A continuación, detallo montos presentados por el contratista para la liquidación sin embargo estos valores serán revisados previamente por la fiscalización:

DESCRIPCION	%	EJECUTADO	ESTADO
PLANILLA #1	11.01%	$110,058.537	FACTURADA
PLANILLA #2	12.28%	$122,709.693	FACTURADA
PLANILLA #3	10.23%	$102,208.768	POR FACTURAR
PLANILLA DE ORDEN DE CAMBIO	10.06%	$100,494.086	POR FACTURAR
PLANILLA DE ORDEN DE TRABAJO	0.22%	$2,238.025	POR FACTURAR
TOTAL	43.80%	$437,709.108	
ANTICIPO		$399,752.400	
	A FAVOR	$37,956.710	

La intención es dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato del PROCESO CTO-GADMCV003-2022; "CONSTRUCCION DE LA FASE I DEL NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA-PROVINCIA DE LOS RIOS, dentro de la propuesta de contratista se contempla devengar en su totalidad el anticipo, la tabla expresada anteriormente se describe que el valor del anticipo es de $399,752.400 versus un valor de $437,709.108 ejecutado, teniendo un valor a favor el contratista de $37,956.710.

Así mismo el Informe, se concluye que: *"Considerando los antecedentes y la base legal expuesta, en donde se han dado a conocer, teniendo la buena intención del contratista y no permitir persistir en incumplimientos por falta de seguridad dentro del desarrollo de la obra. Se solicita a usted en calidad de la máxima autoridad del cantón valencia se inicie con los trámites pertinentes para la terminación por mutuo acuerdo al Ing. Barreiro Mendoza Andrés Christian en calidad de contratista del PROCESO CTO-GADMCV-003-2022; "CONSTRUCCION DE LA FASE I DEL NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA-PROVINCIA DE LOS RIOS"; una vez que se presente liquidación por la fiscalización se completará información al expediente para liquidación determinando finalizar el contrato del PROCESO CTO-GADMCV-003-2022".*

Que, mediante **Oficio # 0177/2024 GADMV-TES-P**, de fecha 08 de agosto del 2024, la Ing. Ángela Balladares, Tesorera Municipal, dirigido al Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el cual cita: "(…) *extiendo a Usted copia certificada de las siguientes garantías:*

Contratista: Ing. Barreiro Mendoza Andrés Christian		***Vigencia***	
Contratación	***No. Póliza***	***Desde***	***Hasta***
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Construcción de la Fase I del nuevo cementerio municipal del cantón Valencia - Provincia de Los Rios	77946	1/8/2024	31/8/2024

Cabe mencionar que la póliza #61845 de BUEN USO DE ANTICIPO por la Construcción de la Fase I del nuevo cementerio municipal del cantón Valencia - Provincia de Los Ríos; estuvo vigente desde el 3 de abril al 2 de junio del 2024, y no se siguió renovando debido al OFICIO No 2671/2024 CPA-DGF(E)-GADMCV Y MEMORANDUM NUM.: N° 248-GADMCV-DGOPM-LJBB-2024 donde menciona que el 100% del anticipo se encontraba devengado por lo que la misma no debería renovarse. Así mismo le comunico que el pago que se le ha realizado al contratista Ing. Barreiro Andrés por el contrato ya mencionado es:

Fecha	Valor	Descripción
10/feb/2023	$ 399,752.4	ANTICIPO DEL 40% POR CONSTRUCCION DE LA FASE I DEL NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA PROVINCIA DE LOS RIOS PROCESO CTO-GADMCV-003-2022

(…)".

Que, mediante Oficio No 3916/2024 CPA-DGF (E)-GADMCV, de fecha 21 de agosto del 2024, suscrito por la Ing. Cristina Pincay, Directora Financiera (E), dirigido al Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, manifiesta que: "(…) donde solicita información, del contrato CTO-GADMCV-003-2022: de ***"CONSTRUCCION DE LA FASE I DEL NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA-PROVINCIA DE LOS RIOS"***, *informo lo que está dentro de mis competencias:*

Antecedente: El contrato ***CONSTRUCCION DE LA FASE I DEL NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA- PROVINCIA DE LOS RIOS****, fue firmado el 09 de enero del 2023, por el valor de $999,380.99 y se ha realizado los siguientes pagos:*

VALOR DE CONTRATO: $ 999,380.99			
	FECHA	VALOR PAGADO	DESCRIPCIÓN
PAGADAS	09/02/2023	$ 399,752.40	ANTICIPO DEL 40% POR CONSTRUCCION DE LA FASE 1 DEL NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA PROVINCIA DE LOS RIOS PROCESO CTO-GADMCV-003-2022

Contabilizadas y no pagadas se encuentran las Planillas # 1 y 2

	ASIENTO CONTABLE	DESCRIPCIÓN	VALOR DE FACTURA	DEVENGADO %	VALOR PAGAR
PENDIENTES DE PAGO	Asiento N° GEN-2024-0911	PLANILLA # 1 FACT # 001-002-000000046 PROCESO CONSTRUCCIÓN DE LA FASE I DEL NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL DE VALENCIA	$ 110, 058.54	$ 44, 023.41 (40%)	$ 64,109.11
	Asiento N° GEN-2024-0083	PLANILLA 2 FACT # 001-002-000000049 PROCESO CONSTRUCCIÓN DE LA FASE I DEL NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL DE VALENCIA; CON OFICIO 020 Y 021-CCM-FIA..CB.M-2023 DEL 15 DIC-2024, SOLICITA SE LE DEVENGUE O AMORTICE EL PAGO CON EL TOTAL A PAGAR DE LA PRESENTE PLANILLA.	$ 122,709.69	$ 120.562.27 (100%)	$ 0.00

Respecto a la garantía vinculada al ***Buen Uso De Anticipo N° 61845****, se informa que dicha garantía tenía vigencia comprendida desde 03 de abril del 2024 hasta 02 de junio del 2024, por un monto total de* ***$ 233,019,30****. Así mismo, se evidencia* ***Póliza de Fiel Cumplimiento de contrato N° 77946*** *con vigencia desde 01 de agosto del 2024 y hasta 31 de agosto del 2024 por el valor* ***$ 49,969,05****, de acuerdo al Oficio N° 2671/2024 CPA-DGF(E)-GADMCV en atención al* ***Memorándum Núm.: N° 248-GADMCV-DGOPM-LJBB-2024****, donde solicita que la Póliza de Buen Uso de Anticipo no se debe de renovar y la Póliza de Fiel Cumplimiento vigente y deberá ser renovada hasta las Suscripción del Acta de recepción de Obra.*

Conclusión: Revisado el proceso CTO-GADMCV-003-2022: de CONSTRUCCIÓN DE LA FASE I DEL NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA-PROVINCIA DE LOS RÍOS, se puede concluir que el contratista, recibió un anticipo del 40% del contrato es decir $399,752.40, los mismos que hasta la presente fecha se encuentra por devengar contablemente el valor de $ 235,166.72.

Es importante mencionar que la Planilla # 1 de $ 110, 058.54 se devengo el 40% del anticipo quedando a un valor a favor del contratista de $ 64,109.11y la Planilla # 2 con un valor de $120,562.27 y de acuerdo al Oficio 021-CCM-FI-A.C.B.M-2023, de fecha 15 de diciembre del 2023, suscrito por el contratista, en el cual solicito se devengue el 100% de la Planilla #2.

Así mismo, se informa que hasta la actualidad no se ha tenido disposición de la Máxima Autoridad del Gad Municipal para realizar el pago de la Planilla #1, por el

valor $ 64,109.11; conforme a ello tampoco se ha recibido una disposición que el valor antes mencionado sea amortizado en el anticipo.

Se deja constancia que la Póliza de Buen Uso no se la renovó por disposición del Administrador del Contrato, mismo que hasta la presente fecha no ha presentado documentación para amortizar el anticipo. (…)".

Que, mediante **Oficio N° 014 GADMCV-DGOPM-LJBB-ADC-CNCM-VAL-2023**, de fecha 13 de septiembre del 2024, suscrito por el Ing. Josué Bones Briones, Director de Obras Públicas, y en calidad de Administrador de Contrato. Asunto: ALCANCE AL MEMORANDO NÚM.: 347-GADMCV-DGOPM-LJBB-2024 DE ENTREGA DEL INFORME DE LIQUIDACION DEL NCONTRATO **CTO – GADMCV – 003 – 2022** PARA LA **"CONSTRUCCIÓN DE LA FASE I DEL NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS"**, el cual manifiesta lo siguiente: "(…) *Una vez de haberse aprobado las planillas correspondientes (Planilla # 1 de Avance de Obra, Planilla # 2 de Avance de Obra, Planilla # 3 de Avance de Obra, Planilla de Orden de Cambio # 1 y Planilla de Orden de Trabajo # 1) por parte de Fiscalización y la Coordinación de Fiscalización remito el Informe Actualizado de liquidación Final del Proceso en mención".*

Para lo cual el Administrador de Contrato, en el mismo oficio, adjunta el INFORME DE LIQUIDACIÓN DE OBRAS DEL PROCESO CTO – GADMCV – 003 – 2022, el cual cita en su parte pertinente cita:

F. ANÁLISIS DEL PERIODO DE PLANILLAJE

PLANILLAS TRAMITADAS									
N°	AVANCE DE OBRA					INCREMENTO DE CANTIDADES /ORDEN DE CAMBIO			
	MONTO EJECUTADO IVA 0 %	MONTO EJECUTADO IVA 12 %	DEVENGACIÓN DEL ANTICIPO	INGRESADA	PAGADA	MONTO EJECUTADO IVA 0 %	MONTO EJECUTADO IVA 12 %	DEVENGACIÓN DEL ANTICIPO	ESTADO ACTUAL
PLANILLA # 1 DE AVANCE DE OBRA		110.058,54	110.058,54	SI	NO				
PLANILLA # 2 DE AVANCE DE OBRA		122.709,69	122.709,69	SI	NO				
PLANILLA # 3 DE AVANCE DE OBRA		112.411,22	111.877,24	SI	NO				
PLANILLA ORDEN DE TRABAJO DE OBRA		1.957,25	-	SI	NO				
PLANILLA ORDEN DE CAMBIO		96.337,33	55.106,93	SI	NO				
MONTOS	$ -	443.474,03	399.752,40	44,33					
IVA 15 %	$ -	$ 66,521.10							
TOTAL	$ -	$ 509,995.13							

TOTAL EJECUTADO SIN IVA	443.474,03
ANTICIPO ENTREGADO	399.752,40
MONTO CONTRATADO	999.380,99
SALDO POR CANCELAR	43.721,63

NONTO DE AVANCE TOTAL INCLUIDO INCREMENTO	443.474,03
ANTICIPO TOTAL DEVENGADO	399.752,40
PORCENTAJE DE AVANCE ECONOMICO TOTAL INCLUIDO INCREMENTO	44,33

G. CUMPLIMIENTO DE GARANTIAS

Vigencia de Garantía de buen uso del anticipo ***03/04/2024 al 02/06/2024***
Vigencia de Garantía de Fiel Cumplimiento ***31/08/2024 al 30/09/2024***

Así mismo en el mismo Informe concluye lo siguiente: "

I. CONCLUSION

El contratista mediante oficio N° 009-CCM-FI-A.C.B.M-2024 con fecha 29 de Abril del 2024, y en circunstancias de delincuencia que se está suscitando dentro del cantón y por sus seguridad de su personal el contratista propone la realización de una terminación por mutuo acuerdo tal como lo establece la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTARTACIÓN PÚBLICA Art. 93.- Terminación por Mutuo Acuerdo.- fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extensión de todas o algunas obligaciones contractuales , en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicara la renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la entidad contratante o del contratista.

Se recibió un Anticipo $ 399 752,40, y se ha ejecutado hasta el momento la cantidad de $ 437 709,108, teniendo en cuenta que no se ha procedido con ningún pago de planillas hasta el día de hoy, por esta razón no se puede continuar con los trabajos según lo programado. (…)".

Así mismo el Administrador de Contrato recomienda:

"J. RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto y tomado en consideración a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su respectivo Reglamento, el contratista solicito de la manera cordial que se consideren como causas de fuerza mayor o caso fortuito, la situación actual explicada en esta sección, en donde expuso que no es posible o conveniente para sus intereses continuar con la ejecución de las actividades contratadas.

Finalmente la fiscalización y esta administración del contrato, como funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia, somos conscientes de las articulaciones de acciones con los órganos competentes, esto con el fin de disminuir la incidencia de los delitos en nuestros cantones, pero considerando igualmente la peligrosidad en nuestro cantón, especialmente el lugar donde se encuentra la obra ya que es un lugar retirado de la parte céntrica de la localidad, y en momentos aumenta con el pasar de los días, destacando que nuestra institución es de vital importancia la seguridad ciudadana, aquella que se considera como un pilar esencial en el progreso y bienestar de nuestro cantón.

Buscando ante todo guardar la integridad, trabajo y vida del personal que trabaja en dicha obra se SUGIERE la extinción parcial de las obligaciones contractuales del proceso CTO-GADMCV-003-2022: "CONSTRUCCION DE LA FASE I DEL NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA-PROVINCIA DE LOS RIOS", adicional a esto, se proceda con la liquidación y de ser legal y factible bajo los argumentos y criterio legal se ejecute la liquidación del contrato conforme al siguiente cuadro de valores.

ANTICIPO ENTREGADO	399.752,40
MONTO CONTRATADO	999.380,99
MONTO EJECUTADO	443.474,03
SALDO POR CANCELAR	43.721,63

Así mismo, el área contable realice el respectivo cruce de cuentas propuesto según el requerimiento del contratista en el Oficio N° 009-CCM-FI-A.C.B.M-2024. (..)".

Que, mediante **Informe Jurídico N° 520-GADMCV-ACH**, de fecha 16 de septiembre del 2024, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el cual en su conclusión, cita lo siguiente: "(…)

***Cláusula Undécima**.- **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- 11.1.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las condiciones particulares y generales del contrato;*
De la misma ley en su art. 93.- Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

*La contratación **"CONSTRUCCIÓN DE LA FASE I DEL NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA - PROVINCIA DE LOS RÍOS",** se llevó a cabo de manera respetuosa a la ley, es así que respetando los principios constitucionales como al debido proceso se suscribió el contrato **CTO-GADMCV-003-2022,** con fecha 09 de Enero del año 2023, sin embargo, conforme consta en informes, durante la ejecución de los trabajos se presentaron inconvenientes ajenos al objeto de la contratación por el tema de inseguridad relacionados a la extorsión "vacunas", intentos de secuestros, lo que no permitió completar los trabajos pendientes y contratados.*

Revisando la información proporcionada por parte de la Administración del contrato nos encontramos oficios, en la que hace referencia a la solicitud presentada por el contratista debido a la inseguridad en ciertos sectores y el aumento de la delincuencia en los mismos; de tal manera que la peligrosidad esta con mayor auge, y aumenta con el pasar de los días; es por ello que buscando ante todo guardar la integridad, trabajo y vida del personal que trabaja en dicha obra, su misma denominación lo sugiere, la terminación por mutuo acuerdo del contrato mencionado, ya que se pueden considerar como causas de fuerza mayor o caso fortuito.

En este sentido en buenos términos procedería la terminación por mutuo acuerdo entre las partes del contrato por los servicios de fiscalización prestados, que la misma Ley permite a los GAD´s como organismos autónomos con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, y en virtud del principio de Pacta Sunt Servanda ¨Lo pactado obliga¨ y a lo prescrito en el código civil ecuatoriano en su artículo 1561 esta Procuraduría Síndica no encuentra impedimento legal para que se realice el trámite correspondiente en este caso mediante resolución administrativa la terminación de mutuo acuerdo del contrato CTO-GADMCV-003-2022, por los servicios antes mencionados, conforme lo recomendado por el administrador del contrato y lo solicitado por el contratista".

Así mismo el Procurador Síndico Municipal, en el mismo Informe Jurídico, recomienda lo siguiente: "(…) *por cuanto se ha determinado y constatado que existen aspectos legales que motivan el acto administrativo solicitado por el contratista, por los acontecimientos de inseguridad que se han presentado tanto para el personal municipal, el contratista así como para su personal a cargo, motivos que según la LOSNCP y su Reglamento, fundamentan y justifican las causales para la terminación del contrato CTO-GADMCV-003-2022, entre el GAD Valencia y el contratista Ingeniero Andrés Barreiro Mendoza, por lo que es importante se proceda a realizar de manera motivada la resolución administrativa de alcaldía en el cual se disponga a la dirección financiera realice la liquidación respectiva (CRUCE DE CUENTAS) por los trabajos realizados con la amortización del anticipo del contrato; a compras públicas lo que corresponde, se ponga en conocimiento de todos los interesados y se autorice a este servidor la elaboración del acta de terminación por mutuo acuerdo entre las partes".*

Que, de acuerdo a la Cláusula Undécima, numeral 11.1, del contrato suscrito entre las partes y por reunidos los preceptos establecidos en la norma del Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estableció la terminación de contrato por mutuo acuerdo;

Que, en ejercicio de sus atribuciones y facultades legales.

RESUELVE

Art. 1.- Dar por terminado de mutuo acuerdo el **CONTRATO CTO-GADMCV-003-2022,** de fecha 09 de enero del 2023, entre el GAD Municipal del cantón Valencia y el Ing. Barreiro Mendoza Andrés Christian, con Ruc No 1309320693001, para la **"CONSTRUCCION DE LA FASE I DEL NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA PROVINCIA DE LOS RIOS"**, por un monto de **$ 999,380.99(NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 99/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DEAMÉRICA)**, SIN INCLUIR EL IVA, y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 210 días, contado a partir de la entrega del anticipo

Art. 2.- Disponer al Procurador Síndico Municipal, la elaboración del Acta de terminación por mutuo acuerdo del **CONTRATO CTO-GADMCV-003-2022,** de fecha 09 de enero del 2023.

Art. 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Financiera, realice la liquidación del contrato por un monto de $ 43.721,63 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIÚN CON 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS DE UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA , conforme a la planilla de liquidación de fiscalización adjunta.

Art. 4.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas del GAD Municipal de Valencia la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 5.- Notificar para los fines legales pertinentes, a la Dirección de

Gestión Financiera, Tesorería Municipal, Dirección Administrativa, Procuraduría Síndica Municipal, Dirección de Obras Públicas, Administrador de Contrato y al Ing. Barreiro Mendoza Andrés Christian, al correo electrónico: andresbarreiro2012@hotmail.com, señalado por este en el Contrato, el contenido de la presente Resolución y del Acta de terminación por mutuo celebrada.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Valencia, a los treinta días del mes de septiembre del 2024.

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCIONES DE CONCEJO:

SESIÓN ORDINARIA DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ACTA 036

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 119-036-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que el alcalde o alcaldesa le corresponde "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa".

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- Aprobar el Acta No. 033 de la Sesión Ordinaria celebrada el 15 de agosto del 2024, realizada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón Valencia.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 036.**

Valencia, 05 de septiembre de 2024

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 120-036-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica es un derecho fundamental de las personas;

Que, el numeral 26, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con

la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en el Artículo 264 numeral 1: Los gobiernos municipales entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Articulo 264, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón";

Que, el Artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley;

Que, el Artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado";

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva para los GAD's, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 57, Literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que al Concejo Municipal le corresponde: Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su art. 473 expresa que, la Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición;

Que, la primera reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamiento, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, menciona en el artículo 78.9 que, en el caso de partición judicial y extrajudicial de inmuebles, estas se realizarán con el informe favorable del Concejo Cantonal, como lo dispone la norma expresa del COOTAD, para lo que se presentará las minutas y planos en Secretaria de la Institución, para que la máxima autoridad disponga los respectivos informes y dictámenes, los mismos que no excederán de cinco días en cada caso para su presentación;

Que, con fecha 24 de enero de 2019 en Sesión Ordinaria de Concejo expiden la **Resolución No. 019-250-2019 la cual resuelven lo siguiente:** ***"****Aprobar la solicitud de autorización municipal, presentada por los Señores. MARIA ESTRELLA PINARGOTE ALAVA, ANICIA BARBARA PINARGOTE ALAVA, JUANA MATILDE MACIAS ALAVA, CARLOS ALBERTO MACIAS ALAVA, NELLY MARGARITA BARBERAN ALAVA, AZUCENA MARBELLA BARBERAN ALAVA, JORGE RENE BARBERAN ALAVA, ELICITA ARMANDINA BARBERAN ALAVA, KLEVER ARTURO BARBERAN ALAVA. Donde solicitan autorización Municipal para legalizar una consolidación de un bien que les corresponde en sucesión hereditaria, de su fallecida madre señora: ROSA MATILDE ALAVA BAZURTO, de una finca de 12.20 Hectáreas, Ubicada en el Recinto Guantupi - Las Palmas del Cantón Valencia, solicitando la consolidación de todas las cuotas que se efectúe a nombre de su hermano Sr. KLEVER ARTURO BARBERAN ALAVA (…)";*

Que, mediante certificados de bienes y gravámenes **No. 129** de fecha 31 de julio de 2024, la Registradora de la Propiedad **CERTIFICA** que la propiedad de la señora Alava Bazurto Rosa Matilde no soporta gravamen vigente;

Que, con Oficio S/N de fecha 21 de agosto de 2024, suscrito por el Sr. Klever Arturo Barberan Álava en calidad de beneficiario y el Ab. Paúl Tapia Yánez en calidad de Abogado Patrocinador, la cual solicitan por intermedio

del señor Alcalde que el Concejo Municipal se ratifique con la Resolución No. 019-250-2019;

Que, mediante informe jurídico No. 398- GADMCV-PS de fecha 28 de agosto de 2024, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, mismo que concluye en emitir informe favorable para que el Concejo Municipal se ratifique en tiempo y forma, en cuanto a la Resolución No. 019-250-2019, de fecha 24 de enero de 2019.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

Art.1.- Ratificar la Resolución 019-250-2019 celebrada en la Sesión Ordinaria de fecha 24 de enero de 2019, respecto a una solicitud de autorización municipal presentada por los señores: MARIA ESTRELLA PINARGOTE ALAVA, ANICIA BARBARA PINARGOTE ALAVA, JUANA MATILDE MACIAS ALAVA, CARLOS ALBERTO MACIAS ALAVA, NELLY MARGARITA BARBERAN ALAVA, AZUCENA MARBELLA BARBERAN ALAVA, JORGE RENE BARBERAN ALAVA, ELICITA ARMANDINA BARBERAN ALAVA, KLEBER ARTURO BARBERAN ALAVA. Donde solicitan autorización Municipal para legalizar una consolidación de un bien que les corresponde en sucesión hereditaria, de su fallecida madre señora: ROSA MATILDE ALAVA BAZURTO, de una finca de 12.20 Hectáreas, Ubicada en el Recinto Guantupi - Las Palmas del Cantón Valencia, solicitando la consolidación de todas las cuotas que se efectúe a nombre de su hermano Sr. KLEBER ARTURO BARBERAN ALAVA.
Art. 2.- Resolución tomada según informe jurídico No. 398-GADMCV-PS de fecha 28 de agosto de 2204, suscrito por el Procurador Síndico Municipal.
Art. 3.- La Secretaría de Concejo notificará a la parte interesada con las copias que fueren necesarias de la presente resolución.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 036.**

Lo certifico. -

Valencia, 05 de septiembre de 2024.

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 121-036-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el art. 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, establece que "una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD expresa en su art. 259 "los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.
Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.
El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las necesidades que se trata de

satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD en su art. 260 menciona "los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera";

Que, mediante Memorando No. 020-GADMCV-DGOP-FIS-JALLM-2024 de fecha 12 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Jahiro Alejandro Llerena Martínez en calidad de Fiscalizador, el cual da un detalle de bóvedas, túmulos y nichos de la ejecución del cementerio de Valencia.

Que, con Memorándum Núm: 336 GADMCV-DGOPM-LJBB-2024 de fecha 16 de julio de 2024, el Director de Obras Públicas, realiza la entrega de la información detallada de la "Construcción de la fase I del nuevo Cementerio Municipal del cantón Valencia" a la Coordinadora de Gestión Ambiental.

Que, el con Oficio No. 530 GADMCV-A de fecha 17 de julio de 2024, el señor Alcalde solicita a la Coordinadora de Gestión Ambiental un informe de Proyección de ingresos de funcionamiento del nuevo Cementerio en el cantón Valencia, por concepto de bóvedas nichos.

Que, mediante Oficio No. 80 GADMCV-CGA-2024 de fecha 18 de julio de 2024, la Coordinadora de Gestión Ambiental envía al señor Alcalde el detalle de ingresos por concepto de bóvedas y nichos, por un total de $147.788,80 y $35.328,00 respectivamente.

Que, con Memorando 132-C.M. de fecha 19 de julio de 2024 la Comisaria Municipal hace conocer al señor Alcalde el detalle de ingresos de los locales e islas del nuevo Mercado Municipal, por un valor total de $3.270 mensual.

Que, el señor Alcalde mediante Oficio No. 539 GADMCV de fecha 22 de julio de 2024, solicita al Concejo Municipal se sirvan a encontrar el oficio No. 80 GADMCV-CGA-2024 y memorando No. 132-C.M. para su análisis pertinente y consideración en la reforma del Presupuesto Municipal 2024.

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto emite informe favorable **No. PP-19-2024** de fecha 12 de agosto de 2024, suscrito por sus integrantes, mismo que concluyen que los valores por ingresos de cementerio y mercado municipal sean trasladados a la partida "aporte GAD. Construcción de la captación, línea de conducción, línea de tratamiento, línea de conducción a tanques existentes del sistema de agua potable de Valencia y sus parroquias urbanas La Unión y Nueva Unión del cantón Valencia" y que la Dirección Financiera emita un informe técnico para proceder con la autorización de la reforma presupuestaria con suplementos de créditos;

Que, con **Oficio No. 3967/2024-CPA-DGF-GADMCV** de fecha 23 de agosto de 2024 la Directora Financiera emite criterio técnico sobre lo solicitado en el informe No. PP-19-2024 de la Comisión de Planificación y Presupuesto, la misma que presenta una propuesta de reforma de suplementos de créditos por un valor total de $199.466,80;

Que, el señor Alcalde mediante **Oficio No. 646 GADMCV-A** de fecha 03 de septiembre de 2024, solicita al Concejo Municipal una reforma presupuestaria con suplementos de créditos de acuerdo a los artículos 255 y 260 del COOTAD.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar la reforma presupuestaria con suplementos de créditos por un valor total de $199.466,80 que deben ser cargados a las siguientes partidas presupuestarias que se detallan a continuación:

PROGRAMA	DENOMINACIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	AUMENTO INGRESOS	AUMENTOS GASTOS
2024.001-INGRESOS	Edificios, Locales y Residencias (Mercado Local Comercial)	17.02.02.2024.001	$16.350,00	
2024.001-INGRESOS	Otros Bienes Inmuebles- Bovedas-Nichos	24.02.99.2024.001	$183.116,80	
2023.002-DIRECCIÓN DE GESTIÓN OBRAS PÚBLICAS	APORTE GAD. CONSTRUCCIÓN, LÍNEA DE CONDUCCIÓN, LÍNEA DE TRATAMIENTO, LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TANQUES EXISTENTES DEL SISTEMA DE AAPP DE VALENCIA Y SUS PARROQUIAS LA UNIÓN Y NIEVA UNIÓN DEL CANTÓN VALENCIA	75.01.01.2024.002.002.002.001.001.002		$199.466,80
TOTAL			$199.466,80	$199.466,80

Art. 2.- Notificar a la Dirección Financiera, Secretaría General, Dirección de Obras Públicas, Coordinación de Planificación Institucional y Dirección Administrativa, con la presente resolución.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 036.**

Valencia, 05 de septiembre de 2024.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 122-036-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa en su artículo 57 literal p) sobre las Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, establece el artículo 317 que en Sesión Inaugural el Concejo Municipal elegirá fuera de su seno, al secretario del consejo o concejo de una terna presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo;

Que, el artículo 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, menciona lo siguiente: Secretaria o secretario.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, según sus atribuciones designarán de fuera de su seno, de una terna presentada por el respectivo ejecutivo, a la secretaria o el secretario que será abogada o abogado de profesión y que es responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adoptan los órganos de legislación de cada nivel de gobierno; además deberá actuar como secretaria o secretario de la Comisión de Mesa;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público establece las clases de nombramientos en el artículo 17 que son las siguientes: Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: a) Permanentes: Aquellos que se expiden para llenar vacantes mediante el sistema de selección previstos en esta Ley; b) Provisionales, aquellos que se expiden para ocupar; c) De libre nombramiento y remoción; y, d) De período fijo;

Que, en el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, expresa que, los Nombramiento.- Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, hace mención en los literal c) y d) del Art. 17 las Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado; y, d) De período fijo: Aquellos cuyos titulares son nombrados para ejercer un puesto en el servicio público por un período determinado por mandato legal;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su Art. 27 expresa sobre la programación de vacaciones.- Para la concesión de las vacaciones se considerará básicamente la fecha de ingreso, y el cronograma del plan de vacaciones establecido por la UATH, a fin de que en el período al cual correspondan las mismas se garantice continuidad en la atención de los servicios que presta la institución y el goce del derecho de la o el servidor. Establecida la programación de las vacaciones, se remitirá a los jefes inmediatos de cada unidad, para que conjuntamente con las o los servidores se establezcan los períodos y las fechas en que se concederán las mismas, observaciones que serán remitidas a la UATH para su reprogramación y ejecución el próximo año, hasta el 30 de noviembre de cada año (…).

Que, en Sesión Inaugural de fecha 14 de mayo de 2024, el Concejo Municipal de Valencia de la terna presentada por el señor Alcalde, con Resolución No. 004-001-2023 resuelven por decisión únamine designar al Ab. Oscar Heriberto Sánchez Vega como Secretario de Concejo, para el período 2023-2027.

Que, la Acción de Personal del Secretario de Concejo expedida el 15 de mayo de 2023 le otorga un ingreso con la modalidad de libre nombramiento y remoción, por lo tanto, de acuerdo al acto normativo el Ab. Oscar Sánchez Vega, en calidad de Secretario de

Concejo, solicita vacaciones al señor Alcalde, misma que son debidamente aprobadas.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

Art. 1.- Considerando que en los registros de la Dirección de Talento Humano consta la Acción de Personal con modalidad contractual de Libre Nombramiento y Remoción, suscrita por la Máxima Autoridad Institucional, por lo tanto, se deja sin efecto el sexto punto del orden del día establecido en la presente Sesión Ordinaria que expresa lo siguiente: "Conocimiento, análisis y resolución de las vacaciones autorizadas al Secretario de Concejo y subrogación del Secretario/a de Concejo".

Art. 2.- Que según Acción de Personal al Concejo Municipal no le corresponde la subrogación del Secretario/a de Concejo.

Art. 3.- Que al regirse el Acto Administrativo a la Acción de Personal existente de Libre Nombramiento y Remoción corresponde a la Máxima Autoridad Institucional delegar o subrogar las funciones del Secretario/a del Concejo inherentes al cargo.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 036.**

Lo certifico. -

Valencia, 05 de septiembre de 2024.

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ACTA 037

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 123-037-2024

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el art. 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece que "una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código"

Que, el COOTAD, en su artículo 256 indica sobre los Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, con Oficio No. UC-LVZ-0916/2024 de fecha 13 de agosto de 2024, suscrito por la Contadora General, la cual informa a la Directora Financiera que hace falta un compromiso presupuestario de años anteriores por el saldo de la factura #01-100-0229;

Que, con Oficio No. 0755/2024 MFPP-AP-GADMCV de fecha 30 de agosto de 2024, suscrito por la Analista de Presupuesto, que de acuerdo a lo solicitado por la Contadora General sugiere se incremente el valor de las partidas de cuentas por pagar años anteriores; y, descuentos, comisiones y otros cargos, con la finalidad de contar con disponibilidad hasta diciembre de 2024;

Que, con memorando Nro. 1111-2024-DGTH de fecha 04 de septiembre de 2024, suscrito por el Director de Talento Humano, solicita al señor Alcalde se analice una reforma presupuestaria para poder cumplir con el proceso de concurso de Mérito y Oposición;

Que, la Directora Financiera con Oficio No. 4137/2024-CPA-DGF-GADMCV de fecha 06 de septiembre de 2024, presenta un informe financiero al señor Alcalde con la propuesta de reforma presupuestaria con traspasos de partidas de un área a otra, la cual concluye: "Con este antecedente y justificación la Unidad de Gestión financiera, amparados en las normativas vigentes y dando cumplimiento a lo que estipula el Art. 60, 57,255, 256 y 257 del COOTAD, se procede a presentar la propuesta de reforma para que sea presentada al Concejo Municipal para su análisis y aprobación de acuerdo a sus competencias",

Que, el señor Alcalde con la facultad privativa que establece el COOTAD en materia tributaria, solicita la reforma presupuestaria al Concejo Municipal con Oficio **No. 658 GADMCV-A** de fecha 06 de septiembre de 2024;

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto emite **INFORME FAVORABLE No. PP-20-2024**, de fecha 10 de septiembre de 2024, suscrito por sus miembros, respecto a la reforma presupuestaria de traspasos de partidas de un área a otra.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

Art.1.- AUTORIZAR LA REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASOS DE PARTIDAS DE UN ÁREA A OTRA, POR UN VALOR TOTAL DE $17.555,00, DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024, QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

REFORMA DE TRASPASO

PROGRAMA	DENOMINACION DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCION	AUMENTO
2024.003- URBANISMO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	51.01.05.2024.003.001.001.001.002	$2.025,00	
2024.005- ADMINISTRACIÓN GENERAL	COORDINADOR DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL	51.01.05.2024.005.001.001.001.014	$7.200,00	
2024.011- COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, SERVICIOS COMUNALES	COORDINADOR DE SEGURIDAD CIUDADANA	51.01.05.2024.011.001.001.001.001	$3.600,00	
2024.008- DIRECCIÓN DE AVALUOS Y CATASTROS	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	51.05.10.2024.008.001.001.005.001.002	$4.730,00	
2024.017- SERVICIO A LA DEUDA	CUENTAS POR PAGAR AÑOS ANTERIORES	97.01.01.2024.017.002.002.001.001.001		$10.325,00
2024.005- ADMINISTRACIÓN GENERAL	DESCUENTOS, COMISIONES Y OTROS CARGOS	57.02.03.2024.005.001.004.002.001.001		$2.500,00
2024.012- DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMÁTICOS	53.07.02.2024.012		$4.730,00
TOTAL			$17.555,00	$17.555,00

2.- NOTIFICAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, UNIDAD DE CONTABILIDAD, COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y SECRETARÍA GENERAL, CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su Aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional y/o en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **once días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 037.**

Valencia, 11 de septiembre de 2024.

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 124-037-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos

autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el art. 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, establece que "una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD expresa en su art. 259 "los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

> a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD en su art. 260 menciona "los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera";

Que, mediante **Resolución Administrativa No. GMV-A-001-2019**, de fecha 03 de enero del 2019, la máxima autoridad de la Contratante, adjudicó el Contrato para la ejecución de la obra "**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE COMPRENDE: CAPTACIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO, RESERVORIOS Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TANQUES EXISTENTES PARA LA CIUDAD DE VALENCIA, CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RIOS**", a quien como oferente se tiene a la **COMPAÑÍA DELGADO CONSTRUCTORES COMPANIA LIMITADA** con Ruc. No.1190070979001;

Que, mediante **Oficio MN-CDTU-CV-013-2024**, de fecha 06 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Oliver Martínez Nieves, Representante Legal de la compañía MARTINIEV S.A, Ing. dirigido a esta administración de contrato la fiscalización emite Informe Mensual de la Obra y sugiere la terminación unilateral del contrato de la obra "**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE COMPRENDE: CAPTACION, PLANTA DE TRATAMIENTO, RESERVORIOS Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TANQUES EXISTENTES PARA LA CIUDAD DE VALENCIA, CANTON VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS**" en base al Artículo 94 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución N°080-2024-A, con fecha 20 de mayo de 2023, comunica el señor Alcalde que se da por terminado Unilateralmente el contrato **N°LICO-GADMCV-001-2018**, para la **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE COMPRENDE CAPTACIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO, RESERVORIOS Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TANQUES EXISTENTES PARA LA CIUDAD DE VALENCIA,** con la compañía **DELGADO CONSTRUCCIONES COMPANIA LIMITADA;** por lo que de acuerdo a lo que estipula la **Resolución N°080-2024-A Artículo 6.-** *Si el contratista no cumpliere con el pago en el término legal establecido, la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, deberá requerir por escrito a la compañía SEGUROS CONFIANZA S.A, dentro del término de (10) diez días (último inciso del artículo 312 del Reglamento General de la LOSNCP) contados desde la recepción del requerimiento, proceda con la ejecución de las garantías correspondientes y pague al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, los valores liquidados;*

Que, con **Oficio 0166/2024 GADMV-TES-P**, la Ing. Ángela Balladares Tesorera Municipal informa que se procedió a la recuperación de los valores de las garantías de BUEN USO DE

ANTICIPO # BU-0194574 y FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO # CC-0194572, los mismos que fueron recibidos mediante cheque de Produbanco # 034102 De la Aseguradora Confianza S.A., por el monto de $ 1'894.088.42; los valores recibidos son de acuerdo al siguiente detalle de liquidación: $1.557.773,71 valor de garantías y $336.314,71 fiel cumplimiento contrato;

Que, mediante **Oficio 370-GADMCV-DGOPM-LJBB-2024**, de fecha 15 de agosto de 2024, suscrito por el Director de Obras Públicas, el cual presenta la planilla para que se realice el registro contable de planilla de liquidación del proceso LICO-GADMCV-001-2018 con el siguiente detalle: $183.440,22 total de planilla; $73.376,99 descuento de anticipo pendiente de devengar (póliza bua) (40%); y, $110.061,13 multas a descontar (60%) deducidos a multas.

Que, con **Oficio No. 397 GADMCV-DGOPM-LJBB-2024** de fecha 06 de septiembre de 2024, suscrito por el Director de Obras Públicas, la cual solicita al señor Alcalde la autorización para iniciar el proceso de contratación para la Construcción del sistema de Agua Potable, mismo que adjunta la actualización de presupuesto referencial;

Que, la Dirección Financiera emite el **Oficio No. 4139/2024-CPA-DGF-GADMCV** de fecha 06 de septiembre de 2024, el cual presenta el informe para un suplemento de crédito de acuerdo a los ingresos recibidos de recuperación de garantías, planilla de liquidación y al contrato firmado con el Banco de Desarrollo del Ecuador; anexando una matriz de reforma por un valor total de $4.713.177,35; de la misma forma concluye lo siguiente: la Unidad de Gestión financiera considerando la necesidad de brindar un servicio de calidad que vaya en beneficio de los ciudadanos del cantón y amparados en las normativas vigentes y dando cumplimiento a lo que estipula el Art. 60, 57,255, 256,257, 259 y 260 del COOTAD, se procede a presentar la propuesta de reforma para que sea presentada al Concejo Municipal para su análisis y aprobación de acuerdo a sus competencias;

Que, la Máxima Autoridad Institucional mediante **Oficio No. 659 GADMCV-A** de fecha 06 de septiembre de 2024, presenta al Concejo Municipal la propuesta de reforma presupuestaria para su análisis y aprobación;

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto emite informe favorable **No. PP-21-2024** de fecha 10 de septiembre de 2024, suscrito por sus integrantes, respecto a un suplemento de créditos.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- AUTORIZAR LA REFORMA PRESUPUESTARIA CON SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS CON LA DENOMINACIÓN CRÉDITOS ADICIONALES PARA SERVICIOS NO CONSIDERADOS EN EL PRESUPUESTO, POR UN VALOR TOTAL DE $4.713.177,35, QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

PARTIDA	DENOMINACION	PROGRAMA	AUMENTO INGRESO	AUMENTO GASTO	OBSERVACION
17.04.04.2024.001.066	INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO		$1.894.088,42		INGRESOS POR RECUPERACION DE GARANTIAS
17.04.04.2024.001.066	INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO		$58.000,00		INGRESOS POR MULTAS POR LA RECUPERACION EN PLANILLA DE LIQUIDACION
28.01.06.2024	CRED. NO REEMBOLSABLE PARA FINANCIAR LA EJECUCION Y FISCALIZACION DEL PROYECTO: CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, QUE COMPRENDE: CAPACTACION (...)		$2.761.088,93		INGRESOS POR SALDO POR ASIGNAR EL BDE
75.01.01.2024.002.002.002.001.001	APORTE BDE CONSTRUCCION DE LA CAPTACION, LINEA DE CONDUCCION, LINEA DE TRATAMIENTO, LINEA DE CONDUCCION A TANQUES EXISTENTES DEL SISTEMA DE AAPP (..)			$2.761.088,93	
75.01.01.2024.002.002.002.001.001.002	APORTE GAD CONSTRUCCION DE LA CAPTACION, LINEA DE CONDUCCION, LINEA DE TRATAMIENTO, LINEA DE CONDUCCION A TANQUES EXISTENTES DEL SISTEMA DE AAPP (..)	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS		$1.952.088,42	
TOTALES			$4.713.177,35	$4.713.177,35	

2.- NOTIFICAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE URBANISMO, COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, TESORERÍA Y PROCURADURÍA SÍNDICA, CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **once días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 037.**

Valencia, 11 de septiembre de 2024

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 125-037-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial,

integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el art. 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, establece que "una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código";

Que, el COOTAD, en su artículo 256 indica sobre los Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, la Máxima Autoridad Institucional con **Oficio No. 651 GADMCV-A** de fecha 05 de septiembre de 2024, solicita al Concejo Municipal se apruebe una reforma presupuestaria por un valor de $15.000;

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto una vez que conoce el Oficio No. 651 GADMCV-A suscrito por el señor Alcalde, solicita al Concejo Municipal por intermedio del señor Alcalde con **Oficio No. 111-024-GADMCV-C**, que el mencionado Oficio sea tratado en una Sesión de Concejo.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- SOLICITAR INFORME TÉCNICO A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REFORMA PRESUPUESTARIA, PRESENTADA POR EL ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE PERTINENTE.

ART. 2.- NOTIFICAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **once días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 037.**

Valencia, 11 de septiembre de 2024

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ACTA 038

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA
ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 126-038-2024

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, con fecha 05 de septiembre la Coordinadora de Desarrollo Social, mediante Oficio No. 860-GADMCV-CDS solicita al señor Alcalde una serie de requisitos para la suscripción de la Adenda Modificatoria del Convenio de acuerdo a la solicitud de memorando No. MIES-Z-5DDQ-2024-6921-M de la Directora Distrital MIES;

Que, mediante Oficio No. 4149/2024-CPA-DGF-GADMCV de fecha 09 de septiembre de 2024, la Directora Financiera emite la disponibilidad presupuestaria para la firma del Adenda Modificatoria del Convenio para la implementación de servicios de desarrollo infantil integral en la modalidad Centro de Desarrollo Infantil-CDI- MIES (DIRECTOS-CONVENIOS);

Que, mediante Oficio No. 540 GADMCV-PS de fecha 10 de septiembre de 2024, el Procurador Síndica Municipal emite criterio favorable sobre el Convenio modificatorio al convenio de cooperación técnico y económico No. DI-05-12843-M suscrito entre el MIES y GAD Municipal de Valencia;

Que, con sumilla inserta del señor Alcalde en el criterio jurídico, se traslada al orden del día el expediente de autorización del Concejo Municipal para la Adenda Modificatoria para la implementación de servicios de desarrollo infantil integral.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

Autorizar al Sr. Alcalde del cantón Valencia, a suscribir una Adenda Modificatoria al Convenio de Cooperación Técnico Económico No. DI-05-12D03-21843-M, entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia, para la implementación de servicios de desarrollo infantil integral en la modalidad Centro de Desarrollo Infantil-CDI-MIES (Directos- Convenios), por un valor total de $269.740,73 (doscientos sesenta y nueve mil setecientos cuarenta con 73/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Contraparte MIES: $173.808,45 (ciento setenta y tres mil ochocientos ocho con 45/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Contraparte Municipal: $95.932,28 (noventa y cinco mil novecientos treinta y dos con 28/100 dólares de los Estados Unidos de América).

El plazo de duración de la referida Adenda Modificatoria al Convenio será de tres meses, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Resolución tomada según la sugerencia del Oficio N° 540-GADMCV-PS, de fecha 10 de septiembre del 2024, presentado por Procuraduría Síndica Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 038**.

Valencia, 12 de septiembre de 2024.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 127-038-2024

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el **Convenio de Cooperación Interinstitucional y Gestión Compartida de Obras entre el GAD Provincial de Los Ríos y el GAD Municipal de Valencia**, fue suscrito por el Prefecto de Los Ríos y el Alcalde del cantón Valencia el día 30 de octubre de 2015 en la ciudad de Babahoyo, para la intervención de las calles Urbanas en los sectores de El Vergel, La Cadena, Valencia, Chipe, La Unión y la Nueva Unión del cantón Valencia;

Que, con **Oficio No. 035-23-GADMCV-CV** de fecha 23 de octubre de 2023, suscrito electrónicamente por los señores Concejales, solicitan al señor Johnny Terán Salcedo en calidad de Prefecto de Los Ríos los reciba en el despacho de la Prefectura para analizar el incumplimiento del Convenio para la intervención de asfaltados de varias, en los sectores El Vergel, La Cadena, Valencia, Chipe, La Unión y la Nueva Unión del cantón Valencia;

Que, mediante **Oficio No. 535 GADMCV-A** de fecha 19 de julio de 2024, suscrito por el señor Alcalde direccionado al señor Prefecto de Los Ríos, designa al Director de Obras Públicas para la coordinación del Proceso No. RE-GPLR-0130-2015 **"asfaltados de varias, en los sectores El Vergel, La Cadena, Valencia, Chipe, La Unión y la Nueva Unión del cantón Valencia**" y llegar a un acuerdo entre ambas instituciones;

Que, con sumilla inserta en el Convenio de Cooperación Interinstitucional y Gestión Compartida de Obras entre el GAD Provincial y GAD Municipal, hace llegar al Concejo Municipal para que resuelvan de acuerdo a sus competencias.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- RESOLVER SEGÚN EL ARTÍCULO 60 LITERAL N) DEL COOTAD, SE DEJA SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN EMITIDA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y GESTIÓN COMPARTIDA DE OBRAS ENTRE EL GAD PROVINCIAL DE LOS RÍOS Y EL GAD MUNICIPAL DE VALENCIA, DE ACUERDO AL INCUMPLIMIENTO DEL MISMO.

ART. 2.- NOTIFICAR AL ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, GAD PROVINCIAL DE LOS RÍOS, EMPRESA PÚBLICA VIAL PROVINCIAL DE LOS RÍOS EMVIALRÍOS-EP (AHORA VIALRÍOS-EP), PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 038.**

Valencia, 12 de septiembre de 2024.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ACTA 039

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 128-039-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones

tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que "una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes (…)";

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- Modificar el Orden del Día propuesto para la presente Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de septiembre de 2024 y se incluya un punto al Orden del Día, quedando establecido y aprobado de la siguiente manera:

1. Constatación del quórum reglamentario.
2. Aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta No. 034 de la Sesión Ordinaria celebrada el 23 de agosto de 2024.
4. Lectura y aprobación del acta No. 035 de la Sesión Ordinaria celebrada el 29 de agosto de 2024.
5. Lectura y aprobación del acta No. 036 de la Sesión Ordinaria celebrada el 05 de septiembre de 2024.
6. Conocimiento, análisis y resolución de una solicitud de adjudicación presentada por el beneficiario Flores Jara Claudio de un área de terreno de 386.02m2 ubicado en la Parroquia Nueva Unión. Referencia: informe jurídico No. 530-GADMCV-PS de fecha 17 de septiembre de 2024.
7. Conocimiento, análisis y resolución de una solicitud de bien mostrenco presentada por la señora Moreira Zambrano Alexandra Matilde de un terreno de 261.64m2 ubicado en la Nueva Unión II. Referencia: informe jurídico No. 529-GADMCV-PS de fecha 17 de septiembre de 2024.
8. Conocimiento, análisis y resolución del oficio No. 686 GADMCV-A de fecha 18 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Alcalde.
9. Conocimiento, análisis y resolución de la solicitud de certificación de los techos presupuestarios plurianual para la "Construcción del Sistema de Agua Potable" Referencia: memorando No. 2009-A, oficio No. 1051-24-DGA-OC y No. 4300/2024-CPA-DGF(E)-GADMCV.
10. Conocimiento de la Resolución Administrativa No. 152-2024-A de fecha 04 de septiembre de 2024, suscrito por la máxima autoridad institucional. Asunto: reforma de traspaso de partida.
11. Informe de actividades del señor Alcalde.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 039.**

Valencia, 20 de septiembre de 2024

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 129-039-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que el alcalde o alcaldesa le corresponde "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa".

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- Aprobar el Acta No. 034 de la Sesión Ordinaria celebrada el 23 de agosto del 2024, realizada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón Valencia.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 039.**

Valencia, 20 de septiembre de 2024
Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 130-039-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que el alcalde o alcaldesa le corresponde "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa".

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- Aprobar el Acta No. 035 de la Sesión Ordinaria celebrada el 29 de agosto del 2024, realizada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón Valencia.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 039.**

Valencia, 20 de septiembre de 2024
Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 131-039-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que el

alcalde o alcaldesa le corresponde “Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa”.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- Aprobar el Acta No. 036 de la Sesión Ordinaria celebrada el 05 de septiembre del 2024, realizada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón Valencia.

2.- Solicitar informe jurídico respecto a la modalidad contractual del Secretario de Concejo Municipal, debido que en la presente acta se encuentra la Resolución No. 122-036-2024 donde se determina que, (…) según Acción de Personal al Concejo Municipal no le corresponde la subrogación del Secretario/a de Concejo (…).

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 039.**

Valencia, 20 de septiembre de 2024
Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 132-039-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)”;

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica es un derecho fundamental de las personas;

Que, el numeral 26, del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en el Artículo 264 numeral 1: Los gobiernos municipales entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Articulo 264, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”;

Que, el Artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley;

Que, el Artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva para los GAD’s, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 57, Literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que al Concejo Municipal le corresponde: Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de

competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Artículo 419, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe que constituyen los bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado (...) c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, conforme al Art. 18 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan De Desarrollo y Ordenamiento Territorial e Instrumenta el Plan De Uso y Gestión de suelo del cantón Valencia, del ajuste de la estructura urbano rural, ubicado en la "Lotización Coop. Nueva Unión", con un área total de **386.02 m2;**

Que, con **certificado No. 1.674 CERTIFICADO DE BIENES Y GRAVAMENES**. La suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, se encuentra que consta inscrita la **DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO, sobre el área de terreno de 386.02 METROS CUADRADOS** de superficie, ubicado en la parroquia La Nueva Unión, cantón Valencia, provincia Los Ríos.- Aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, mediante Resolución Administrativa 034-009-2023 de fecha 21 de julio del 2.023; protocolizada en la Notaria Pública Primera del cantón Valencia, ante la doctora Vanessa Alexandra Hidalgo Samaniego, el 17 de noviembre del 2.023, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 04 de diciembre del 2.023, con el número QUINCE **(15)** en el libro de Registro de Resoluciones, y con el número UN MIL DOSCIENTOS **(1.200)** del Libro Repertorio.-Lote de terreno que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: por el **NORTE**, con solar No. 15, en 23m54cm; por el **SUR**, con estero s/n, en 25m72cm; por el **ESTE**, con José Caiza, en 13m05cm; y por el **OESTE**, con Hernán Osorio, en 19m01 cm. No existe gravamen que afecte al lote en referencia. Es cuanto certifico para los fines de ley;

Que, mediante el **Oficio #: 011 GADCV-UPUR-ADQ-MUN-EB**, emitido el 06 de agosto del 2024 por la Jefatura de Planeamiento Urbano y Rural, se desprenden las observaciones sobre el trámite solicitado, el área a legalizar supera los 120, m2 determinados como área mínima para lotes en el área urbana del cantón Valencia, por lo tanto, el bien a legalizar se trata de un LOTE, el lote a legalizar esta junto a la lotización Coop. Nueva Unión, el lote No tiene construcción, el lote a legalizar **NO** tiene salida hacia la calle pública, sin embargo, el poseedor del lote a legalizar es propietario del predio adyacente, el cual si tiene un frente de 22.21m hacia una calle pública, el lote **NO** corresponde a un área pública municipal, el predio a legalizar tiene clave catastral individual;

Que, mediante **Informe Jurídico N. 530-GADMCV-PS**, de fecha 17 de septiembre del 2024, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el cual concluye y determina emitir informe favorable y que es procedente legalizar y adjudicar el lote en el ubicado en la "Lotización Coop. Nueva Unión", con un área total de 386.02 m2, al beneficiario **FLORES JARA CLAUDIO AMADEO** por cuanto se ha justificado la posesión del terreno sobre el mismo, se sugiere adjudicar el lote de terreno a favor del beneficiario;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a la sociedad, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, es indispensable que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de este servicio bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

Art. 1.- De conformidad con el Art. 26 de la Segunda Reforma a la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el Cantón Valencia, Legalizar y Adjudicar, con la finalidad de regularizar la posesión que mantiene la persona asentada, en lo que hoy es la "Lotización Coop. Nueva Unión", de la jurisdicción del Cantón Valencia.

Art. 2.- La persona adjudicada y beneficiario de este acto legislativo, es la siguiente:

BENEFICIARIO	AREA (m^2)
FLORES JARA CLAUDIO AMADEO Y CÓNYUGUE	386.02 m^2

Art. 3.- Cúmplase con lo determinado en el Art. 26 de la Segunda Reforma a la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, el cual establece: Expedida la Resolución correspondiente, se procederá a la publicación de un

extracto de la misma en un medio de comunicación de mayor circulación en el Cantón, por una sola vez; además deberá publicarse en la página web institucional y en los lugares de gran afluencia de público en el cantón Valencia.

Art. 4.- En el presente trámite se deberá cumplir con lo señalado en el Art. 28 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, mismo que dice: "Es obligación del beneficiario protocolizar en una Notaría Pública la Minuta respectiva e inscribir la misma en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, en un plazo de 180 días; caso contrario lo hará la Municipalidad a costa del beneficiario con un recargo del 20% del arancel de registro, siendo así, la Dirección Financiera emitirá dicho título de crédito".

Art. 5.- Según el segundo inciso del Art. 33, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, el valor a ser cancelado para regularización terrenos, en asentamientos humanos de hecho y consolidados, en el área urbana, de expansión urbana, y centros poblados rurales urbanizados, pagarán un valor correspondiente al 2,00% (dos por ciento) del avalúo con el cual conste registrado bien inmueble a legalizar (terreno) en la Unidad de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del cantón Valencia.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su Aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional y/o en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 039.**

Valencia, 20 de septiembre de 2024.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 133-039-2024

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica es un derecho fundamental de las personas;

Que, el numeral 26, del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.". En cuya virtud, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde emitir políticas y acciones que hagan efectivo el acceso a la propiedad de inmuebles ubicados en el sector urbano y porque no del sector rural de su circunscripción;

Que, la Constitución de la República de Ecuador, en sus Artículos 238 y 240, señalan que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, así como también determinan que tendrán facultades legislativas;

Que, La Constitución de la República en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, en el numeral 2, manifiesta "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Artículo 321 de la Constitución determina que: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.". En tanto que el Artículo 324 dispone que "El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal.";

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su Artículo 54, expresamente prescribe que dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Municipal se encuentran el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir; el establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; el elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial; el ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos y construir la obra pública

cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el Articulo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva para los GAD's, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón; y, en el Artículo 419, Lit. c), del mismo Código Orgánico, se señala que son bienes de dominio privado, "*Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;*";

Que, en el quinto inciso del Artículo 481, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece que, "*Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos*";

Que, el GAD Municipal del cantón Valencia, viendo la necesidad de la población, a través del Concejo Municipal, expidió la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, la misma que fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas los días, 16 de julio del 2020 y 20 de agosto del 2020 respectivamente, la misma se sancionó el 25 de agosto del 2020, la cual fue sujeta a la Primera Reforma a la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas los días, 23 de septiembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, asimismo se aprobó la Segunda Reforma a la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas los días, 29 de septiembre del 2022 y 25 de octubre del 2022;

Que, se ha presentado trámite de regularización de un lote de terreno, por parte de la señora **MOREIRA ZAMBRANO ALEXANDRA MATILDE**, quien manifiesta estar en posesión de un terreno ubicado en la Lotización Coop. Nueva Unión, perteneciente a la zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, con una superficie de 261.64 m2. Conforme consta del levantamiento planimétrico realizado por la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural del GAD Municipal de Valencia, se ha determinado que el solar se encuentra en el sitio antes mencionado, el lote a legalizar si tiene construcción ya regularizada, el lote tiene un frente de 22.00m, hacia una vía pública (calle Villavicencio la cual tiene un ancho de 12.00m);

Que, de la documentación que se ha podido recabar, se ha podido colegir y verificar que el terreno mencionado, se encuentra ubicado en el sitio señalado, está debidamente singularizado con sus respectivos linderos y medidas, no tiene una historia de dominio reconocida legalmente, es decir no consta propiedad alguna inscrita en los libros del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia, por lo que una vez realizado dicha contrastación de la información recabada, se han hecho los procesos correspondientes a la regularización de dicho terreno, conforme a lo señalado en la Ordenanza correspondiente;

Que, el GAD Municipal del cantón Valencia, debe asumir como suyo el bien inmueble señalado y que es materia de este trámite, ya que no posee título de dominio, sino solo la ocupación por parte de la posesionaria, la misma que ha sido por muchos años, tiempo en el que jamás nadie ha reclamado como suyo el lote de terreno en los que yacen construcciones de su casa y por lo tanto debería emplearse el procedimiento legal, mediante el cual se pueda acceder a la regularización y obtención de la titularidad del dominio sobre dicho bien por parte de dichos posesionarios;

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante pronunciamiento emitido en Oficio N. 06266, del 15 de octubre del 2019, respecto a los bienes mostrencos, se pronuncia así: "…el valor que debe cobrar el GAD a las personas beneficiarias de la venta de un bien declarado mostrenco, del cual hubieren sido previamente posesionarios, es el del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas de su uso actual o plusvalía, conforme a lo determinado en el Art. 596 del COOTAD, para lo cual se deberá establecer previamente, mediante Ordenanza, los mecanismos y procedimientos para regularizar dichos bienes mostrencos y catastrarlos a nombre de la entidad municipal";

Que, hay que tener una aproximación histórica de los bienes materia del presente trámite, la misma que resulta oportuna para tener el conocimiento del modo en que se llegó a ocupar el mismo por parte de la posesionaria actual, por lo tanto, se establece que tal categoría permitirá una mejor comprensión de la situación legal de ello;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a la sociedad, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, es necesario dictar las normas municipales que permitan hacer efectivo el acceso a la propiedad, mediante la venta de bienes de dominio privado municipal, titularizar la propiedad y regularizar los asentamientos urbanos, en forma ordenada y siguiendo los procedimientos que eviten afectar los intereses municipales o a la propiedad de los particulares;

Que, el tratamiento constitucional del derecho del buen vivir incluye, a su vez, la consagración de una serie de derechos interdependientes; en efecto, este sistema jurídico se compone del ámbito del transporte, además de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población y seguridad humana;

Que, es indispensable que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de este servicio bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

Art. 1.- Que se declare como Bien Mostrenco, el lote ubicado en la Lotización Cooperativa Nueva Unión, zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, con una superficie de **261.64 m2**, con los siguientes linderos y medidas: Por el **Norte:** Área verde comunal, 9.70m**; Sur:** Vera Vera Pedro Pablo, con 14.40m**; Este:** Lotización Reina Victoria con 21.70m; **Oeste:** Calle Villavicencio con 22.00m.

Art. 2.- Cúmplase con lo señalado en el Art. 15 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, respecto a la **publicación de un extracto de la resolución** en un medio de circulación masiva dentro del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, a fin de que sea conocida por la ciudadanía, además se ordenará la publicación en la página web institucional, y se publicará dicho extracto, en lugares de gran afluencia de público, de la ciudad de Valencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su Aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional y/o en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 039.**

Valencia, 20 de septiembre del 2024

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 134-039-2024

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para “dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, con **memorándum Núm 408-GADMCV-DGOPM-LJBB-2024** de fecha 11 de septiembre de 2024, el Director de Obras Públicas solicita al señor Alcalde una reforma presupuestaria para la Construcción del Parque en el Recinto Federico Intriago del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, por un valor total de $255.000,00;

Que, mediante **memorando No. 1963-A** de fecha 12 de septiembre de 2024, el señor Alcalde solicita informe técnico a la Dirección Financiera con la finalidad de continuar el trámite pertinente;

Que, con **Oficio No. 4273/2024-CPA-DGF-GADMCV** de fecha 17 de septiembre de 2024, la Directora Financiera emite criterio técnico sobre una reforma presupuestaria de traspasos de partidas, por un valor total de $255.000,00;

Que, con **Oficio No. 686 GADMCV-A** de fecha 18 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Alcalde, solicita al Concejo Municipal analice el cambio de denominación de la construcción del Parque en la Federico Intriago, así mismo adjunta una propuesta de reforma de una mismo programa.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART.1.- TRASLADAR AL SEÑOR ALCALDE EL EXPEDIENTE DE REFORMA PRESUPUESTARIA SEGÚN EL ARTÍCULO 60 LITERAL O) Y 256 DEL COOTAD, POR TRATARSE DE UNA PROPUESTA DE REFORMA PRESUPUESTARIA DE UN MISMO PROGRAMA O ÁREA, QUE PERTENECE A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO A CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EN LA FEDERICO INTRIAGO DEL CANTÓN VALENCIA, POR UN VALOR DE $255.000,00.

ART. 2.- UNA VEZ QUE EL SEÑOR ALCALDE EMITA LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, DEBERÁ INFORMAR AL PLENO DEL CONCEJO DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 60 LITERAL O) DEL COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 039.**

Valencia, 20 de septiembre de 2024.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 135-039-2024

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 97 expresa que, la Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 115 hace énfasis en la Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 99 expresa sobre la certificación presupuestaria plurianual, (…) Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán emitir certificaciones presupuestarias plurianuales de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, el techo de certificaciones presupuestarias plurianuales para inversión será como máximo lo correspondiente a inversiones de las transferencias asignadas por ley, del Estado Central del año anterior al que se certifica. Dicho techo deberá ser aprobado por el órgano legislativo correspondiente de cada gobierno autónomo descentralizado (…);

Que, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 101, menciona que, la Certificación presupuestaria anual.- Cada entidad del sector público podrá emitir certificaciones presupuestarias anuales solamente en función de su presupuesto aprobado. La certificación presupuestaria anual implica un compromiso al espacio presupuestario disponible en el ejercicio fiscal vigente. Los compromisos generados pueden modificarse, liquidarse o anularse, de conformidad con la norma técnica expedida para el efecto. Ninguna entidad u organismo del sector público, así como ningún servidor público, contraerá compromisos celebrará contratos o convenios, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que exista la respectiva certificación anual o plurianual según sea el caso, salvo los casos previstos en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, con **Oficio No. 041-GADMCV-DGOPM-JG-2024** de fecha 05 de septiembre de 2024, suscrito por el Analista de Obras Públicas, la cual hace la entrega al Director de Obras Públicas el formulario de Determinación de la Necesidad No. 2024-029 y los respectivos términos de referencia de licitación de obra de la "Construcción del Sistema de Agua Potable";

Que, con **memorándum No. 397 GADMCV-DGOPM-LJBB-2024** el Director de Obras Públicas, solicita al señor Alcalde la autorización a quien corresponda continuar con los trámites pertinentes y se solicite certificación presupuestaria por el valor de $4.911.769.21640;

Que, con **memorando No. 1895-A** de fecha 06 de septiembre de 2024 el señor Alcalde solicita a la Directora Financiera, realizar el informe financiero de la disponibilidad presupuestaria para la contratación de la obra "Construcción del Sistema de Agua Potable";

Que, la Dirección Financiera con **Oficio No. 4223/2024-CPA-DGF-GADMCV** de fecha 12 de septiembre de 2024, informa al señor Alcalde que ha dado cumplimiento a la resolución de concejo No. 124-037-2024 por un valor total de $4.713.177,35 de un suplemento de créditos;

Que, con **memorando No. 1964-A** de fecha 12 de septiembre de 2024, el señor Alcalde autoriza al Director Administrativo a ejecutar el trámite administrativo correspondiente para el proceso de contratación de la obra "Construcción del Sistema de Agua Potable que comprende: Captación, Planta de Tratamiento, Reservorios y Línea de Conducción a Tanques Existentes para la ciudad de Valencia, provincia de Los Ríos";

Que, con **Oficio No. 1030-24-DGA-OC** de fecha 13 de septiembre, el Director Administrativo solicita a la Coordinadora de Planificación Institucional (D) una certificación POA para el proceso de "Construcción del Sistema de Agua Potable que comprende: Captación, Planta de Tratamiento, Reservorios y Línea de Conducción a Tanques Existentes para la ciudad de Valencia, provincia de Los Ríos", por un valor de $4.911.769.21610;

Que, la Coordinadora de Planificación Institucional (D) emite la certificación POA No. POA-CERT-2024-0139 de fecha 13 de septiembre de 2024, por un valor de $4.911.769.22;

Que, el Director Administrativo con **Oficio No. 1033-24-DGA-OC** de fecha 13 de septiembre de 2024, solicita a la Directora Financiera certificación de disponibilidad presupuestaria, a fin de dar continuidad al proceso en mención;

Que, la Directora Financiera con **Oficio No. 4235/2024-CPA-DGF-GADMCV** de fecha 13 de septiembre de 2024, hace llegar la disponibilidad presupuestaria mediante certificación No. CERT-2024-0685, por un valor total de $4.911.769.22;

Que, con **memorando No. 546-24-DGA-OC** de fecha 13 de septiembre de 2024 el Director Administrativo, solicita al Jefe de Compras Públicas de acuerdo a las certificaciones POA y disponibilidad presupuestaria, dé inicio al respectivo proceso de contratación;

Que, con **Oficio No. 396-2024-GADMCV-CP** de fecha 16 de septiembre de 2024, el Jefe de Compras Públicas solicita al Director Administrativo que previo al proceso de contratación se deberá solicitar el respectivo informe de pertinencia a la Contraloría General del Estado, tal como lo expresa el artículo 60 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así solicita el habilitante de certificación presupuestaria plurianual 2024-2025;

Que, con **Oficio No. 1043-24-DGA-OC** el Director Administrativo con fecha 17 de septiembre, solicita al Director de Obras Públicas realizar la diligencia para la obtención del informe de pertinencia y la certificación presupuestaria plurianual;

Que, el Director de Obras Públicas con **memorándum No. 420-GADMCV-DGOPM-LJBB-2024** de fecha 18 de septiembre de 2024, sugiere una matriz de certificación del año 2024 y año 2025 según el presupuesto plurianual y certificaciones presupuestarias en relación a la obra en mención;

Que, el Director Administrativo con **Oficio No. 1048-24-DGA-OC** de fecha 18 de septiembre de 2024, solicita a la Coordinadora de Planificación (D) la anulación de la certificación POA No. POA-CERT-2024-139 de fecha 13 de septiembre de 2024 y se emita la respectiva certificación POA plurianual, a fin de continuar con el proceso administrativo correspondiente;

Que, con **Oficio No. 140 GADMCV-(D)-CPI-2024** de fecha 18 de septiembre de 2024, suscrito por la Coordinadora (D) de Planificación Institucional hace la entrega de la certificación POA PLURIANUAL No. POA-CERT-2024-0001, por un valor de $4.911.769.22;

Que, mediante **Oficio No. 1049-24-DGA-OC** de fecha 18 de septiembre de 2024, el Director Administrativo solicita a la Directora Financiera la anulación o liberación de la certificación presupuestaria No. CERT-2024-0685 y se emita la respectiva certificación presupuestaria plurianual, a fin de continuar con el proceso administrativo;

Que, con **Oficio No. 0770/2024 MFPP-AP-GADMCV** de fecha 19 de septiembre de 2024, la Analista de Presupuesto hace llegar a la Directora Financiera la propuesta de certificación presupuestaria plurianual No. CERT-2024-0001 de acuerdo al artículo 99 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por un valor del año 2024 $2.675.296.44 y año 2025 $2.236.472.78, dando un valor total de $4.911.769,22;

Que, la Directora Financiera mediante **Oficio No. 4300/2024-CPA-DGF-GADMCV** de fecha 19 de septiembre de 2024, solicita la autorización de los techos presupuestarios para emitir CERTIFICACIÓN PLURIANUAL 2025, la misma que deberá ser presentada al Concejo Municipal;

Que, el Director Administrativo con **Oficio No. 1051-24-DGA-OC** de fecha 19 de septiembre de 2024, solicita la AUTORIZACIÓN de los techos presupuestarios para emitir la debida certificación plurianual, misma que deberá ser presentada al Concejo Municipal;

Que, con **memorando No. 2009-A** de fecha 20 de septiembre de 2024 el señor Alcalde del cantón Valencia, solicita la autorización de los techos presupuestarios para emitir la debida certificación plurianual 2025, misma que debe ser aprobada por el Concejo Municipal.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- AUTORIZAR LOS TECHOS PRESUPUESTARIOS DEL AÑO 2024 Y 2025; Y, LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN PLURIANUAL, PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE COMPRENDE: CAPTACIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO, RESERVORIOS Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TANQUES EXISTENTES PARA LA CIUDAD DE VALENCIA Y SUS PARROQUIAS LA UNIÓN Y NUEVA UNIÓN, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS", POR UN VALOR TOTAL DE $4.911.769,22, CON EL SIGUIENTE DETALLE:

Partida	Centro de costo	CERTIFICACIÓN AÑO 2024	CERTIFICACIÓN FUTURA AÑO 2025	Valor
75.01.01.2024.002.002.002.001.001.001 - Agua Potable - Actividad: APORTE BDE CONSTRUCCIÓN DE LA CAPTACIÓN, LÍNEA DE CONDUCCIÓN, LÍNEA DE TRATAMIENTO, LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TANQUES EXISTENTES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VALENCIA Y SUS PARROQUIAS URBANAS LA UNIÓN Y NUEVA UNIÓN DEL CANTÓN VALENCIA - Programa: AGUA POTABLE	General	$ 956.177,21	$ 1.804.911,72	$ 2.761.088,93
75.01.01.2024.002.002.002.001.001.002 - Agua Potable - Actividad: APORTE GAD. CONSTRUCCIÓN DE LA CAPTACIÓN, LÍNEA DE CONDUCCIÓN, LÍNEA DE TRATAMIENTO, LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TANQUES EXISTENTES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VALENCIA Y SUS PARROQUIAS URBANAS LA UNIÓN Y NUEVA UNIÓN DEL CANTÓN VALENCIA - Programa: AGUA POTABLE	General	$ 1.719.119,23	$ 431.561,06	$ 2.150.680,29
	Total	$ 2.675.296,44	$ 2.236.472,78	$4.911.769,22

ART. 2.- NOTIFICAR AL SEÑOR ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, JEFATURA DE COMPRAS PÚBLICAS, PROCURADURÍA SÍNDICA Y DIRECCIÓN DE URBANISMO, CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 039.**

Valencia, 20 de septiembre de 2024.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ACTA 040

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 136-040-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica es un derecho fundamental de las personas;

Que, el numeral 26, del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal

ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en el Artículo 264 numeral 1: Los gobiernos municipales entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Articulo 264, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón";

Que, el Artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley;

Que, el Artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado";

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva para los GAD's, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 57, Literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que al Concejo Municipal le corresponde: Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Artículo 419, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe que constituyen los bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado (...) c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, conforme al Art. 18 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan De Desarrollo y Ordenamiento Territorial e Instrumenta el Plan De Uso y Gestión de suelo del cantón Valencia, del ajuste de la estructura urbano rural, ubicado en la parroquia "La Unión" adyacente a la Lotización Hermano Gregorio, con un área total de **4.772.14 m2;**

Que, con **certificado No. 1.794 CERTIFICADO DE BIENES Y GRAVAMENES**. La suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, se encuentra que consta inscrita la **DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO**, sobre el área de terreno de **4.772,14 METROS CUADRADOS** de superficie, ubicado en la parroquia La Unión, cantón Valencia, provincia Los Ríos.- Aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, mediante Resolución Administrativa 065-020-2023 de fecha 19 de octubre del 2.023; protocolizada en la Notaria Pública Primera del cantón Valencia, ante la doctora Vanessa Alexandra Hidalgo Samaniego, el 05 de febrero del 2.024, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 12 de marzo del 2.024, con el número VEINTIDOS **(22)** en el libro de Registro de Resoluciones, y con el número CIENTO CUARENTA Y NUEVE **(149)** del Libro Repertorio.- Lote de terreno que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: por el **NORTE,** calle pública, con 122m30cm; por el **SUR**, herederos de José Espinoza Hoyos, con 124m21cm; por el **ESTE,** con calle pública vía San José, con 35m; y por el **OESTE**, urbanización Hermano Gregorio, con 42m30cm. No existe gravamen que afecte al lote en referencia. Es cuanto certifico para los fines de ley;

Que, mediante el **Oficio #: 010 GADCV-UPUR-ADQ-MUN-EB**, emitido el 24 de julio del 2024 por la Jefatura de Planeamiento Urbano y Rural, se desprenden las observaciones sobre el trámite solicitado, el área a legalizar supera los 120, m2 determinados como área mínima para lotes en el área urbana del cantón Valencia, el lote a legalizar esta junto a la Urbanización Hermano Gregorio; el lote general cuenta con un área total de 4.772,14m2; ubicado en la parroquia La Unión,

junto a la urbanización Hermano Gregorio, considerando como zona urbana; el lote a legalizar SI tiene construcción; el lote a legalizar tiene dos frentes de: 122.30m hacia la calle pública con ancho de 20.00m y 35.00m hacia la vía a San José con un ancho de 16.00m; el lote NO corresponde a un área pública municipal; el predio a legalizar tiene clave catastral individual;

Que, mediante **Informe Jurídico N. 531-GADMCV-PS**, de fecha 17 de septiembre del 2024, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el cual concluye y determina emitir informe favorable y que es procedente legalizar y adjudicar el lote en el ubicado junta la lotización Hermano Gregorio de la parroquia "La Unión", con un área total de 4.772,14 m2, de la beneficiaria **ZARABIA GRANJA MERLY PIEDAD** por cuanto se ha justificado la posesión del terreno sobre el mismo, se sugiere adjudicar el lote de terreno a favor del beneficiario;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a la sociedad, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, es indispensable que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de este servicio bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

Art. 1.- De conformidad con el Art. 26 de la Segunda Reforma a la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el Cantón Valencia, Legalizar y Adjudicar, con la finalidad de regularizar la posesión que mantiene la persona asentada, en lo que hoy el terreno adyacente a la Lotización Hermano Gregorio de la parroquia "La Unión", de la jurisdicción del Cantón Valencia.

Art. 2.- La persona adjudicada y beneficiario de este acto legislativo, es la siguiente:

BENEFICIARIO	AREA (m^2)
ZARABIA GRANJA MERLY PIEDAD	4.772,14 m^2

Art. 3.- Cúmplase con lo determinado en el Art. 26 de la Segunda Reforma a la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, el cual establece: Expedida la Resolución correspondiente, se procederá a la publicación de un extracto de la misma en un medio de comunicación de mayor circulación en el Cantón, por una sola vez; además deberá publicarse en la página web institucional y en los lugares de gran afluencia de público en el cantón Valencia.

Art. 4.- En el presente trámite se deberá cumplir con lo señalado en el Art. 28 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, mismo que dice: "Es obligación del beneficiario protocolizar en una Notaría Pública la Minuta respectiva e inscribir la misma en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia, en un plazo de 180 días; caso contrario lo hará la Municipalidad a costa del beneficiario con un recargo del 20% del arancel de registro, siendo así, la Dirección Financiera emitirá dicho título de crédito".

Art. 5.- Según el segundo inciso del Art. 33, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, el valor a ser cancelado para regularización terrenos, en asentamientos humanos de hecho y consolidados, en el área urbana, de expansión urbana, y centros poblados rurales urbanizados, pagarán un valor correspondiente al 2,00% (dos por ciento) del avalúo con el cual conste registrado bien inmueble a legalizar (terreno) en la Unidad de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del cantón Valencia.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su Aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional y/o en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 040.**

Valencia, 27 de septiembre de 2024.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 137-040-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)”;

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica es un derecho fundamental de las personas;

Que, el numeral 26, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en el Artículo 264 numeral 1: Los gobiernos municipales entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Articulo 264, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”;

Que, el Artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley;

Que, el Artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva para los GAD’s, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 57, Literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que al Concejo Municipal le corresponde: Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, Mediante sesión ordinaria celebrada el día 23 de enero de 2009 el Ilustre Concejo del cantón Valencia, conoció el informe emitido por parte de la Comisión de Planeamiento Urbano mediante oficio No. 016-MCV-CPUM de fecha 09 de enero de 2009, que se refiere a una solicitud, para desmembrar un área de 73.04m2 de un terreno de mayor extensión (400m2), a favor del señor **FREDDY JONATHAN NOBOA TOBAR.**

Al respecto el I. Concejo resolvió autorizar dicha desmembración ubicada en Valencia, en la Lotización San Francisco 2, calle Nicolás Altamirano y Callejón, Manzana 11, solar No. 3 de esta jurisdicción Cantonal, para dicho efecto deberá proceder con el pago respectivo, en la Tesorería Municipal.

Mediante sesión ordinaria celebrada el día 23 de enero del 2009 el Ilustre Concejo del cantón Valencia, conoció el informe emitido por parte de la Comisión de Planeamiento Urbano mediante oficio No. 016-MCV-CPUM, de fecha 09 de enero del 2009, que se refiere a la solicitud, para desmembrar un área de 73.04m2, de un terreno de mayor extensión (400.00 m2), a favor del señor **HILDA VIVIANA NOBOA TOBAR.**

Al respecto el I. Concejo resolvió autorizar dicha desmembración ubicada en Valencia, en la Lotización San Francisco 2, calle Nicolás Altamirano y Callejón, Manzana 11, solar No. 2 de esta jurisdicción Cantonal, para dicho efecto deberá proceder con el pago respectivo, en la Tesorería Municipal.

Mediante sesión ordinaria celebrada el día 23 de enero del 2009 el Ilustre Concejo del cantón Valencia, conoció el informe emitido por parte de la Comisión de Planeamiento Urbano mediante oficio No. 016-MCV-CPUM, de fecha 09 de enero del 2009, que se refiere a la solicitud, para desmembrar un área de 100.80m2, de un terreno de mayor extensión (400.00 m2), a favor del señor **ESTENIO JAVIER NOBOA TOBAR.**

Al respecto el I. Concejo resolvió autorizar dicha desmembración ubicada en Valencia, en

la Lotización San Francisco 2, calle Nicolás Altamirano y Callejón, Manzana 11, solar No. 4 de esta jurisdicción Cantonal, para dicho efecto deberá proceder con el pago respectivo, en la Tesorería Municipal;

Que, mediante oficio No. 024-IMC-A de fecha 02 de febrero de 2009 el Alcalde del cantón Valencia, notifica a la señora Ros Vertini Tobar Castro sobre la resolución celebrada el 09 de enero de 2009 en sesión ordinaria que dice lo siguiente: "*Al respecto el I. Concejo resolvió autorizar dicha desmembración ubicada en Valencia, en la Lotización San Francisco 2, calle Nicolás Altamirano y Callejón, Manzana 11, solar No. 3 de esta jurisdicción Cantonal, para dicho efecto deberá proceder con el pago respectivo, en la Tesorería Municipal";*

Que, mediante certificados de bienes y gravámenes **No. 1.289** de fecha 15 de mayo de 2024, la suscrita Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA**: Que, revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, se encuentra que la señora **ROSA VERTINI TOBAR CASTRO**, divorciada, es propietaria del solar de terreno signado con el No. **3** de la manzana No. **11** de **CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS** de superficie, ubicado en la Lotización "San Francisco 1", de la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos. Adquirido mediante escritura pública de Compraventa, otorgada por la señora Laura Graciela Bustos Pérez de Vaca; celebrada en la Notaria del cantón Valencia, ante el abogado Wellington Bernardo Icaza Wong, el 13 de abril de 1.999, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 23 de Junio del 2.000, con el número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO **(451)** en el libro de Registro de Propiedades, y con el número SEISCIENTOS VEINTICUATRO **(624)** del libro Repertorio.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medias: por el **NORTE**, con propiedad de Bella Moreira Jiménez, en 40m; por el **SUR**, con propiedad de Fanny Carrasco, en 40m; por el **ESTE**, con la calle Nicolás Altamirano, en 10m; y por el **OESTE**, con propiedad de Juana Arias, en 10m.

ENAJENACIONES PARCIALES DE ESTE INMUEBLE:

1).- Con el No. 293 en el Libro de Registro de Propiedades, y con el No. 437 del libro Repertorio, el 17 de junio del 2.010, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría del cantón Valencia, ante el abogado Wellington Bernardo Icaza Wong, el 08 de junio del 2.010, en la cual consta que la señora Rosa Vertini Tobar Castro, desmembra y **VENDE**, a favor del señor **ESTENIO XAVIER NOBOA TOBAR**, el bien inmueble compuesto de casa y solar de terreno signado con el No. 4 de **CIEN METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS** de 2 superficie, ubicado en la Lotización San Francisco No. 1", calle Nicolás Altamirano y callejón sin nombre, de la parroquia y cantón Valencia, provincia de Los Ríos.

2).- Con el No. 302 en el Libro de Registro de Propiedades, y con el No. 450 del Libro de Repertorio, el 22 de Junio del 2010, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaria del cantón Valencia, ante el abogado Wellington Bernardo Icaza Wong, el 04 de febrero del 2010, en la cual consta que la señora Rosa Vertini Tobar Castro, **VENDE** a favor de la señora **ERIKA GABRIELA NOBOA TOBAR**, un lote de terreno signado con el No. 1 de **SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON DOCE DECIMETROS CUADRADOS** de superficie, ubicado en la Lotización San Francisco, de la parroquia y cantón Valencia, provincia de Los Ríos.

POSESION EFECTIVA:

Con el No. 185 en el libro de Registro de Propiedades, y con el No. 275 del Libro Repertorio, el 30 de abril del 2.024, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaria Primera del cantón Quevedo, ante el doctor Milton Gustavo Córdova Espín, el 16 de abril del 2.024, relativa a la **POSESION EFECTIVA** pro indiviso de los bienes dejados por la causante señora **ROSA VERTINI TOBAR CASTRO, a favor de los señores MARJURE ALEXANDRA RENDON TOBAR, ROSA LUSITANIA RENDON TOBAR, CARLOS JOHNNY RENDON TOBAR, HILDA VIVIANA NOBOA TOBAR, ERIKA GABRIELA NOBOA TOBAR, ESTENIO XAVIER NOBOA TOBAR, y FREDDY JONATHAN NOBOA TOBAR**, sin perjuicio del derecho de terceros. No existe gravamen que afecte al predio en referencia. Es cuanto certifico para los fines de ley;

Que, con **Oficio No. 121 GADMCV-UPUR-EB de** fecha 09 de septiembre de 2024 el Jefe de Planeamiento Urbano y Rural solicita al Procurador Síndico informe jurídico respecto a la solicitud de partición, pese que existe una resolución de 4 lotes desmembrados con fecha 23 de enero de 2009;

Que, mediante informe jurídico No. 548- GADMCV-PS de fecha 25 de septiembre de 2024, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, mismo que concluye que es competencia del Concejo Municipal se ratifique en tiempo y forma, en cuanto a la Resolución adoptada en sesión ordinaria el día 23 de enero de 2009, en relación a la desmembración de un terreno de 73.04m2 de una extensión mayor de 400m2, ubicado en la Lotización San Francisco 1,manzana 11, solar No. 3 del cantón Valencia, a favor del señor Freddy Jonathan Noboa Tobar.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART.1.- RATIFICAR LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 23 DE ENERO DE 2009, RESPECTO A LA DIMENSIÓN DEL LOTE QUE CORRESPONDE A 73.04M2 DE UN LOTE MAYOR DE 400M2, A FAVOR DEL SEÑOR FREDDY JONATHAN

NOBOA TOBAR, UBICADA EN VALENCIA, EN LA LOTIZACIÓN SAN FRANCISCO 2, CALLE NICOLÁS ALTAMIRANO Y CALLEJÓN, MANZANA 11, SOLAR NO. 3 DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL.
ART. 2.- NOTIFICAR AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE EN USO DEL ART. 473 DEL COOTAD, EXPIDA DE SER FACTIBLE Y LEGAL LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL.
ART. 3.- NOTIFICAR AL SEÑOR FREDDY JONATHAN NOBOA TOBAR, PROCURADURÍA SÍNDICA, JEFATURA DE PLANEAMIENTO URBANO Y RURAL; Y, DIRECCIÓN DE URBANISMO, CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA QUE SURTAN EFECTOS LEGALES.
Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 040.**

Valencia, 27 de septiembre de 2024.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 138-040-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)”;

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica es un derecho fundamental de las personas;

Que, el numeral 26, del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, en el artículo 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, en el artículo 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en el Artículo 264 numeral 1: Los gobiernos municipales entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Articulo 264, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”;

Que, el Artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley;

Que, el Artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva para los GAD's, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 57, Literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que al Concejo Municipal le corresponde: Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su numeral 3 del artículo 11 expresa: 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población;

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo(..);

Que, en el artículo 3 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia expresa los Fines: La presente Ordenanza tendrá los siguientes fines:

a) Legalizar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano, zona de expansión urbana; zona rural (en cuanto a la competencia municipal) y asentamientos humanos de hecho y consolidados en toda la circunscripción territorial del cantón Valencia;
b) Otorgar escrituras públicas a los posesionarios en terrenos municipales;
c) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;
d) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio; y
e) Conceder el dominio de la tierra siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad;

Que, en la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia en artículo 4.- Fundamentos. - El Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Valencia, considerando que los actos posesorios que algunos ciudadanos valencianos mantienen sobre determinados bienes inmuebles mostrencos y en predios que se encuentren en asentamientos humanos de hecho y consolidados, dentro del Cantón; reconoce la necesidad de: Adjudicar, regularizar y legalizar la tenencia de la tierra y otorgar escrituras públicas a los posesionarios de estos terrenos. Garantizar un auténtico ejercicio de los derechos de dominio de sus habitantes. Conceder y legalizar el dominio de las tierras, siempre y cuando sobre éstas no posean algún gravamen, que prohíba o limite su propiedad;

Que, la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, en el artículo 6 menciona que: para que un bien pueda ser objeto de titularización administrativa, se debe cumplir con las siguientes condiciones: b) que el solicitante se encuentre en posesión del predio, por espacio de mínimo cinco años y por lo tanto sea el titular de los derechos de dicho terreno;

Que, en la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e Instrumenta el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Valencia, establece en el artículo 241: "Declaratoria de regularización prioritaria. (...) El gobierno autónomo descentralizado municipal determinará zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. (...)";

Que, en la **Resolución Nro. 006-CTUGS-2020** del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, de fecha 28 de febrero de 2020, en la Sección II se establece el Proceso de Regularización Integral de los Asentamientos Humanos de Hecho, en su Artículo 21. Iniciativa de regularización. -(...) literal b) Declaratoria de regulación prioritaria: Los GADM en el PUGS determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física urbanística y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios. la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria de regulación

prioritaria se realizará en el componente urbanístico del PUGS.

Que, mediante **RESOLUCIÓN No. 102-221-2018** de fecha 29 de junio del 2018, aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, en la cual se declara UTILIDAD PÚBLICA e INTERÉS SOCIAL con fines de Expropiación Especial, el predio donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "PABLO JACHO", con el propósito de dotar de servicios de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios del inmueble (…);

Que, según informe jurídico del caso **"LOTIZACIÓN PABLO JACHO, UBICADO EN EL CANTÓN VALENCIA PROCESO CIVIL 12331-2013-1049"** de fecha 13 se septiembre de 2021 suscrito por los señores Celso Fuertes en calidad de Alcalde, Leandro Cobo en calidad de Procurador Síndico y Manuel Calderón en calidad de Asesor Externo, solicitan que el Concejo Municipal autorice al señor Alcalde a transigir conformen los dispone la Constitución en los artículos 78 y 190 y COOTAD en sus artículos 331 literal j) ante el proceso civil No. 12331-2013-1049;

Que, el día 14 de septiembre en Sesión Extraordinaria de Concejo se emite la **Resolución No. 085-123-2021** en la que resuelve lo siguiente: "Autorizar al Sr. Alcalde del cantón Valencia, para que en representación del GAD Municipal y el Concejo Cantonal, pueda transigir dentro del Proceso Civil # 12331-2013-1049 seguido por MANUEL HERACLIDES WEISSON FIGUEROA en contra de los propietarios y posesionarios de la Lotización "Pablo Jacho", tramitado en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Quevedo, tomando en consideración todos los aspectos técnicos y legales; así mismo se establece que el techo de negociación que oferta el GAD Municipal del cantón Valencia sea hasta $ 65.000,00 (sesenta y cinco mil dólares). Resolución de Concejo Municipal, tomada según el Informe Jurídico del Caso "Lotización Pablo Jacho", ubicado en el cantón Valencia, Proceso Civil 12331-2013-1049, emitido por el Ab. Manuel Calderón Salazar, Asesor Externo de Alcaldía;

Que, la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, en el proceso **12331-2013-1049**, Acción/Infracción: Amparo Posesorio con fecha 17 de septiembre de 2021, comunica la conclusión de la ejecución y archivo del proceso donde en el inciso quinto: Decisión Resuelve: 1.- Por haber propuesto una fórmula de pago el GAD Municipal del cantón Valencia en audiencia de Conciliación de conformidad con el Art. 190 de la Constitución en concordancia con el Art. 130 numeral 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, se lo acepta al acuerdo de la siguiente manera: a) La parte del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA propone pagar al actor WEISSON FIGUEROA HERACLIDES MANUEL la cantidad de $ 60,000.00 de la siguiente manera: En 45 días plazo, el depósito se va a realizar en el Banco de Machala a la cuenta corriente No 1120052248 perteneciente a la parte actora; b) En caso de incumplimiento, la parte actora podrá proseguir con la tramitación de la causa, ejecución y cobro de las obligaciones establecidas y reconocidas en el presente acuerdo que se ha realizado en audiencia de conciliación tal como lo establece el inciso final del Art. 235 en concordancia con el Art. 363 del Código Orgánico General de Procesos, Por lo tanto las partes están obligadas a cumplir lo acordado;

Que, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 07 de julio de 2023 emite **Resolución No. 030-008-2023** que dice lo siguiente: "Acoger favorablemente las recomendaciones técnicas y jurídicas por parte de los técnicos del GAD de Valencia, donde se establece que el valor de $60.000,00 (sesenta mil dólares) que el GAD Municipal del cantón Valencia canceló al Sr. Manuel Heraclides Weisson Figueroa, que dicho valor será cobrado a cada uno de los 60 posesionarios del Asentamiento Humano "Pablo Jacho" de esta jurisdicción cantonal, de acuerdo a los metros cuadrados de cada lote. Cada posesionario podrá iniciar el proceso de legalización de su lote ubicado en el Asentamiento Humano "Pablo Jacho" de esta jurisdicción cantonal, una vez que cancele en su totalidad el valor individual de la parte que le corresponde del valor global de $60.000,00 (sesenta mil dólares). Que la tasa por el valor de legalización, podrá ser cancelada de acuerdo a lo señalado en el Art. 35 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia. Resolución tomada acorde al Informe N. OOPP-002-2023, de fecha 22 de junio de 2023, emitido por la Comisión Permanente de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda";

Que, con Oficio No. 004 GADMCV-AHHC-UPUR-EB de fecha 28 de junio de 2024, suscrito por los técnicos y Jefe de Planeamiento Urbano y Rural; Oficio No. 350 y 388 GADMCV-DPUOT-2024 suscrito por la Directora de Urbanismo, presentan al Concejo Municipal el Informe Técnico de Factibilidad para Regularización Prioritaria del Asentamiento Humano de Hecho "Pablo Jacho", para su análisis pertinente;

Que, con Resolución de Concejo No. 114-034-2024 de fecha 23 de agosto de 2024, el Concejo Municipal RESUELVE lo siguiente: "**Art. 1.- Trasladar el Informe Técnico de Factibilidad para Regularización Prioritaria del Asentamiento Humano de Hecho "Pablo Jacho" a la Comisión Permanente de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, para el tratamiento y análisis respectivo";**

Que, mediante **memorando No. 2024-205-SC** de fecha 26 de agosto de 2024, suscrito por el Secretario de Concejo, la cual notifica la Resolución No. 114-034-2024 a los integrantes

de la Comisión de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Vivienda;

Que, la Comisión Permanente de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Vivienda se instala en Sesión Ordinaria el día 03 de septiembre de 2024, con la finalidad de tratar el Informe Técnico de Factibilidad para Regularización Prioritaria del Asentamiento Humano de Hecho "Pablo Jacho", resuelven solicitar nuevos informes a la Dirección de Obras Públicas, Coordinación de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgos, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, Una vez que la Comisión de Obras Públicas recepta los informes solicitados, se reúne en Sesión Ordinaria el día 19 de septiembre de 2024, con los técnicos inmersos en el proceso de la Regularización Prioritaria del Asentamiento Humano de Hecho "Pablo Jacho";

El **memorándum No. 409-GADMCV-DGOPM-LJBB-2024** de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por el Director de Obras Públicas, la cual concluye que, el asentamiento humano Pablo Jacho, ha logrado avances significativos en la provisión de infraestructura y servicios públicos. La implementación de los proyectos en curso será importante para garantizar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la legalización y para mejorar la calidad de vida de los residentes.

El **Oficio No. 231 GADMCV-DUOT-UGR** de fecha 16 de septiembre de 2024, suscrito por el Analista de Gestión de Riesgos, mismo que determina que, se realizó inspección en el Asentamiento Humano Pablo Jacho en donde se constató que tres viviendas se encuentran en un alto riesgo ya que no cuentan con el margen de protección en relación al estero mayor Valencia, según las especificaciones del sistema hídrico que lo menciona en su artículo 189 de la Ordenanza del PDOT, y que son los solares 4, Mz H; solar 5, Mz K y solar 4, Mz K. Se constató que las viviendas ubicadas en el solar 1, Mz J y el solar 7, Mz J, no se encuentran en zona de riesgos ya que tienen el margen de protección recomendado según las especificaciones del sistema hídrico que lo menciona en su artículo 189 de la Ordenanza del PDOT.

El **Oficio No. 120-GADMCV-CGA-2024** de fecha 16 de septiembre de 2024, suscrito por la Coordinadora de Gestión Ambiental, concluye lo siguiente:

- Se llevó a cabo el levantamiento de información necesaria para la elaboración del informe técnico ambiental, cumpliendo con los objetivos establecidos para evaluar las condiciones del área. Se realizaron observaciones in situ, recopilando datos relevantes sobre el entorno, las condiciones físicas y ambientales del lugar, así como aspectos relacionados con la infraestructura y la distribución de las viviendas. Adicionalmente, se tomaron las coordenadas geográficas precisas para documentar la ubicación exacta del asentamiento.
- Se constató la presencia de viviendas construidas en proximidad a la ribera de un cuerpo hídrico, lo que representa un incumplimiento de las normativas vigentes que establecen distancias mínimas para las zonas de protección. Esta situación no solo infringe la normativa, sino que también plantea riesgos significativos para los habitantes y el medio ambiente, Las edificaciones cercanas a fuentes de agua aumentan la vulnerabilidad a fenómenos como inundaciones, erosión de suelos y contaminación del recurso hídrico debido a la descarga de aguas residuales o residuos sólidos.
- Se verificó la ausencia de un sistema de alcantarillado, lo que representa un desafío crítico tanto para la salud pública como para el medio ambiente. La falta de infraestructura para la recolección y tratamiento adecuado de aguas residuales genera riesgos de contaminación de suelos y fuentes de agua cercanas, además de propiciar condiciones insalubres que podrían favorecer la proliferación de enfermedades transmitidas por el agua. En ausencia de alcantarillado, es probable que los residentes recurran a métodos inadecuados para la disposición de aguas negras, lo que agrava la situación.
- En el asentamiento humano "Pablo Jacho", se observó que las vías no están pavimentadas, sino que están revestidas con una capa de material pétreo, como grava o piedra triturada. Este tipo de pavimentación, aunque puede ser una solución económica y de fácil implementación, presenta varias desventajas. Las vías lastradas tienden a generar polvo, especialmente durante la temporada seca, lo que puede afectar la calidad del aire y la salud respiratoria de los residentes. Además, puede incrementar la acumulación de agua de lluvia en charcos y baches, generando problemas de drenaje y potenciales riesgos de inundaciones locales;

Que, con **Oficio No. 128-GADMCV-CGA-2024** de fecha 25 de septiembre de 2024, suscrito por la Coordinadora de Gestión Ambiental, realiza un alcance al Oficio No. 120-GADMCV-CGA-2024 de fecha 16 de septiembre, informan que tres viviendas ubicadas en el Asentamiento Humano de Hecho "Pablo Jacho" no cumplen con el margen de protección de 5 metros respecto al Estero Valencia, lo que las coloca en zona de riesgos, con el siguiente detalle:

solar 4, manzana H; solar 5 manzana K; y, solar 4 manzana K;

Que, la Comisión Comisión Permanente de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Vivienda, emite informe favorable No. OOPP-003-2024 de fecha 24 de septiembre de 2024, concluyen lo siguiente: *"La Comisión Permanente de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, acoge favorablemente las recomendaciones técnicas por parte de los técnicos del GAD de Valencia en base a los informes de la Dirección de Obras Públicas, Coordinación de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgos, concluimos que es procedente emitir informe favorable respecto al* ***Informe Técnico de Factibilidad para Regularización Prioritaria del Asentamiento Humano de Hecho "Pablo Jacho"*** *para garantizar los derechos Constitucionales según los artículos 30 y 66 numeral 23) de la Constitución de la República del Ecuador, cumpliendo con el debido proceso de acuerdo al artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el artículo 241 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e Instrumenta el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Valencia. En la presente Regularización Prioritaria del Asentamiento Humano de Hecho "Pablo Jacho" se beneficiarán 62 personas según la información proporcionada por el Analista de Gestión de Riesgos".*

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART.1.- DECLARAR LA REGULARIZACIÓN PRIORITARIA DEL ASENTAMIENTO DE HECHO "PABLO JACHO" UBICADO EN LA ZONA URBANA DEL CANTÓN VALENCIA, CON UNA DIMENSIÓN DE 21.584,70 M2.

ART. 2.- NOTIFICAR AL ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, DIRECCIÓN DE URBANISMO, DIRECCIÓN DE CATASTROS, PROCURADURÍA SÍNDICA, DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, COORDINACIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL, JEFATURA DE PLANEAMIENTO URBANO Y RURAL; Y, ANALISTA DE GESTIÓN DE RIESGOS, CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE PERTINENTE.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 040.**

Valencia, 27 de septiembre de 2024.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 139-040-2024

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 97 expresa que, la Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o

resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 115 hace énfasis en la Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 99 expresa sobre la certificación presupuestaria plurianual, (…) Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán emitir certificaciones presupuestarias plurianuales de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, el techo de certificaciones presupuestarias plurianuales para inversión será como máximo lo correspondiente a inversiones de las transferencias asignadas por ley, del Estado Central del año anterior al que se certifica. Dicho techo deberá ser aprobado por el órgano legislativo correspondiente de cada gobierno autónomo descentralizado (…);

Que, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 101, menciona que, la Certificación presupuestaria anual.- Cada entidad del sector público podrá emitir certificaciones presupuestarias anuales solamente en función de su presupuesto aprobado. La certificación presupuestaria anual implica un compromiso al espacio presupuestario disponible en el ejercicio fiscal vigente. Los compromisos generados pueden modificarse, liquidarse o anularse, de conformidad con la norma técnica expedida para el efecto. Ninguna entidad u organismo del sector público, así como ningún servidor público, contraerá compromisos celebrará contratos o convenios, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que exista la respectiva certificación anual o plurianual según sea el caso, salvo los casos previstos en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, con **memorándum No. 438-GADMCV-DGOPM-LJBB-2024** el Director de Obras Públicas, solicita al señor Alcalde y al Director Administrativo la certificación plurianual de la "Construcción del Polideportivo en el Centro Poblado El Vergel del cantón Valencia, provincia de Los Ríos" por un valor total de $1.000.000,00;

Que, con **memorando No. 2047-A** de fecha 25 de septiembre de 2024 el señor Alcalde solicita al Director Administrativo continuar con la certificación plurianual ante la Dirección Financiera y certificación POA ante la Coordinación de Planificación;

Que, mediante **Oficio No. 1079-24-DGA-AC** de fecha 25 de septiembre de 2024, el Director Administrativo (D) solicita a la Coordinadora de Planificación Institucional (D) la certificación POA sobre la "Construcción del Polideportivo en el Centro Poblado El Vergel del cantón Valencia, provincia de Los Ríos";

Que, la Coordinadora de Planificación Institucional (D) mediante Oficio No. 174 GADMCV-(D)-CPI-2024 de fecha 25 de septiembre de 2024, adjunta la certificación **POA PLURIANUAL NO. POA-CERT-2024-0002**, por un valor de $1.000.000,00;

Que, el Director Administrativo con **Oficio No. 1080-24-DGA-OC** de fecha 25 de septiembre de 2024, solicita a la Directora Financiera la emisión de la certificación presupuestaria plurianual para la "Construcción del Polideportivo en el Centro Poblado El Vergel del cantón Valencia, provincia de Los Ríos";

Que, la Analista Presupuestaria con **Oficio No. 0796/2024 MFPP-AP-GADMCV** de fecha 25 de septiembre de 2024, le hace la entrega a la Directora Financiera de la propuesta de Certificación Presupuestaria Plurianual **No. CERT-2024-0002** por un valor total de $1.000.000,00;

Que, la Directora Financiera mediante **Oficio No. 4383/2024-CPA-DGF-GADMCV** de fecha 25 de septiembre de 2024, de acuerdo a la normativa legal solicita la autorización de los Techos Presupuestarios para emitir CERTIFICACIÓN PLURIANUAL 2025, la misma que deberá ser presentada al Concejo Municipal, por un valor total de $1.000.000,00, siendo para el año 2024 $500.000,00 y para el año 2025 $500.000,00;

Que, el Director Administrativo con **Oficio No. 1081-24-DGA-OC** de fecha 25 de septiembre de 2024, solicita la **AUTORIZACIÓN** de los techos presupuestarios para emitir la debida certificación plurianual, misma que deberá ser presentada al Concejo Municipal para la debida aprobación;

Que, con sumilla del señor Alcalde del cantón Valencia, inserta en el **Oficio No. 1081-24-DGA-OC** solicita al Concejo Municipal la autorización de los techos presupuestarios para emitir la debida certificación plurianual 2025, misma que debe ser analizada por el Concejo Municipal.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- AUTORIZAR LOS TECHOS PRESUPUESTARIOS DEL AÑO 2024 Y 2025; Y, LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN PLURIANUAL, PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO EL VERGEL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS",

POR UN VALOR TOTAL DE $1.000.000,00 (UN MILLÓN CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), CON EL SIGUIENTE DETALLE:

Partida	Centro de costo	FINANCIAMIENTO 70% GASTO DE INVERSIÓN	CERTIFICACIÓN AÑO 2024	CERTIFICACIÓN FUTURA AÑO 2025	Valor Total
28.01.01.2024.001.082 - Del Gobierno Central	General	$ 1.000.000,00			
75.01.04.2024.002.002.002.001.003.004 - Urbanización y Embellecimiento Actividad: CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO EL VERGEL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS - Programa: URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO	General		$ 500.000,00	$ 500.000,00	$ 1.000.000,00
TOTAL		$ 1.000.000,00	$ 500.000,00	$ 500.000,00	$1.000.000,00

ART. 2.- NOTIFICAR AL SEÑOR ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, JEFATURA DE COMPRAS PÚBLICAS, PROCURADURÍA SÍNDICA Y DIRECCIÓN DE URBANISMO, CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA QUE SURTA EFECTOS LEGALES.

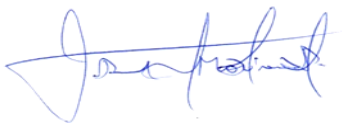
Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 040.**

Valencia, 27 de septiembre de 2024.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ELABORADO/REVISADO por: Ab. Oscar Sánchez Vega

APROBADO por: Ing. Daniel Macías López


DEPENDENCIAS MUNICIPALES:
Coordinación de Planificación
Dirección Administrativa
Dirección de Asesoría Jurídica
Dirección Financiera
Dirección de Obras Públicas
Dirección de Talento Humano
Secretaría General
Jefatura de Planeamiento Urbano
Contabilidad
Jefatura de Avalúos y Catastros
Jefatura de Rentas
Relaciones Públicas
Dirección de Gestión Social
Tesorería
Jefatura de Adm. y Control de Bienes
Compras Públicas
Comisaría Municipal
Coordinación de Gestión Ambiental
Registro Municipal de la Propiedad
Unidad de Tránsito Municipal